



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-
IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gonzales Lucar, Eduardo Javier (orcid.org/0000-0002-6458-6966)

Jaramillo Figueroa, Eynner Silvester (orcid.org/0000-0001-8031-4955)

ASESORA:

Mg. Tello Moncada, Yery Edelmira (orcid.org/0000-0002-8366-5520)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mi padre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez.

Eduardo Javier Gonzalez Lucar

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no alcanzaría los logros de hoy. Tu bendición a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi ofrenda por tu paciencia y amor madre mía. Te amo Juana Luz Mila Figueroa Mejía.

Eynner Silvester Jaramillo Figueroa

Agradecimiento

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. En primer lugar, quisiera agradecer a mis padres que me han ayudado y apoyado en todo mi producto.

Así mismo, deseo expresar mi reconocimiento a nuestra asesora Yery Edelmira Tello Moncada por haber dedicado gran parte de su tiempo y paciencia para poder asesorarnos y poder finalizar este producto. A la Universidad Cesar Vallejo por ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años y haber podido darnos la oportunidad de poder realizar este producto.

Eduardo Javier Gonzalez Lucar

Agradezco a Dios por haberme dado una familia maravillosa quienes creyeron en mí siempre dándome ejemplo de superación, humildad y perseverancia, enseñándome a valorar todo lo que tengo, a todos ellos les dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida lo que ha contribuido a la consecución de este logro a todos ellos gracias.

Eynner Silvester Jaramillo Figueroa

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS	75

Índice de tablas

Tabla 1. Identificación y codificación de los participantes.	21
Tabla 2. Técnica e instrumento de recolección de datos.	22
Tabla 3. Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos	23
Tabla 4. Vulneración de la dignidad humana según especialistas	31
Tabla 5. Vulneración de la dignidad humana según instructores	32
Tabla 6. Vulneración de la dignidad humana según estudiantes	33
Tabla 7. Vulneración de la identidad cultural y étnica según especialistas	34
Tabla 8. Vulneración de la identidad cultural y étnica según instructores	35
Tabla 9. Vulneración de la identidad cultural y étnica según estudiantes	36
Tabla 10. Vulneración de la no discriminación y la igualdad según especialistas	37
Tabla 11. Vulneración de la no discriminación y a la igualdad según instructores	38
Tabla 12. Vulneración de la no discriminación y a la igualdad según estudiantes	39
Tabla 13. Vulneración del debido procedimiento según especialistas	40
Tabla 14. Vulneración del debido procedimiento según instructores	41
Tabla 15. Vulneración del debido procedimiento según estudiantes.....	42
Tabla 16. Vulneración de la libre expresión según especialistas	43
Tabla 17. Vulneración de la libertad de expresión según instructores	44
Tabla 18. Vulneración de la libertad de expresión según estudiantes.....	45
Tabla 19. Análisis de las fuentes documentales.....	46
Tabla 20. Regulación del uso de redes sociales según especialistas	48
Tabla 21. Regulación del uso de redes sociales según instructores	49
Tabla 22. Aspectos a reformar según especialistas	50
Tabla 23. Aspectos a reformar según instructores	50
Tabla 24. Eficacia de la función policial según especialistas	51
Tabla 25. Eficacia de la función policial según instructores	52
Tabla 26. Reducción de vulneración de los derechos según especialistas	53
Tabla 27. Reducción de vulneración de los derechos según instructores	54
Tabla 28. Programas de concientización según especialistas	55
Tabla 29. Programas de concientización según instructores	56
Tabla 30. Regulación de las redes sociales según estudiantes	57
Tabla 31. Requerimientos de reformas según estudiantes	58

Tabla 32. Eficacia de la función policial según estudiantes.....	59
Tabla 33. Reducción de la vulneración de los derechos según los estudiantes...	60
Tabla 34. Programas de concientización según estudiantes	61

Índice de figuras

Figura 1. Proceso general del análisis de datos cualitativos	24
--	----

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo determinar de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022. Para tal fin, se planteó una investigación cualitativa, básica, de paradigma interpretativo y con un diseño basado en la teoría fundamentada, empleándose el análisis documental y la entrevista como técnicas de recolección de datos, al aplicar una guía de preguntas a una muestra compuesta por doce sujetos. De esta manera, se pudo constatar que al aplicar el referido código se pueden vulnerar los derechos fundamentales de los estudiantes de la PNP, irrespetándose su valoración y generando una posible intromisión en la vida íntima del estudiante de la PNP, limitaciones en la manera de expresarse de un pueblo o sociedad en las redes sociales, trato desigual y discriminatorio a determinado género, imposibilidad del estudiante de defenderse en el proceso disciplinario e incluso un trato injusto a lo largo del proceso disciplinario.

Palabras clave: Derechos de los estudiantes, tipificación de infracción, D.S. N° 002-2019-IN, regulación.

Abstract

The objective of this study is to determine how the classification of the offense provided for in Code G-050 of D.S. N° 002-2019-IN affects the rights of the undergraduate student of the PNP, Yungay-2022. For this purpose, a qualitative, basic investigation, of interpretive paradigm and with a design based on grounded theory, was proposed, using documentary analysis and interviews as data collection techniques, by applying a guide of questions to a sample composed of twelve subjects. In this way, it was possible to verify that by applying the aforementioned code, the fundamental rights of the PNP students can be violated, disrespecting their assessment and generating a possible interference in the intimate life of the PNP student, limitations in the way of expressing themselves of a town or society in social networks, unequal and discriminatory treatment of a certain gender, impossibility of the student to defend himself in the disciplinary process and even unfair treatment throughout the disciplinary process.

Keywords: student rights, offense classification, D.S. No. 002-2019-IN, regulation.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, se tiene que actualmente en Latinoamérica se perfila una tendencia en pro de la recuperación y modernización de los entes policiales, cuya implicación corresponde a la vez a la revisión de la función policial y del perfil del policía (Casas et al., 2018). Se procura a su vez formar órganos de seguridad que no solo se formen bajo una actuación exclusivamente represiva, sino también que brinden un acompañamiento a la comunidad, que existe una proximidad con ella en función de interés comunes, teniendo en consideración que lo que se entiende por función policial se puede desprender el concepto de orden público, sin que se excedan los límites hacia una labor represiva de la policía (Bernal, 2019).

En tal sentido, la labor policial es un tema de constante interés por la doctrina internacional, la cual reconoce la legitimidad de este órgano cuando ejerce su función con el resguardo de los derechos fundamentales que corresponden a cada individuo y en aplicación de los tratados internacionales y la legislación nacional, reconociendo igualmente la importancia dentro de la sociedad en resguardo del orden público (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

En consonancia con ello, tiene igual importancia la aplicabilidad y constante actualización de las distintas normas que delimitan la función de la carrera del personal policial, por cuanto ha sido claro que una regulación adecuada, uniforme y sistemática asegura la profesionalización del personal policial, la garantía del respeto de sus derechos laborales y la legalidad de las sanciones tipificadas (Consejo Nacional de Seguridad Pública de México, 2021).

Así, la política disciplinaria es fundamental como mecanismo de control interno, no solo como parámetro necesario e indispensable para asegurar en gran medida la eficacia de la función policial, sino también para fortalecer la lucha contra la corrupción, entre otras problemáticas que afectan la adecuada prestación del servicio.

En el contexto nacional y en seguimiento a esta tendencia de mejoras, se tiene que en el Perú se dictó el Decreto Supremo N° 002-2019-IN que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Supremo N° 016-2013-IN (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Dentro de esta normativa, se contemplan, entre otros aspectos, los deberes y derechos de los escolares de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. En este mismo cuerpo normativo se tipifican las infracciones disciplinarias, determinadas como leves y graves, siendo que las sanciones que se imponen una vez verificado el cometimiento de la infracción se propone la corrección y formación del estudiante de pregrado.

Para ello, se desarrollan los ordenamientos concernientes en las escuelas, esto es, para constatar la conducta asumida y determinar la sanción aplicable al caso en concreto, resulta la expulsión una de las sanciones más graves, tipificadas las infracciones de mayor gravedad o muy graves en el referido Decreto Legislativo N° 1318 y las transgresiones menores y graves anexadas en el Reglamento aludido (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Ahora bien, en el cuadro de sanciones por infracciones menores y graves que fijan las de índole disciplinarias, se tienen 139 conductas descritas como infracciones leves y se contemplan 65 infracciones graves. En este último caso, entre las infracciones graves -Código G-050-, se prevé como conducta tipificable el empleo de redes sociales y herramientas tecnológicas de comunicación para difundir contenido que vayan en contra de los bienes jurídicos bajo su protección (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Enfocando el estudio a este supuesto en particular, resulta interesante señalar que es innegable que todos los sectores de la sociedad se hallan inmersos en el uso de las redes sociales, y en tal sentido, es claro que la policía de los distintos Estados requiere aprovechar la existencia de estas redes por cuanto coadyuva en el desarrollo de su función e incluso en mejorar la imagen de la Institución, potenciar su visibilidad y su presencia, pero además representa una necesidad, fortaleza, herramienta y alternativa de mejoría para la cotidianidad y ámbito profesional de todos sus miembros (Rodríguez y López, 2019).

Un caso que se puede tomar como ejemplo, es el de República Dominicana donde se dictó, a los fines de regular con mayor amplitud este tema, el Reglamento para el Uso de Medios Digitales y Redes Sociales para los Miembros de la Policía Nacional, con el objeto de delimitar las instrucciones, responsabilidades, limitaciones y acciones a emprender para administrar la utilización de las redes sociales por parte de los integrantes de su Policía Nacional, procurando con ello

proteger los bienes jurídicos resguardados de la Institución, así como la reserva de datos del sujeto, reputación, intimidad personal, vida privada, buen nombre y prestigio de sus miembros, abarcando los diferentes medios de comunicación digital, sea periódicos, redes sociales, programas digitales de opinión, páginas y sitios web (Dirección Nacional de la Policía Nacional de la República Dominicana, 2018).

Así, puede entenderse que efectivamente subsiste la necesidad de configurar lineamientos que orienten a los miembros de la Policía Nacional respecto a la adecuada conducta y empleo correcto de estos medios tecnológicos, en particular, de sus propias cuentas electrónicas; en tal sentido, es factible que ello sea llevado al campo de los estudiantes, para este caso, de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial del Perú, para inculcar en el futuro el personal de este cuerpo una cultura de obediencia respecto a los bienes jurídicos bajo protección de la Policía.

No obstante, es igualmente posible que las herramientas digitales y las redes sociales sean los medios para disputar la reputación vía online de la institución, comunicándose por estas vías lo que son y lo que hacen (López y Santillan, 2020). Frente a este nivel de relevancia ha surgido la necesidad de regular en el ámbito policial y demás órganos de seguridad de los Estados, el uso de estos recursos tecnológicos para combatir cualquier intención de daño a la institución, especialmente si proviene de los propios funcionarios.

En el Perú, cuando el uso inadecuado de estos medios pasa a tipificarse como una infracción, en el caso de los estudiantes a la aludida Escuela, que genera una sanción disciplinaria de gran repercusión para el desarrollo y culminación de la carrera, resulta igualmente importante velar por la adecuada imposición de ella. En otros términos, a los fines del pleno ejercicio del derecho a la defensa y del debido procedimiento, puede resultar necesario determinar la cuantificación de la afectación, cuál es la medida que indica la gravedad o no de la acción para catalogarla como una infracción grave y que conduzca, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-2019-IN al descuento “De 5 a 6 puntos” en el factor de disciplina.

Cabe señalar en este punto la postura del académico Juan José Santiváñez Antúnez, expuesta en su ponencia sobre el “Régimen Disciplinario Policial y Uso de Redes Sociales”, al indicar que en el caso de la policía, solo debe responder por

emitir una información injuriosa o calumniosa que afecte de manera injustificada el deber funcional; de allí que, una opinión en la esfera privada del servidor no trasciende al derecho disciplinario, en tanto que éste se encarga de proteger la actividad del Estado y el desempeño de las nociones de la función pública, no bienes jurídicos como el derecho penal o el derecho civil.

Asimismo, aduce que la autoridad disciplinaria debe analizar si la conducta es típica, sustancialmente ilícita y culpable, además de prever los principios de razonabilidad y proporcionalidad con el fin de verificar la existencia de causales excluyentes de responsabilidad (Santiváñez, 2020). Esta interpretación pudiera igualmente trasladarse en los que resulta pertinente al examen de la actuación y comportamiento de los estudiantes de pregrado de la PNP y el uso de las redes sociales.

Ello así, teniendo en consideración a lo anterior, podría discutirse si existe la aplicación de una infracción atípica que determina la estabilidad en el proceso de formación de los estudiantes de pregrado de las Escuelas de Formación de la PNP, siendo ellos los directamente afectados al no existir posiblemente un sustento jurídico para este tipo de infracciones, es decir, resulta interesante analizar de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP.

Considerando los elementos planteados, se propone el siguiente **problema general: ¿De qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022?**

Este problema general presentó los siguientes **problemas específicos: a) ¿Cuál es el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?, b) ¿Qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN? y c) ¿Cuál propuesta de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN resulta factible para la tipificación de la infracción?**

En cuanto a la **importancia del estudio**, se expone su relevancia a través de las justificaciones teórica, práctica y metodológica, y al efecto se tiene en primer lugar que la justificación, de manera general, es un elemento esencial para comprender con suma claridad el propósito de la investigación, además de conocer

los posibles aportes desde el punto de vista teórico, práctico y metodológico. En otros términos, plantear la justificación en una investigación es exponer los motivos o razones por los cuales es necesario llevarla a cabo (Maya, 2014). En este contexto, el estudio está dirigido a contribuir con la ejecución adecuada de los procedimientos disciplinarios, en este caso de los estudiantes de pregrado de la PNP, detallando los límites de los supuestos objeto de infracción en salvaguarda de derechos fundamentales como el derecho a la defensa y al debido procedimiento, sin dejar de reconocer la importancia de regular escenarios que en la actualidad resultan inevitables y que día a día forman parte del cumplimiento de las funciones del servicio público, como es el uso de las redes sociales.

La justificación teórica en particular consiste en alcanzar la adecuada comprensión de las categorías en estudio, siendo que ello contribuye en lograr establecer posturas de orden reflexivas además de discusiones académicas en base a lo que se conoce hasta el momento del tema a desarrollar, así como comprobar una teoría, ayudando a contrastar los resultados, para explicar los determinantes del problema (Arias, 2020). En tal sentido, resulta necesario profundizar no solo sobre la conceptualización del uso de las redes sociales y su empleo en los órganos policiales, sino también enfocarse con mayor énfasis en la concepción de imponer una sanción disciplinaria soportada en el inadecuado uso de ésta como una infracción y el establecer los extremos que deben observarse para considerar que ésta efectivamente se ha demostrado y se ha materializado en el contexto del derecho a la defensa y al debido procedimiento que debe imperar en todo procedimiento disciplinario.

La justificación práctica consiste en una adecuada aplicación de las categorías en estudio para lo cual esta investigación se enfoca en profundizar sobre las interrogantes planteadas con respecto al uso de las redes sociales en este caso de los estudiantes de la institución policial del Perú y su posible sanción en caso de incurrir en el uso inadecuado que afecte, tal como contempla la tipificación, los “bienes jurídicos protegidos”, lo cual merece ser igualmente delimitado, siendo que con ello todos los miembros de la institución, estudiantes y profesionales se incentivan a usar las redes y demás medios tecnológicos dentro de lo que corresponde a un buen comportamiento, procurando destacar valores propios del policía, exaltar sus funciones y generar positivas opiniones en el colectivo, para ello

se hará la búsqueda de las distintas teorías desarrolladas al respecto en cuanto al uso de las redes sociales y la institución policial.

Finalmente, la **justificación metodológica** que consiste en desarrollar la investigación desde el enfoque cualitativo, para lo cual se empleará el método descriptivo exploratorio (Arias, 2020), lo que permitirá alcanzar, desde el estudio documental y la información arrojada de las entrevistas, el fin o fines de la investigación. En otros términos, la aplicación de la entrevista previamente validada, permitirá concebir una idea generalizada sobre los efectos del tema de estudio, resultados que pueden ser empleados por otros estudios de manera confiable para procurar profundizar sobre los procedimientos sancionatorios llevados, en este caso, a los estudiantes de pregrado de la PNP.

Cabe agregar la **justificación legal**, la cual se realizará bajo el análisis de la normativa nacional como en lo que se refiere a la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 002-2019-IN que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

El **objetivo general** consiste en: **determinar** de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022. De allí se tiene que el **primer objetivo específico** es: **evaluar** el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN; el **segundo objetivo específico** es: **identificar** qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, y el **tercer objetivo específico** es: **establecer** propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción.

De esta manera, el **supuesto general** se refiere a: la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022. De allí se tiene que la **primer supuesto específico** es: el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN permite salvaguardar los bienes jurídicos tutelados; el **segunda supuesto específico** es: los derechos a la defensa y al debido procedimiento que se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y el **tercer supuesto específico** es: es

posible presentar propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción.

II. MARCO TEÓRICO

En las investigaciones de corte internacional, se hallaron estas:

Peralta y López (2018) tuvo como objetivo analizar el escenario de aceptación, impacto e incidencia de las publicaciones en redes sociales de cadetes de una escuela militar de Ecuador. La investigación se desarrolló mediante una etnografía virtual y mediante las publicaciones provenientes del ejército ecuatoriano para el año 2017 y se aplicó una encuesta a 210 integrantes de la institución. El estudio concluyó que las publicaciones en redes sociales son tan limitadas que los cadetes no tienen más información vinculada a su formación profesional, existiendo una limitación de la institución de permitir el mayor uso de esta tecnología, dificultando con ello el impacto e influencia que podría tener en cuanto a la consolidación de la identidad militar.

López (2019) tuvo como objetivo analizar la libertad de expresión, las redes sociales y la posibilidad de castigar al empleado por divulgaciones de contenido privado distintas a su empleo, en particular en España. La investigación fue de análisis documental. El estudio concluyó que debe interpretarse de manera absolutamente restrictiva el efecto sancionador sobre las conductas no relacionadas con la labor y el uso de las redes sociales privadas, y en todo caso debe advertirse los efectos jurídicos en cuanto se afecte a la organización, pues lo contrario puede conducir a la violación del derecho a expresarse.

Bani (2020) tuvo como objetivo evaluar la afectación de la comunicación institucional bajo el nuevo entorno digital, con las redes sociales, con especial referencia a los cuerpos de seguridad en Twitter, Argentina. La investigación se desarrolló mediante el análisis documental, de carácter exploratorio. El estudio concluyó que este nuevo mundo digital afecta las prácticas de la comunicación institucional, siendo que los objetivos del uso de las redes sociales aún no se encuentran tan claros como si sucede con las personalidades políticas o celebridades. Cuando se trata de las agencias de seguridad se debe ser especialmente cuidadoso y regulado disciplinariamente ante el carácter sensible del trabajo que se desempeña.

Montoya et al. (2020) tuvieron como objetivo el mal uso de las redes sociales y el desconocimiento de un marco jurídico regulatorio vinculado con la defensa de los derechos de cada persona en el Salvador. La investigación fue de análisis

documental. El estudio concluyó que siendo necesario crear mecanismos administrativos que precisen sobre los derechos por publicaciones en redes sociales, especialmente es importante que las instituciones fortalezcan los reglamentos disciplinarios para proteger la integridad moral a todos sus miembros y a la institución.

Daza (2020) tuvo como objetivo analizar el mal uso de las redes sociales por parte de los agentes del Estado. La investigación fue de análisis documental. El estudio concluyó que todos los actos, acciones, hechos, operaciones u omisiones, pueden ocasionar, desde lo administrativo, una responsabilidad estatal proveniente del uso inadecuado de las redes sociales, de allí la importancia para el Estado, en este caso colombiano, de regular de manera precisa sobre el uso de esta herramienta por parte de sus integrantes, servidores.

Entre los trabajos de origen nacional, se disponen los siguientes:

Córdova y Dávila (2018) tuvieron como objetivo evaluar el clima social familiar, así como la adicción a las redes sociales que puedan presentar los estudiantes de un colegio en la región de San Martín. La investigación fue de diseño no experimental, de alcance descriptivo correlacional. El estudio concluyó en parte que se evidencia que no es posible procurar la ausencia total de las redes sociales, propiciando el bloqueo o cortándola, por cuanto ello solo contribuye a presionar y generar insatisfacción al escolar, al contrario, solo provoca que se genera una vibración amenazante dentro de su condición frente a la institución.

Tello (2018) en un estudio cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y de diseño de teoría fundamentada, evaluó cómo desde el marco de la protección de los bienes jurídicos y valores de la ESFOCON-PNP se puede afectar el derecho a la educación con la aplicación de impedimentos administrativos provistos en su manual. La investigación concluye que existen impedimentos administrativos previstos en el manual, como el derecho a publicar datos personales, que atentan contra el desarrollo de la inteligencia operativa de los estudiantes y de su educación.

Villalba et al. (2020) examinaron cómo la filtración de información mediante el uso de las redes sociales implica los riesgos en la seguridad física e instalaciones, en lo que respecta a cadetes de cuarto año de una escuela militar, 2019. La investigación fue básica, descriptiva y correlacional, diseño no experimental, con

una muestra constituida por 146 cadetes de la aludida Escuela. El estudio concluyó que existe un desconocimiento y uso inconsciente de las redes sociales, sin embargo, no se puede obviar la importancia de éstas por los avances institucionales que genera, por lo que es necesario una adecuada regulación a lo interno sobre su uso en el espacio de la organización.

Suárez (2021) tuvo como objetivo analizar lo referente a el resguardo de los datos en concatenación con el empleo de social media del personal militar en lo que atenta contra la imagen institucional del ejército peruano y la filtración de la información. La investigación fue de enfoque cualitativo, trayectoria metodológica hermenéutica interpretativa, con una población y muestra constituida por funcionarios con altos cargos con conocimiento del tema. El estudio concluyó en que el uso incorrecto de las redes sociales efectivamente genera una afectación a la institución que requiere ser sancionada.

Coronel (2022) en un estudio cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental se enfocó la comprensión de las normas administrativas sancionadoras que inciden sobre el derecho de expresión de los efectivos de la PNP que contó con la participación de seis abogados especialistas, los cuales dieron sus apreciaciones a través de entrevistas. El estudio concluye que el uso de redes sociales para comunicar un hecho personal no está vinculado con la afectación de los bienes jurídicos protegidos de la PNP.

A nivel teórico, en cuanto la **infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN**, esto es, la conducta mediante la cual se utilice las redes sociales y recursos tecnológicos que transgredan los bienes jurídicos protegidos mediante la difusión de mensajes, imágenes y videos, se tiene, por una parte, que el uso de estas herramientas resulta a todas luces necesaria en la actualidad para cualquier ciudadano (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

El uso de las redes sociales se ha estudiado desde diferentes enfoques, así, por una parte, diversos estudios han determinado que las redes sociales de mayor incidencia por su uso y visitas recibidas y por las cuales se plantea la mayoría de los conflictos (laborales, estudiantiles, etc.), son Facebook con 91%; WhatsApp, 89%, YouTube 71% y Twitter 50%; mediante ellas, los empleados, estudiantes, colaboradores, entre otros, pueden acceder durante horas de trabajo sin el consentimiento del supervisor, lo que afecta negativamente a su productividad; pero

que también genera conflictos por los comentarios o expresiones que publican que pueden afectar en negativo la imagen de la empresa, de la institución o al decoro de sus superiores o compañeros (Rojas, 2017).

De esta manera, argumentan López y Rodríguez (2019) que se ha hecho uso en su máxima amplitud de las redes sociales por parte de estas instituciones, lo que ha traído como consecuencia que exista una mayor regulación del empleo de estas herramientas para controlar la información que resulte confidencial, el lenguaje empleado, así como las delimitaciones que deben prever los miembros de estas instituciones para su uso. Para Díez (2018), las restricciones pueden ser mayores si se abordan asuntos que en un contexto específico concreto resultan conflictivos o delicados, como es el caso de las instituciones de seguridad del Estado.

De tal manera que, los órganos de seguridad de los Estados no escapan de esta realidad y se han tenido que incorporar al empleo de redes con el objetivo de que los integrantes de sus instituciones conserven una interacción permanente, sencilla y rápida, con la ciudadanía en general, además de que constituye sin duda alguna una modernización para cualquier institución, aun cuando se manejen datos de alta relevancia para el Estado, de allí que la importancia principal de una adecuada regulación (Casas et al., 2018).

Así que, en este caso para la Policía Nacional es también relevante el reconocimiento de que existe un impacto producido por las redes sociales y que trastoca a la institución, tanto a lo interno como a lo externo, así como que puede trasladar información propia de la institución como de contenido privado para sus miembros, por lo que igualmente debe existir el reconocimiento de que representa una opción de mejora tanto para la policía como para la vida personal y profesional de sus integrantes (Villalobos, 2020).

En tal sentido, también es claro que esos medios digitales si bien pueden servir de apoyo a las comunidades también pueden generar un resultado nefasto para la imagen institucional (Villalta, 2018). Es por ello, que regulaciones como la prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN- probablemente deben tener un alcance amplio, que asegure, entre otros, la eficacia de la función policial y el resguardo absoluto de los bienes jurídicos tutelados.

Así, el uso de las redes sociales si bien constituye un instrumento comunicativo eficaz e importante y contribuye a la modernización de las instituciones, no es menos cierto que su mal uso puede causar una imagen negativa o complicaciones para cualquier institución armada o policial, siendo ellos el reflejo del orden público y de la adecuada procedencia, por lo que una adecuada regulación resulta fundamental, especialmente donde se planteen con claridad los lineamientos dirigidos al personal de la policía, en lo que corresponde al correcto uso y adecuado comportamiento frente a sus propias cuentas que son registradas con diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones y redes sociales (Villalobos, 2020).

Ahora bien, cuando se aluda al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales y su repercusión en los diferentes ámbitos, pasa a ser relevante determinar cierta información o elementos que deben ser estimados de manera agregada y evaluados anteriormente a la toma de decisión para establecer responsabilidades individuales o colectivas y de orden sancionatorias, como quién es el titular de la cuenta, si se está ante un uso privado, institucional, laboral de la red social, si se trata de un perfil público o privado; es decir, en el caso especial de esta sanción disciplinaria surgen elementos muy particulares que difieren de los elementos probatorios que se requieren posiblemente para otras causales de destitución, ello ante la intervención de sistemas digitales (Rojas, 2017).

Así que, en principio y en cuanto al alcance la tipificación, el Decreto Supremo N° 002-2019-IN-, es en el caso del Perú, el instrumento técnico normativo dirigido a los estudiantes de la PNP a los fines de instituir las políticas y directrices para el manejo de las redes sociales oficiales o no mientras exista una vinculación con esa institución; y procura inculcar en ellos una cultura de obediencia hacia los bienes jurídicos resguardados de la Policía, la privacidad, buen nombre, reputación, prestigio e intimidad personal de los que integran los medios de comunicación con estructura digital.

Esta tipificación puede resultar necesaria para resguardar la eficacia de la función policial así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados, lo cual en este caso, resulta interesante conocer si se trata en específico de bienes jurídicos protegidos o tutelados, considerándose que para algunos autores puede existir divergencia entre ellos, no obstante, independientemente de ello es claro que

todos los bienes jurídicos son dignos de protección, y en la oportunidad de ejercer la potestad sancionatoria se debe considerar el carácter represivo que ella ostenta y la obligatoriedad de no irrespetar los principios de razonabilidad y el de proporcionalidad (Morena, 2020).

Ante ello, Tamarit (2018) expone que en la aplicación de las penas en los delitos de este tipo se cometen con el uso de las redes sociales, debe imperar el principio de proporcionalidad y no excederse en la respuesta punitiva, por lo que Paredes (2021) expone que el uso de nuevas maneras de comunicación como las redes sociales, requiere de una nueva organización, sin que con ella se pierda la estructura jerarquizada, pero deben procurarse novedosas maneras de gestión, flexibles, más abiertas, transdisciplinar, multidimensional e innovadora, de manera que se pueda abordar debidamente la realidad compleja y cambiante, sin afectar la imagen de la institución, al contrario, se procurará fortalecerla con estos cambios

De allí que, a opinión de estos autores, puede ser fundamental una regulación que asegure un uso adecuado y uniforme de las redes sociales, la creación de una nueva legislación, proveniente del Poder Legislativo, por lo que puede ser esencial una reforma legislativa que logre tal fin, y que considere de manera más específica los riesgos más importantes a prevenir, impedir o aminorar, correspondientes al uso indebido o mal uso de las redes sociales, o uso no permitido, ilícito o abusivo de las redes sociales por parte del administrado que puede ser objeto de sanción conforme a la normativa, sea laboral, estudiantil, profesional, etc.; lo cual genera mayor certeza sobre aquello que puede ser sancionable y no dejarlo tanto a la subjetividad del ente sancionador, tal como lo aduce igualmente (Villalobos, 2020).

Ante tal aspecto, Santacruz y Santillán (2021) destacan que la imagen de una institución se puede ver afectada cuando se publica comentarios negativos en contra de los miembros de la institución o en general por el mal uso de las redes sociales.

Así, podrían ser: i) riesgos relativos al uso indebido, no legal o inmoderado de redes sociales que son propiedad de la institución, empresa o corporación, dependiendo del caso, o haciendo uso del servidor de estos, creando perfiles vinculados a ellos y que pueden ocasionar evidentes perjuicios económicos u ocasionar daños irreparables, de la reputación de estos órganos; ii) riesgos asociados a un control institucional precario, anormal o ilícito del uso institucional

de las redes sociales, pues puede darse el caso que éstos no hayan comunicado previamente las normas que limitan el uso de estas redes, cuya omisión puede conducir a la nulidad de la sanción si se estima que no fue debidamente puesto al conocimiento del administrado, y que se entiende que ello no conlleva al quebrantamiento de derechos fundamentales como la intimidad o el secreto de las comunicaciones y que existen medios accesibles para ellas o una comunicación previa (Rojas, 2017).

De igual manera podrían incluirse iii) peligros inherentes al empleo irresponsable o ilegal de las redes sociales individuales; considerándose que, aún bajo el reconocimiento absoluto del derecho a la libertad de expresión, también este tiene su limitación frente al derecho a la dignidad y al honor de las otras personas, resultando importante determinar si en realidad algunas de las opiniones suministradas resultan desde el punto de vista subjetivo efectivamente ofensivas, existiendo criterios jurisprudenciales que prevén que solo sería conducente sancionar esas expresiones que ostenten la condición de suficientemente graves y con grado de culpabilidad al caracterizarse por ser realmente difamatorias y atentatorias contra la dignidad o la reputación de la institución o de los demás integrantes (Rojas, 2017).

Concatenado con lo anterior, se tienen los **derechos del estudiante de la PNP**, y en función de ello cabe destacar que el Decreto Supremo N° 002-2019-IN contempla por una parte, entre otros aspectos, los deberes y derechos de los estudiantes de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial propicios para la *formación* de los futuros agentes de seguridad en los que se encuentran, a los efectos de los deberes, el respeto por los valores institucionales, las reglas y códigos de índole académico, disciplinario y administrativo de esa institución; el asumir un comportamiento digno en la vida pública y privada en protección del prestigio institucional lo que incluye evitar relación con personas o entidades que estén actuando fuera de la Ley, además, en términos generales, del respeto de los lineamientos institucionales, de los símbolos de la institución y la prohibición de cualquier escenario de discriminación (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Asimismo, en lo que corresponde a los derechos, el artículo 83 agrupa un conjunto de ellos, entre los que se encuentran el respeto a su dignidad humana; el respeto de su identidad cultural y étnica, además del respeto estricto del derecho a

la no discriminación y a la igualdad así como el deber de reconocer los derechos, prerrogativas y beneficios reconocidos por el marco normativo nacional, aplicables en lo que corresponda a la Policía Nacional del Perú y el Manual del Estudiante (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Asimismo, como ya se ha vislumbrado, en este mismo cuerpo normativo se tipifican las infracciones disciplinarias, determinadas como leves y graves, siendo que las sanciones que se imponen una vez verificado el cometimiento de la infracción tienen como objetivo formar, corregir y construir al estudiante de pregrado. Para ello se desarrollan los procedimientos correspondientes en cada instancia de formación, esto es, para constatar la conducta asumida y determinar la sanción aplicable al caso en concreto, resulta la expulsión una de las sanciones más graves, tipificadas las infracciones de mayor gravedad o muy graves en el Decreto Legislativo N° 1318 (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

En la lista de sanciones por transgresiones leves y graves que establecen las de índole disciplinarias, se tienen 139 conductas descritas como infracciones leves, clasificadas en a) contra el orden; b) contra la formación y el desempeño policial; c) contra la imagen de la institución; d) contra la ética policial; y se contemplan 65 infracciones graves clasificadas en los mismos conceptos antes descritos. En este último caso, entre las infracciones graves se encuentra el analizado Código G-050 (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Ahora bien, y en función de esta regulación, cabe observar que la Constitución peruana reconoce la postura hacia los derechos vinculados con la salvaguarda de datos personales en su artículo 6, así como consagra en el artículo 2 el derecho a la intimidad y el honor personal, entre otros, como la imagen propia y la reputación, siendo que a la autoridad o el individuo que los quebrante se le obliga a su reparación, según las normas existentes (Constitución Política del Perú, 1993).

De allí que, es esencial al momento de aplicar una sanción de esta magnitud aplicar adecuadamente el procedimiento administrativo disciplinario, entendido como un conjunto de actos que se ejecutan con el fin de investigar la potencial comisión de una transgresión administrativa asociada al no cumplimiento de una responsabilidad o una falta a una norma; de allí que en su desarrollo se confirman los deberes del administrado, se imputan sanciones y cuando corresponda, se conceden medidas reformativas, en atención a la norma (Tirado, 2021).

Así, al ser el procedimiento administrativo sancionador el medio que se abre cuando se detecta alguna transgresión de normas o lineamientos previamente estipulados en la ley o definidos ante el servicio que se está prestando, y que en virtud de ello surge la posibilidad de aplicársele una sanción de orden disciplinaria, administrativa o pecuniaria, lo cual va a depender de la situación que se presente y con base al articulado que resulte aplicable, es allí donde con ahínco se deben considerar estos derechos propios del ser humano, además de todas las garantías y derechos que deben observarse en cualquier mecanismo de control interno de orden disciplinario como el derecho a la defensa y al debido procedimiento (Badell, 2021).

De igual manera, a pesar de la prevalencia de estos derechos no puede dejar de señalarse que existen compromisos y obligaciones institucionales que el estudiante asume con su ingreso de la institución que no puede dejar de observar si ello afecta el orden institucional propios de sistemas de control interno, que buscan formar y garantizar que se cumpla el deber policial, soportado en principios de transparencia, lealtad, idoneidad y obediencia al poder ciudadano, y con valores distintos a la discriminación, la infamación y la persecución en general (Arévalo, 2018). De allí que, puede ocurrir que en función de estas obligaciones se limiten a los estudiantes el empleo de redes sociales de acuerdo a la competencia que corresponde (Lecher, 2021); y el estar sujeto a acciones disciplinarias contundentes es previsto en distintas legislaciones, de hecho, incluso los estudiantes que infrinjan la política pueden ser partícipes de un delito penal (McCarthy, 2021).

Así que es posible entender también, que a pesar del uso propio que puedan hacer de las redes sociales, entender que la imagen que van a proyectar a la sociedad es fundamental, se amerita la prohibición de comentarios u opiniones que, afecten con contenido pornográfico, racista, o menciones sobre drogas ilegales, o constituyan una amenaza u ofensa a individuos o personas morales (Bani, 2019). Sin embargo, es también claro que la objetividad con la que deben evaluarse estas infracciones también resulta fundamental, si se tiene en cuenta que en muchos casos son conceptos que pueden ser muy subjetivos, de allí que igualmente existe la importancia de definir con claridad en la norma estos supuestos o términos (Arévalo, 2018).

Adicionalmente, los programas o campañas de prevención y concientización para el usuario interno resultan esenciales, debiendo conocerse previamente la relevancia y la diligencia en todo momento de los valores de la organización, de la imagen institucional de la Policía Nacional y su resguardo, lo referente a la necesidad de preservar la intimidad del sujeto, renombre y honra de sus miembros en los distintos medios comunicativos del entorno digital, siendo fundamental en las escuelas de formación de la Policía Nacional, el impartir estos conversatorios sobre el mejor uso y adecuado comportamiento de las personas frente a las redes sociales (Bernal, 2019).

Conceptualmente, la infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN comprende una conducta en donde el uso de las redes sociales y recursos tecnológicos puedan transgredir los bienes jurídicos protegidos con mensajes, imágenes y videos que pueda difundir un miembro de este cuerpo.

En cuanto a las subcategorías, se tiene el uso de redes como una alternativa eficaz de comunicación que contribuye si se hace buen uso a la modernización de instituciones, pero que si se manejan de manera errada pueden afectar la imagen de una institución policial o militar, siendo el reflejo del orden público y de la adecuada procedencia.

La subcategoría alcance de la tipificación refleja si existe claridad sobre cuáles son los bienes jurídicos que son dignos de protección y cómo debe ejercerse la potestad sancionatoria para evitar que un carácter represivo de la misma pueda irrespetar los principios de razonabilidad y el de proporcionalidad.

La otra subcategoría regulación se corresponde con un instrumento que asegura un uso adecuado y uniforme de las redes sociales mitigando los riesgos más importantes a prevenir, impedir o aminorar, correspondientes al uso indebido o mal uso de las redes sociales, o uso no permitido, ilícito o abusivo de las redes sociales por parte del administrado.

En cuanto a la otra categoría, derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay se refieren a aquellos derechos que se vinculan con el ser humano por su condición y, en este caso, además en su condición de estudiantes, entre los que se encuentran el respecto a su dignidad humana, el respeto de su identidad étnica y cultural, así como el estricto respecto de su derecho de igualdad y no

discriminación, así como el reconocimiento de sus derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos en la Constitución.

Dentro de las subcategorías, se encuentra el respeto a la dignidad humana o respeto por los valores individuales de cada estudiante, evitando que se sienta manipulada afectando su libertad de conciencia y autodeterminación, por lo que al ser sometido a una arbitrariedad dejan de ser autónomos en sus decisiones.

El respeto a la identidad cultural y étnica que involucra el derecho a la participación en la vida social que tiene cada estudiante; así como en realizar sus manifestaciones culturales.

Con relación al derecho a la no discriminación y a la igualdad, es el trato justo e igualitario que debe recibir cada estudiante, de acuerdo a principios de transparencia, lealtad, idoneidad y obediencia al poder ciudadano y con valores distintos a la discriminación, la infamación y la persecución en general.

Por su parte, el derecho al debido procedimiento es el que tiene toda persona que se cumplan los aspectos procedimentales y los estándares de justicia durante una decisión, respetándose en todo momento aspectos como la razonabilidad, la proporcionalidad y la no arbitrariedad.

En cuanto al derecho a expresarse libremente, involucra la voluntad del estudiante de indagar, obtener y divulgar información de manera escrita u oral, siempre con respecto a las normas estipuladas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El **paradigma** mediante el cual se estableció el actual estudio resultó ser el interpretativo, al ser el que propicia adecuadamente la explicación y el entendimiento de lo que se estudió, partiendo de la información que fue obtenida (Ayala, 2021). Igualmente, esta indagación optó por la hermenéutica al analizar el fenómeno de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, Yungay-2022, en función de los valores, circunstancias, hechos y demás acontecimientos que se presentaron durante el desarrollo del fenómeno social en estudio, en compaginación con las conductas de los individuos y dentro de su propio contexto (Sánchez et al., 2018).

La investigación ejecutó su desarrollo con base al **enfoque** cualitativo por cuanto se procedió a recoger información que está vinculada con la realidad sobre la cual se desarrolla el fenómeno a estudiar con el fin de explicarla previo entendimiento. Así, Arias (2020) que este tipo de enfoque buscó precisamente el conocer las categorías o situaciones a conocer en función de todo lo que ocurre a su alrededor, es decir, sucesos, espacio, individuos, entre otros. Es decir, se dio a entender lo que se requiere analizar en función de un conjunto de elementos de orden subjetivo (Sánchez, 2019).

El tipo de estudio fue básico, esto quiere decir que se orientó con base a los elementos esenciales que configuran el hecho o el fenómeno objeto de estudio, que además pueden vincularse entre sí, y es por ello que lo conforman (Concytec, 2021). Este tipo de investigación de tipo básica dio la posibilidad de entender lo estudiado sin para en alguna comparación práctica o procurar explicaciones.

El diseño del estudio se comprendió dentro de la **teoría fundamentada**, la cual, según Sánchez (2019), fue propicia para generar posturas, teorías, generar descubrimientos, además de obtener información confiable soportada en fundamentos empíricos. La investigación estuvo dirigida entonces a crear nuevos criterios o desarrollar novedosos conocimientos en función de los que se conoce sobre las redes sociales y derechos de los estudiantes de la Policía Nacional, en términos de las apreciaciones de los expertos y demás análisis que se obtiene del análisis documental.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Considerando el propósito del estudio, las categorías y subcategorías fueron:

La primera categoría es la Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Dentro del subcategorías tenemos:

Uso de las redes sociales (Villalobos, 2020).

Alcance de la tipificación (Morena, 2020).

Regulación (Villalobos, 2020).

La segunda categoría es derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019).

Dentro del subcategorías tenemos:

Respeto a la dignidad humana.

Respeto a la identidad cultural y étnica.

Derecho a la no discriminación y a la igualdad.

Derecho al debido procedimiento.

Derecho a expresarse libremente.

Estas categorías y subcategorías se detallan en la matriz de categorización (ver Anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

La escuela de educación superior técnico profesional PNP – Yungay, se entrevistó a estudiantes e instructores de mencionada institución; además, a abogados, con la intención de respaldar los fines planteados en el estudio.

3.4. Participantes

Para recoger la información que corresponda, vislumbrada en la guía de entrevista, se dispuso de doce (12) informantes. Estos participantes tuvieron la denominación de entrevistados y fueron escogidos por conveniencia, de tipo categoría de la población, tres (3) de ellos especialistas en Derecho constitucional y otras áreas del Derecho, tres (3) de ellos instructores que se desempeñan como supervisores en la aludida Escuela y seis (6) estudiantes de la mencionada Escuela.

Tabla 1. *Identificación y codificación de los participantes.*

Participantes	Descripción	Código
Especialistas	Abogado Alan Glen Barrenechea De La Cruz	E 1
	Abogado Alfonso Jaramillo Reyes	E 2
	Magíster Fernando Jonathan Yanac Cano	E 3
Policías	PNP Luis Villarreyes Vílchez	P 1
	PNP José W. Luyo Barrionuevo	P 2
Instructores	PNP Alejos Bismbigo	P 3
Estudiantes	Kevin Erik Haro Barrios	Es 1
	Ángel Junior Meza Quispe	Es 2
	Marcos R. Villanueva López	Es 3
	Alonso Chota	Es 4
	Mario Jossimar Vallejos Castro	Es 5
	Jaclin A. Obregón	Es 6

Nota. En cada fila de la tabla se identifican las tipologías de los participantes del estudio, los cuales fueron clasificados de acuerdo con su perfil.

Fuente: *Elaboración propia.*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas resultaron ser el mecanismo destinado a recoger la información que contribuirá para el desarrollo del trabajo y alcanzar los objetivos propuestos (Hernandez y Duana, 2020). De allí que, para esta investigación se realizaron entrevistas y se combinará con el análisis documental, lo que a su vez permitió tener acceso al conocimiento real en torno al uso de las redes y medios digitales por los estudiantes de la Escuela de Formación de la Policía Nacional, gracias a los conocimientos que brindarán los participantes del estudio. Así, la entrevista fue el medio propicio para interactuar con los participantes a través de la observación, lo que permitirá no solo conocer su opinión sino apreciar sus manifestaciones personales (Arias, 2020).

El instrumento que se empleó fue la guía abierta. El tipo de guía y preguntas fue el soporte fundamental para recoger las opiniones, razones, fundamentos del fenómeno a estudiar, todo debidamente contextualizado a través de las presuntas (Schettini y Cortazzo, 2016).

La técnica del análisis documental comprendió un estudio exhaustivo del fenómeno de acuerdo al contenido hasta lo entonces desarrollado, todo ello mediante la ficha bibliográfica (Arias, 2020). En uso de ello, se examinó el Decreto Supremo N° 002-2019-IN. De igual manera, se recopiló la información que ya se haya desarrollado por organismos, instituciones o cualquier otro ente estatal para extraer información relevante sobre el uso de las redes sociales por estudiantes de los órganos de seguridad del Estado. En la tabla 2 se resumen los procedimientos empleados.

Tabla 2. *Técnica e instrumento de recolección de datos.*

Técnica	Instrumentos	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada	Para lograr una interacción directa entre el entrevistado y el entrevistador, procurando obtener adecuadamente los conocimientos propios para el desarrollo del objetivo planteado (Arias, 2020).
Análisis documental	Ficha bibliográfica	A través de ella se procura obtener información contenida en documentos y demás elementos similares (Arias, 2020).

Nota. En la tabla se describen la técnica e instrumentos utilizados en la presente investigación. Tomado de Arias (2020).

Fuente: elaboración propia.

En la tabla 3 se muestran los resultados de la validación.

Tabla 3. *Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos*

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista 1	Julio Edgar Castillo Casa	Doctor	Docente	Temático	Aplicable
Guía de entrevista 2	Zevallos Loyaga María Eugenia	Doctora	Docente	Derecho laboral y administrativo	Aplicable
Guía de entrevista 3	Sánchez Velarde Johnny Rudy	Doctor	Docente	Derecho laboral y administrativo	Aplicable

Nota. En la tabla se describen los datos de los expertos que validaron los instrumentos de recogida de datos empleados y la opinión sobre este.

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Antes de recopilar la información, se dictaron un conjunto de pasos necesarios para que este desarrollo se obtenga adecuadamente, por lo que se realizó una introducción sobre el tema, los objetivos, su importancia y se explicó brevemente sobre el contenido de las preguntas desarrolladas en la guía semiestructurada; además de la importancia de la participación de los entrevistados, así como lo necesario de que la opinión sea propia de su experiencia o conocimientos, para lo cual se desarrolló la guía de entrevistas bajo la orientación de las categorías y subcategorías.

En tal sentido, toda la información que se consiguió de las percepciones fue fundamental para conocer, en conjunto con lo obtenido del análisis documental, el fenómeno centro de estudio; es por ello que la guía de entrevista resultó ser la herramienta fundamental en el desarrollo del estudio, previamente validada por expertos en investigación científica. Toda esta información a obtener fue proveniente de expertos o especialistas en el tema de estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico fue esencial para lograr brindarle la fiabilidad, transparencia y credibilidad al trabajo que se desarrolla, lo cual se logra, en este caso, analizando las circunstancias, hechos, opiniones, tal como se presentaron, de acuerdo al contenido exacto de las normas, lineamientos, reglas y cualquier información que

se haya obtenido, lo cual va en hilo con el enfoque cualitativo (Cancio y Soarez, 2020).

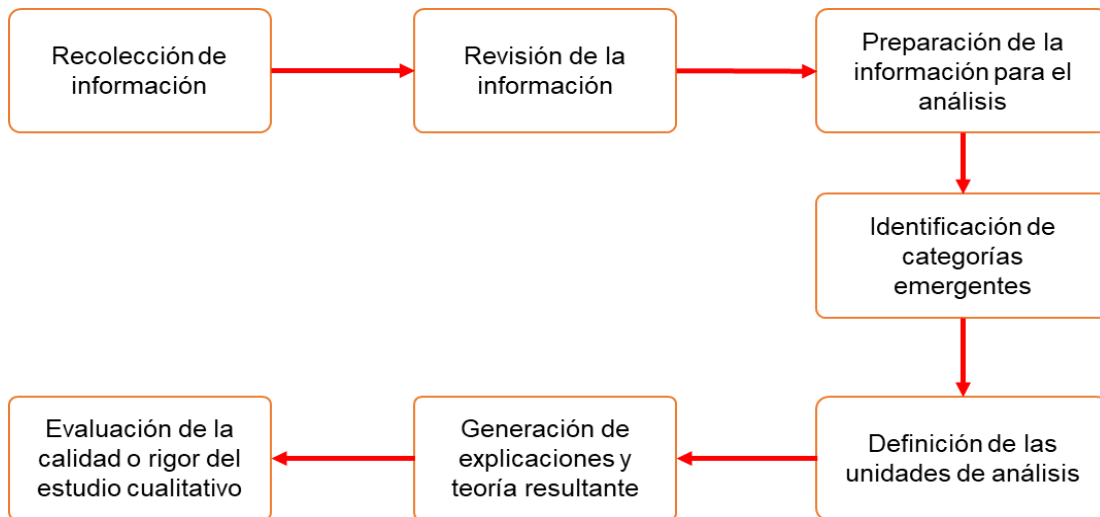
En específico, la **credibilidad** se obtuvo de los datos obtenidos que resultan ser fácilmente demostrables con los resultados y que se consolidó con los pasos a desarrollar para obtener la información; la **confirmabilidad** se evidenció cuando el conocimiento que se obtuvo puede ser usada en futuras investigaciones que sobre la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, lo que a su vez va a confirmar los resultados que aquí se obtuvieron, y la **transferibilidad**, sobre la base de que, en específico, este análisis fue trasladado a otras sanciones de similar índole.

3.8. Método de análisis de datos

Bajo la consideración de lo expuesto por Hernández et al. (2014), la manera de analizar los datos, fue con base a su vez al enfoque cualitativo y las técnicas que le son propias para obtener la opinión de expertos y se soportó en la interpretación, la hermenéutica y la corriente inductiva, todo ello en virtud de que se hará uso del análisis de artículos científicos, otras tesis, del derecho comparado y demás fuente de información de contenido disciplinario y constitucional. Además de ello, el análisis de la información se aplicó el procedimiento práctico y teórico para edificar, procesar y examinar los datos obtenidos (Marín et al., 2016).

Todo este proceso requirió un orden, por lo que se clasificó el material de acuerdo a las categorías y subcategorías e indicadores, para lo cual se establecerá un orden, vinculaciones, nexos causales, en conjunto a la observancia de modelos interpretativos, así como la hermenéutica jurídica. En tal sentido, para el análisis cualitativo, el procedimiento a seguir básicamente fue el siguiente: i) recopilación de información a través del empleo de la guía de entrevistas; ii) el examen de la información; iii) adecuación de la información para la indagación; iv) caracterización de las categorías que emergieron; v) conceptualización de las unidades de análisis; vi) desarrollo de explicaciones y teorías derivadas; viii) valoración de la calidad o rigor de la investigación. En la figura 1 se detallan los pasos aplicados.

Figura 1. *Proceso general del análisis de datos cualitativos*



Nota. En cada recuadro del flujograma se detalla un determinado paso del análisis cualitativo empleado y la dirección de la flecha indica el inicio de este proceso. Tomado de Marín et al. (2016).

Fuente: elaboración propia.

El método descriptivo permitió relatar los hechos, sucesos y las circunstancias propias del fenómeno de estudio; por su parte el método interpretativo permitió ampliar la información documental recogida; y el método inductivo, se utilizó en la recolección de datos con el fin de determinar los resultados en el desenvolvimiento del estudio.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio sobre la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, se caracterizó por ser absolutamente ético, en respeto de la fuente, con el debido discernimiento y responsabilidad. Es por ello que, se le dio la debida información a los entrevistados para que manifiesten su consentimiento para participar, con total conocimiento de lo que comprendía el estudio y bajo el compromiso de que se respetará su identidad, así como que su opinión fue confidencial y se empleó solo a los fines de la investigación académica, por el adecuado respeto de los derechos de autor cuando provengan de terceras personas. Lo anterior se confirma con el resultado del turnitin que arrojó el 14%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se detallan los hallazgos de la investigación, que son producto de las entrevistas realizadas a los especialistas, instructores y los estudiantes de la PNP.

A continuación, se intentará responder al objetivo general: **“Determinar de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022”**, sobre la base de los siguientes objetivos específicos:

1. **Del objetivo específico 01 “Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN”**, para lo cual se realizaron las siguientes preguntas a tres especialistas en la materia, y a tres instructores que prestan sus servicios en la PNP, a saber:

- En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?
- En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?
- En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
- En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En relación a la primera interrogante se obtuvo que la totalidad de los especialistas encuestados (Barrenechea De La Cruz, Jaramillo y Yanac) manifestaron que la utilización de las redes sociales representan un instrumento esencial en la modernización, ya que permite la sinergia entre el personal instructor y los jóvenes estudiantes, mediante la implementación de diversas aplicaciones que simplifican el aprendizaje constante (Barrenechea De La Cruz; al tiempo que contribuye a lograr la articulación de la PNP tanto a nivel interno como a lo externo, en la interacción permanente con otras instituciones y el resto quienes integran el entorno social (Jaramillo). En este orden de ideas los instructores (Virreyes, Luyo y Bismbigó) coincidieron en estas apreciaciones al indicar que son un medio para establecer una comunicación constante con las

personas y a su vez es una herramienta que coadyuva a la transmisión de los beneficios obtenidos por la entidad (Luyo).

Por otra parte, se evidenció que de la segunda pregunta la mayoría de los especialistas consultados (Barrenechea De La Cruz, Jaramillo y Yanac) apreciaron que las redes sociales son un instrumento que requieren ser manejados con precaución por los miembros de la PNP, por lo que algunos recomendaron bloquear las cuentas institucionales de aquellos funcionarios a los que se les haya realmente comprobado un acto inapropiado en el uso de social media (Barrenechea De La Cruz, Jaramillo). En el caso de los instructores (Virreyes, Luyo y Bismbigo), todos consideraron que debe implementarse una reglamentación severa en cuanto al uso de las redes sociales por parte de los estudiantes de la PNP, para lo cual deben bloquearse las cuentas institucionales y debe ser investigadas las cuentas personales en vista de que al tratarse de personas jóvenes muchos se relajan y proceden a publicar información de su vida personal y laboral en las redes sociales (Virreyes).

Con respecto a la tercera pregunta todos los especialistas (Barrenechea De La Cruz, Jaramillo y Yanac) consideraron que el alcance normativa asociada al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN debería extenderse, al punto de lograr el establecimiento de políticas para la administración de redes sociales en el ámbito de la PNP (Barrenechea De La Cruz); asimismo, podría servir como una herramienta técnica-legal para que los miembros pertenecientes a la PNP no puedan transgredir la normativa vigente en el contexto de la utilización de los medios digitales (Jaramillo); o en su defecto debería enfocarse en administrar los lineamientos para regular adecuadamente la utilización de los medios digitales por parte de los estudiantes y demás funcionarios que integran la PNP (Yanac). En lo concerniente a la opinión de los instructores (Virreyes, Luyo y Bismbigo), la mayoría indicaron que el alcance de esta disposición tendría que estar orientada al contenido del material publicado en las redes sociales por parte de los escolares de la PNP.

Conforme a lo planteado en la cuarta pregunta todos los especialistas (Barrenechea De La Cruz, Jaramillo y Yanac) coincidieron en indicar que los bienes jurídicos protegidos están asociados con los bienes o valor de la vida de las personas las cuales son salvaguardados por las leyes, y en el caso de lo previsto en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se tiene el derecho de la

PNP de proteger sus bienes físicos, la imagen institucional y reputación. En este orden de ideas, la totalidad de los instructores (Virreyes, Luyo y Bismbigo) coincidieron en indicar que los bienes protegidos son todos aquellos bienes que son preservados por el Estado mediante el establecimiento y aplicación de normas legales.

Para este objetivo en particular se tiene también las impresiones de los estudiantes, siendo las preguntas las siguientes:

- En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
- ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?
- ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

Visto lo planteado en la primera pregunta se tuvo que la totalidad de los estudiantes entrevistados (Haro, Meza, Villanueva, Chota, Vallejos, Obregón) señalaron que efectivamente el manejo permanente de las redes sociales contribuye en el avance tecnológico de las diferentes etapas que se llevan a cabo en la PNP, dado que representan un canal que permite la interacción permanente con las comunidades organizadas, a efecto de atender las variadas circunstancias que se observan en el ámbito de la seguridad pública (Haro); se ha transformado en un factor incidente en la localización de situaciones perturbadoras que atentan contra las garantías de las personas (Villanueva); e inclusive fomenta la colaboración y cooperación entre los ciudadanos y las entidades encargadas de garantizar el orden público (Chota).

En función a la segunda interrogante dirigida a los estudiantes (Haro, Meza, Villanueva, Chota, Vallejos, Obregón) se obtuvo que entre los ejemplos más comunes en el ámbito del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y que tiene que ver con el uso no apropiado o irresponsable de las redes sociales están; la difusión de mensajes en cadena con contenido político partidistas, la divulgación de imágenes con contenido pornográfico, mensajes que muestren una situación de un caos que no ha sido confirmado y que generan conmoción en la colectividad, las imágenes de maltrato a personas o animales, la publicación de

mensajes con un vocabulario indecente, la divulgación de algún secreto institucional que implique la revelación de algún procedimiento policial en particular de gran importancia, entre otras.

De otro modo se tiene a la tercera interrogante que constató una mayoría de estudiantes (Haro, Meza, Villanueva, Chota, Vallejos, Obregón) que apreciaron un conocimiento sumamente amplio en relación a todas las implicaciones que conllevan el pertenecer a una institución tan prestigiosa como la PNP, lo que quiere significar que lo que quiere decir que ante alguna acción fraudulenta o indecente que pueda poner en entredicho la credibilidad de la entidad, se va a aplicar una sanción destinada a corregir estas conductas distorsionadas que atentan contra la integridad de la organización (Chota).

En base a los hallazgos obtenidos se evidencia un conjunto de derechos fundamentales que son vulnerados en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, y es que según lo obtenido del análisis documental se evidencia un conjunto de situaciones que son consecuencia directa de la aplicación de tal disposición legal y que tienen que ver con lo siguiente:

- Irrespeto a la valoración del estudiante de la PNP.
- Intromisión en la vida íntima del estudiante de la PNP.
- Limitaciones en la manera de expresarse de un pueblo o sociedad en las redes sociales.
- Irrespeto a las manifestaciones culturales y artísticas.
- Trato desigual y discriminatorio a determinado género.
- Trato discriminatorio al estudiante de la PNP por pertenecer a cierto grupo religioso.
- Trato desigual al estudiante de la PNP por pertenecer a una clase social baja.
- Imposibilidad del estudiante de la PNP de poder defenderse en el proceso disciplinario.
- Trato injusto al estudiante de la PNP a lo largo del proceso disciplinario.
- Restricciones a la circulación de ideas a los estudiantes de la PNP en las redes sociales.

- Limitaciones a los estudiantes de la PNP a expresarse voluntariamente en las redes sociales.

En tal sentido, se debe destacar que el citado código presenta cierta generalidad, por lo que les resulta complicado a los estudiantes del PNP poder diferenciar entre un contenido adecuado que pueda ser divulgado en las redes sociales y aquellas situaciones que también son parte importante de los estudiantes pero que en diversas ocasiones pueden llegar a ser contraproducentes mostrarlos en los medios digitales, en el sentido que les pueda generar un proceso disciplinario, ya que al estar en presencia de un evaluador subjetivo que pueda interpretar que el contenido de lo publicado no es conveniente y resulta indecente puede estar sujeto a una eventual sanción.

Conclusiones generales del objetivo 1: Al haber evaluado el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se determinó que dicho alcance ha resultado muy limitado en su accionar y no considera el establecimiento de políticas para la gestión de redes sociales en el ámbito de la PNP.

2. **Del objetivo específico 02 “Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.”**, para lo cual se realizó las siguientes preguntas a tres especialistas en la materia, tres instructores y seis estudiantes pertenecientes a la PNP, a saber:

Tabla 4. Vulneración de la dignidad humana según especialistas

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
En virtud de que la dignidad es un aspecto estipulado en el ámbito de la Constitución Política del Perú, y que dentro de ellos se encuentra la intimidad como un derecho que merece ser defendido y preservado por el Estado, la misma puede ser limitada al instante de que alguna autoridad pretenda restringir la publicación de información de la vida personal del estudiante en las redes sociales.	En el marco de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se tiene que la dignidad humana puede ser vulnerada desde el mismo momento en que se produzca el impedimento de expresar alguna situación que pertenezca al ámbito meramente privado del estudiante de la PNP.	La vulneración de la dignidad humana en base a lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se produce al instante en que se limite la publicación de un mensaje privado en las redes sociales por parte del estudiante perteneciente a la PNP.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas concuerdan en que el respeto a la dignidad del ser humano en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción contemplada en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN pueden ser vulnerados en el momento en que alguna autoridad limite sin justificación alguna situación que pertenezca al entorno íntimo del estudiante de la PNP.

Tabla 5. Vulneración de la dignidad humana según instructores

En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1 Luis Villarreyes	Instructor N° 2 José Luyo	Instructor N° 3 Alejos Bismbigio
Particularmente pienso que el derecho a la dignidad humana es quebrantado cuando se presentan restricciones para mostrar eventos de la vida privada del estudiante de la PNP por las redes sociales.	Desde el mismo momento que se intenta restringir forzosamente aspectos de la vida personal de un estudiante del PNP en las redes sociales se estaría produciendo la vulneración de este derecho.	La dignidad humana del estudiante de la PNP se vería afectada en tanto y en cuanto se vea limitada a expresar cuestiones de su vida íntima en las redes sociales, y se vea restringida en su accionar simplemente por una interpretación equivocada del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN por parte de la institución.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres instructores concuerdan en que el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN pueden ser vulnerados al instante de que alguna autoridad de la PNP pueda restringir infundadamente la divulgación en las redes sociales de alguna información de carácter privado que el estudiante quisiera compartir con amigos y familiares.

Tabla 6. Vulneración de la dignidad humana según estudiantes

En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Estudiantes		
Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
Una forma en que podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios, es precisamente el no analizar en profundidad el contenido de lo que es publicado en las redes sociales por parte de los estudiantes de la PNP.	La dignidad humana del estudiante de la PNP puede ser vulnerada cuando la autoridad de la institución restringe la publicación de aspectos asociados a su vida íntima en las redes sociales.	Ante esta interrogante podría decir que la dignidad humana en el marco de lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN podría ser quebrantada cuando el estudiante del PNP en ejercicio de tener derecho a una vida personal sin limitaciones (siempre y cuando no afecte intereses ajenos) se vea restringido en su accionar de compartir alguna situación particular en las redes sociales.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
El respeto a la dignidad humana es un aspecto muy importante para cualquier persona, porque representa su valoración particular de sí mismo, en consecuencia, puedo decir que la vulneración de la dignidad humana pasa por el irrespeto mostrado por las autoridades de la PNP en tener la disposición de limitarme a mí persona en el ámbito más íntimo, y que en este caso va a estar expuesto en las redes sociales.	Como quiera que la dignidad humana es un derecho fundamental contenido en la Constitución del Perú, se podría decir que es vulnerada al momento en que algún superior perteneciente al PNP pueda limitar la publicación en redes sociales de algún aspecto de la vida íntima del estudiante, por lo que argumenta que es una acción indecorosa que afecta la credibilidad de la institución.	El valor y respeto que pueda sentir un individuo por sí representa un derecho muy importante, que es propio de la dignidad humana razón por la cual la vulneración de este derecho en correspondencia el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede evidenciarse cuando alguna autoridad de la PNP irrumpe y trata de impedir publicaciones en las redes sociales que pertenecen a la esfera privada y nada tiene que ver con mal poner a la institución.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los seis estudiantes coinciden en señalar en que el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN pueden ser vulnerados cuando el estudiante de la PNP en su intimidad presenta alguna restricción por parte de un acción de la autoridad de la institución en publicar información de su vida personal en las

redes sociales por ser considerado como indecorosa o indecente, con lo cual se abre el espacio para iniciar un proceso disciplinario en su contra.

Tabla 7. Vulneración de la identidad cultural y étnica según especialistas

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonzo Jaramillo	Fernando Yanac
La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN podría evidenciarse al momento en que un estudiante perteneciente a determinado grupo étnico pueda realizar un comentario en las redes sociales, y que a pesar que no represente alguna situación que afecte los intereses de la entidad pueda ser señalado como un agravio para la misma, y deba estar sujeto a un procedimiento disciplinario.	La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede producirse en el instante en que un estudiante que perteneciente a cierto grupo cultural pueda estar sujeto a una sanción disciplinaria simplemente por expresar algún comentario en las redes sociales que simpatice con algunos aspectos desarrollados por el grupo en cuestión	La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede presentarse al momento en que algún estudiante procedente de algún grupo étnico sea sancionado únicamente por publicar un comentario donde se refleje que este último apruebe el trabajo realizado por dichas comunidades.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas coinciden en indicar que el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se puede vulnerar cuando el estudiante de la PNP pertenezca o simpatice con algún grupo étnico o cultural y al publicar en redes sociales alguna situación que lo relacione con estos grupos, puedan ser considerados actos inmorales que ameriten un proceso disciplinario por parte de la entidad.

Tabla 8. Vulneración de la identidad cultural y étnica según instructores

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Instructores		
Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigio
La vulneración de la identidad cultural y étnica en base a lo contemplado por el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se lleva a cabo cuando un alumno que sea descendiente de algún grupo étnico publique un comentario en las redes sociales, el cual puede ser interpretado de forma errónea y pueda estar inmerso en un procedimiento disciplinario.	La identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios puede verse quebrantada, cuando un funcionario o estudiante de la PNP es limitado a publicar algún tema de interés vinculado a su grupo étnico, lo cual puede ser interpretado por algún superior como algo que atenta contra la imagen de la institución.	El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado en el momento en que un estudiante de la PNP que sea descendiente de afroamericano se vea limitado injustificadamente de publicar un asunto de su interés en las redes sociales, e incluso puede verse envuelto en un proceso disciplinario porque el contenido de lo publicado podría no ajustarse a lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres instructores consideraron que el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN pueden ser vulnerados al instante en que el estudiante de la PNP pertenezca o simpatice con algún grupo étnico o cultural y al publicar en redes sociales alguna situación que lo relacione con estos grupos, puedan ser considerados actos inmorales que ameriten un proceso disciplinario por parte de la entidad.

Tabla 9. Vulneración de la identidad cultural y étnica según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado cuando por ejemplo un estudiante de la PNP que sea descendiente de determinado pueblo indígena se vea limitado injustificadamente de publicar un comentario que sea relevante para el en las redes sociales, y que por el contrario pueda generarle un proceso disciplinario.	El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría vulnerar cuando un estudiante de la PNP que proceda de alguna región de los Andes se vea limitado injustificadamente de publicar un asunto de su interés en las redes sociales.	En lo personal opino que el derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado cuando por ejemplo un estudiante de la PNP que sea descendiente de un pueblo indígena se vea limitado de publicar una imagen que sea importante para el en las redes sociales, que en buena medida no pretenda lesionar algún interés de la institución, pero que dado la interpretación de la autoridad competente conduzca a un proceso disciplinario.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
La vulneración de la identidad cultural y étnica puede verse quebrantada cuando actuando de un modo responsable en determinada manifestación artística ancestral como un baile típico en la cual se lleve una indumentaria indígena, pueda ser objeto de limitaciones para publicar dicho evento en las redes sociales, en el entendido que puede ser interpretado como un acto indecoroso merecedor de una sanción.	En lo que concierne a la identidad cultural y étnica es un derecho que podrían ser vulnerados ante una situación en que un estudiante del PNP perteneciente a cierto grupo étnico haga público en sus redes sociales alguna manifestación cultural y artística que es inherente a su cultura, pero que en su momento pueda ser interpretada como una acción indecente y pueda incluso estar sujeto a un proceso disciplinario por este acto.	Según mi opinión particular la identidad cultural y étnica es un derecho que podrían ser vulnerados ante una situación en que un estudiante del PNP que esté vinculado a determinado grupo étnico pueda publicar información en sus redes sociales asociada a alguna expresión propia de sus raíces e idiosincrasia, pero que en su momento pueda ser interpretada como un acto lascivo y pueda incluso estar sujeto a un proceso disciplinario por dicha acción.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los seis estudiantes estuvieron de acuerdo en que el respeto a la cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN son vulnerados en el momento que el estudiante de la PNP procede a exponer en redes sociales situaciones propias de su grupo

étnico, y las autoridades de la PNP puedan considerar que son actos inmorales que inciden negativamente en la imagen institucional de la PNP.

Tabla 10. *Vulneración de la no discriminación y a la igualdad según especialistas*

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonzo Jaramillo	Fernando Yanac
Una acción que puede vulnerar el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP en el marco de establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN es precisamente el trato desigual que pueda recibir un determinado estudiante en la utilización desmedida de las redes sociales al ser familiar de alguna autoridad de la entidad, con respecto a otro estudiante que a pesar de presentar un contenido si se quiere apropiado pueda recibir alguna sanción por la interpretación subjetiva de algún superior.	Visto que lo considerado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN es bastante general, se podría vulnerar el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP al momento de realizar una apreciación favorable de alguna iniciativa que haya realizado algunos miembros de una comunidad gay, aún que el estudiante de la PNP no tenga tendencia alguna por pertenecer a la misma, por lo cual podría estar sujeto a alguna medida disciplinaria al respecto.	La vulneración del derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP puede generarse en una circunstancia donde algún funcionario sienta que no hay igualdad de condiciones en el trato recibido por su superior, y se haya dispuesto a mostrar una imagen que evidencie esta situación. De este modo, en base al análisis e interpretación de la situación podría estar sujeto a un proceso disciplinario.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas mantienen una opinión similar en que la vulneración del derecho a la no discriminación y la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se producen cuando el estudiante de la PNP recibe un trato desigual por parte de sus superiores al momento de publicar información en las redes sociales, lo cual puede estar relacionada al género o condición social y que en su interpretación pueda ser objeto de una medida disciplinaria.

Tabla 11. Vulneración de la no discriminación y a la igualdad según instructores

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Participantes: Instructores

Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigó
La no discriminación y la igualdad podrían verse vulnerada cuando se haya emitido una opinión por las redes sociales acerca del trato diferenciado y desigual que puede recibirse en la PNP.	La no discriminación y la igualdad en los procedimientos disciplinarios podría ser vulnerada en una situación donde un estudiante del PNP pueda ser objeto de un proceso disciplinario por la sencilla razón de simpatizar con la religión musulmana y publicar en sus redes sociales alguna información referente a dicha religión.	El derecho a la no discriminación y a la igualdad puede ser vulnerado cuando un estudiante femenino de la PNP publique algo de su vida familiar en las redes sociales, que a pesar de no perjudique a la institución pueda ser considerado para un proceso disciplinario por la sencilla razón de que es una mujer.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres instructores tuvieron una apreciación similar en que el derecho a la no discriminación y a la igualdad puede ser vulnerado al momento en que un estudiante de la PNP exponga en las redes sociales algún evento o situación familiar, y debido a la interpretación subjetiva en la que se determina que dichas actividades son actos inmorales que lesionan la reputación de la entidad, con lo cual se procede a establecer un proceso disciplinario.

Tabla 12. Vulneración de la no discriminación y a la igualdad según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
La vulneración del derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios puede evidenciarse cuando la autoridad que ejecuta el procedimiento disciplinario ofrece un trato diferenciado a las apreciaciones que los estudiantes de la PNP puedan tener sobre algunos aspectos puntuales, los cuales hayan sido expuestos en las redes sociales.	El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría vulnerar cuando un estudiante de la PNP que proceda de alguna región de los Andes peruanos, por ejemplo, se vea limitado injustificadamente de publicar un asunto de su interés en las redes sociales.	Según mi apreciación el derecho a la no discriminación y la igualdad puede ser vulnerado al instante en que algún estudiante de la PNP que presente una condición económica holgada pueda disponer a su total disposición de las redes sociales, mientras que otros estudiantes que presenten una condición de recursos limitados se vean coartados de publicar en las redes sociales algún tema que sea solamente de su incumbencia y que al parecer no produzca una afectación de los intereses de la institución, pero que según la interpretación de algún superior podría ser causal para iniciar un proceso disciplinario.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
La no discriminación y a la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante un caso de un estudiante del PNP que sea descendiente de un padre que tengan otra nacionalidad, y que por publicar algún contenido asociado a otro país pueda ser objeto a un proceso disciplinario ante el señalamiento directo que la información resulta indecente (no siendo este el caso por supuesto).	La no discriminación y la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante una situación en que una estudiante femenina del PNP pueda tener preferencias marcadas ante los superiores y pueda usar sus redes sociales bajo cualquier circunstancia, mientras que los estudiantes varones no tengan un trato igualitario y por el contrario al hacer uso de sus redes sociales puedan estar sujetos a procesos disciplinarios injustificados.	Según mi apreciación la no discriminación y la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante una circunstancia en que un estudiante del PNP pueda presentar algunas deficiencias en su expresión oral y al publicar información en sus redes sociales pueda interpretarse que actúa en base a mal poner la imagen de su institución, con lo cual podría estar sujeto a algún tipo de sanciones.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los seis estudiantes coincidieron en señalar que la no discriminación y la igualdad constituyen derechos que puede ser quebrantados

en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, visto que en situaciones donde existan preferencias para los estudiantes del PNP en cuanto a la publicación en redes sociales, siendo que esta diferenciación puede ser originado por pertenecer a cierto grupo étnico, genero, clase social, condición económica, entre otras.

Tabla 13. *Vulneración del debido procedimiento según especialistas*

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonzo Jaramillo	Fernando Yanac
En el marco de lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, el debido procedimiento podría verse vulnerado al no permitir que el estudiante de la PNP pueda defenderse libremente, debe tener derecho a que las sanciones sean efectuadas por una instancia natural perteneciente a la institución, tal como lo contempla incluso la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.	El debido procedimiento puede verse vulnerado al momento de que el estudiante de la PNP no tenga los medios suficientes para defenderse ante las imputaciones que le han sido señaladas, o quizás pueda ser juzgado por una instancia distinta a la natural.	El debido procedimiento puede verse vulnerado cuando no se haya llevado a cabo un proceso disciplinario justo a un estudiante de la PNP.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas tienen las mismas impresiones en cuanto a que la vulneración del derecho al debido procedimiento en los procesos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en relación con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se producen cuando el estudiante de la PNP no posee los medios suficientes para defenderse de los cuestionamientos que le han sido señalados.

Tabla 14. *Vulneración del debido procedimiento según instructores*

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigio
El derecho al debido procedimiento podría verse vulnerado en el ámbito del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN cuando un estudiante de la PNP se ve imposibilitado de defenderse ante el inicio de un proceso disciplinario.	El negar la posibilidad a un estudiante del PNP que se encuentra inmerso en un proceso de investigación de expresar su posición con relación al hecho que se le está imputando puede ser un ejemplo de la vulneración del debido procedimiento en el marco de lo contemplado en el código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN	El derecho al debido procedimiento puede ser vulnerado en el instante en que al estudiante de la PNP no le sea permitido defenderse.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres instructores concordaron en que el derecho al debido procedimiento puede ser vulnerado en la medida en que el estudiante o algún miembro de la PNP pueda estar sujeto a una circunstancia en que no se le permite defenderse de un hecho acaecido, y en la cual se presume ha tenido alguna responsabilidad que le genere una sanción.

Tabla 15. Vulneración del debido proceso según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
El derecho al debido procedimiento se ve afectado cuando el estudiante de la PNP se ve imposibilitado de defenderse ante las acusaciones que le han señalado.	El debido procedimiento es un derecho que está sujeto a ser vulnerado cuando no se le da un trato justo al estudiante de la PNP en un proceso disciplinario.	El derecho al debido procedimiento se podría considerar vulnerado en el instante en que al estudiante del PNP señalado de cometer una violación dentro de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se le obstaculice el derecho a la defensa.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
El debido procedimiento en el ámbito del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se podría vulnerar cuando el estudiante que ha sido señalado de transgredir esta disposición no pueda recibir un trato justo en el proceso disciplinario.	El derecho al debido procedimiento podría ser vulnerado al momento de que el estudiante del PNP señalado de quebrantar lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se vea impedido de defenderse ante las acusaciones.	El debido procedimiento puede verse vulnerado cuando al estudiante que se le ha determinado que ha realizado un acto indecoroso según lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN no se le permite defenderse oportunamente.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los seis estudiantes estuvieron de acuerdo en que en función a lo tipificado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, el debido procedimiento puede vulnerarse al momento en que el estudiante o el miembro de la PNP que este siendo investigado no pueda recibir un trato justo, y a su vez presente limitaciones para defenderse ante los cuestionamientos recibidos.

Tabla 16. Vulneración de la libre expresión según especialistas

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonzo Jaramillo	Fernando Yanac
Como quiera que la libertad de expresión representa un instrumento que disponen las personas para poder manifestar sus apreciaciones en los diferentes contextos, se podría decir que la vulneración del derecho a expresarse libremente en el marco de lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN estaría sustentada quizás en una acusación infundada por la publicación de un comentario que a la autoridad de la PNP no le haya parecido apropiado.	En lo concerniente a la vulneración del derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, va a resultar obvio que ante alguna publicación en las redes sociales en las cuales se pueda evidenciar a un estudiante de la PNP compartiendo entre sus círculos de amigos de una afectuosa y alegre (sin llegar a embriagarse o alguna acción parecida), podría ser interpretada como un causal de procedimiento disciplinario.	La vulneración del derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, puede generarse al instante en que este no pueda publicar un evento o situación de la vida privada, que en ningún caso va a incidir negativamente en los intereses de la institución

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas señalaron que la vulneración del derecho a la libertad de expresión en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP que se producen en función a la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se producen cuando los miembros de la PNP presentan restricciones para divulgar sus ideas espontáneamente en las redes sociales, salvo que haya procedido a expresar improprios u otro tipo de opiniones que afecten la honorabilidad de la entidad.

Tabla 17. Vulneración de la libertad de expresión según instructores

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Participantes: Instructores

Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigo
El derecho a la libertad de expresión del estudiante de la PNP puede ser vulnerado en el momento que se pueda limitado su deseo de publicar algo en las redes sociales que a la autoridad de la institución le pueda parecer inapropiado.	Desde el momento en que el estudiante de la PNP se vea restringido en su accionar de publicar alguna situación que considere importantes se estaría limitando la libertad de expresión.	El derecho a expresarse libremente puede ser vulnerado en el instante en que el funcionario o estudiante del PNP este sujeto a restricciones para expresar sus ideas de manera voluntaria en las redes sociales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres instructores coincidieron en señalar que la libertad de expresión del estudiante o miembro de a PNP es vulnerado de acuerdo al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en la situación puntual en que estos últimos ven limitaciones en poder manifestar de forma abierta y voluntaria las diversas opiniones e ideas, claro está que para ello la información que se pretende divulgar debe caracterizarse por no perjudicar la reputación de la PNP, ni de otras personas que pudieran sentirse difamadas.

Tabla 18. Vulneración de la libertad de expresión según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la libertad de expresión en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
La libertad de expresión podría verse vulnerada al estar limitado de poder manifestar algún planteamiento en las redes sociales. En tal sentido, las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso disciplinario podrían interpretar alguna transgresión del D.S. N° 002-2019-IN, y en específico lo establecido en el Código G-050 de dicho reglamento.	La vulneración de la libertad de expresión en los procedimientos disciplinarios originado por la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, pasa por coartar la intención del estudiante de la PNP en difundir alguna información de su vida privada, que no necesariamente pueda significar una acción ilícita.	La libertad de expresión podría verse vulnerada cuando el estudiante del PNP no tiene la suficiente autonomía para publicar en sus redes sociales algún tema de su interés, y por el contrario este sujeto a la interpretación subjetiva de las autoridades de la institución.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclín Obregón
El derecho a la libertad de expresión se ve vulnerado en el momento de que el estudiante del PNP no puede manifestar sus opiniones de manera voluntaria y sin interferencia de entidad alguna, debido a interpretaciones injustificadas de las autoridades de la entidad por considerar que el contenido va en contra de lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.	La libertad de expresión puede verse vulnerada en el momento en que algún superior de la PNP pueda restringir la circulación de ideas y apreciaciones personales de los estudiantes de dicha institución, las cuales no afectan en modo alguno los intereses de la entidad.	En mi opinión la libertad de expresión es un derecho que puede ser vulnerado con mucha facilidad, puesto que basta con que alguna autoridad de la PNP te coaccione en la intención de publicar algo en las redes sociales que me pertenezca a mí o al núcleo de amigos y familiares, pero que en la interpretación puedan argumentar que lesiona los valores de la institución.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los seis estudiantes mantuvieron la misma posición en considerar que la libertad de expresión en el ámbito de lo previsto en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede ser vulnerado cuando los estudiantes y el resto de los miembros de la PNP no pueden manifestar voluntariamente sus ideas en las redes sociales, las cuales deben caracterizarse por no causar ningún tipo de perjuicio a los intereses de la entidad.

Tabla 19. Análisis de las fuentes documentales.

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Casación N° 11434 - 2015 Cusco</p> <p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45d5648044e3c2c6bf38ff01a4a5d4c4/Resolucion_11434-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45d5648044e3c2c6bf38ff01a4a5d4c4</p>	<p>Aun sabiendo que en la Constitución Política del Perú el debido proceso está contemplado dentro de los derechos fundamentales estipulados en su artículo 2, se promulgo la Resolución N° 271-2011-IGPNPDIRINDES/IR-CUSCO-EQ1 donde se establece el pase a retiro de la PNP al ciudadano Hernán Paredes Chucya, la cual no contó con todos los aspectos necesarios para una defensa justa.</p>	<p>En esta oportunidad se interpuso un recurso de casación por el demandante Hernán Paredes Chucya en contra de la Resolución N° 271-2011-IGPNPDIRINDES/IR-CUSCO-EQ1, expedida por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por considerar que ha sido vulnerado el debido proceso en el sentido de que su pase a la situación de retiro impuesta es desproporcional, subjetiva y carente de veracidad.</p>	<p>De esta forma la Corte Suprema de Justicia reconoce el derecho al debido proceso en contra del ciudadano Hernán Paredes Chucya perteneciente a la PNP, y decide declarar fundado el recurso de casación interpuesto por este último.</p>
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3478-2012-PA/TC.</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/El-procedimiento-disciplinario-policia-en-la-jurisprudencia-del-TC-y-TDP-LPDerecho.pdf</p>	<p>En virtud de que la Constitución Política del Perú estipula que el debido proceso, la igualdad, al honor y reputación son derechos fundamentales que deben ser preservados en todo momento, y en su oportunidad se promulgó la Resolución Ministerial N.º 1282-2010-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2010 que establece el pase a retiro del ciudadano César Martín González Chávez.</p>	<p>En este caso se interpuso un recurso de agravio constitucional interpuesto por el ciudadano César Martín González Chávez en contra de la Resolución Ministerial N.º 1282-2010-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2010, donde manifiesta que la mencionada resolución afecta sus derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, al debido proceso por falta de motivación en las resoluciones, al honor y al proyecto de vida.</p>	<p>En este sentido, la Corte Suprema de Justicia reconoce el derecho a la igualdad y a la reputación y el buen nombre disponiendo que el Ministerio del Interior no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la demanda; y proceda a cancelar los costos procesales que se hayan generados, mientras que en el caso de la reincorporación al servicio activo el Tribunal Constitucional resolvió que es infundada la decisión, por lo que se negó dicha reincorporación.</p>

<p>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 05527 -2008-PHC/TC Lambayeque.</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/El-procedimiento-disciplinario-policial-en-la-jurisprudencia-del-TC-y-TDP-LPDerecho.pdf</p>	<p>Visto que la Constitución Política del Perú establece que la dignidad humana, la libertad personal individual y la no discriminación son derechos fundamentales que deben ser salvaguardados por el Estado, se promulgó la sentencia de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 63, su fecha 11 de septiembre de 2008 donde se ordena que la cadete Nidia Yesenia Baca perteneciente a la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo se mantenga internada, de manera obligatoria, en el Hospital Regional de la Sanidad de la Policía de Chiclayo.</p>	<p>En este caso se interpuso un recurso de agravio constitucional interpuesto por la ciudadana Nidia Yesenia Baca en contra de la sentencia de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. En esta oportunidad la demandante solicita que se ordene el alta del Hospital Regional de la Sanidad de la Policía de Chiclayo, y pueda continuar con sus estudios como cadete en la Escuela Técnica Superior de la Policía de Chiclayo, puesto que considera que la mencionada sentencia afecta sus derechos constitucionales a la dignidad humana, a la libertad personal individual y a no ser discriminada por razón de sexo.</p>	<p>Ante estas consideraciones el Tribunal Constitucional reconoce que los derechos de la ciudadana Nidia Yesenia Baca, y declara el recurso de agravio interpuesto como infundado ordenando que la citada funcionaria sea reincorporada a sus estudios como cadete.</p>
--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

Conclusiones generales del objetivo 2: De acuerdo a los hallazgos encontrados se ha determinado que los derechos vulnerados con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN son el derecho a la dignidad humana, el derecho a la identidad cultural y étnica, el derecho a la no discriminación e igualdad, el derecho al debido procedimiento y el derecho a la libertad de expresión.

3. Del objetivo específico 03 “Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN”, se han contemplado los siguientes planteamientos realizados a los especialistas y a instructores pertenecientes al PNP, las cuales son abordadas en las tablas que se muestran a continuación.

Tabla 20. Regulación del uso de redes sociales según especialistas

Pregunta: En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Participantes: Especialistas

Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
La regulación del uso de las redes sociales tendría que estar justificada bajo alguna normativa particular, ya que en el D.S. N° 002-2019-IN no se conciben elementos contundentes que indiquen cual es la finalidad de la regulación, ni las medidas que deben ser implementadas en el contexto de la PNP. De igual forma, esta regulación debería ser una acción que garantice los derechos de la institución y al mismo tiempo de los miembros que la integran.	La regulación de las redes sociales en la PNP debería estar sujeta a una disposición más específica que precise las condiciones de la utilización adecuada de las redes sociales. Por lo que, los mecanismos de regulación estarían a cargo de acciones orientadas a limitar el uso de las redes institucionales al tener indicios suficientes que se ha incurrido en un acto que haya afectado los intereses de la institución.	La regulación de las redes sociales en la PNP debería estar sujeta a una actuación contundente por parte de las autoridades competentes de la PNP en poder aplicar las sanciones correspondientes a aquellos miembros que hayan tenido un comportamiento indecoroso

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas concuerdan en que la regulación de las redes sociales en la PNP debería obedecer a una normativa más detallada que precise las condiciones de uso eficiente de las redes sociales.

Tabla 21. Regulación del uso de redes sociales según instructores

Pregunta: En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1 Luis Villarreyes	Instructor N° 2 José Luyo	Instructor N° 3 Alejos Bismbigo
<p>La regulación en el uso de las redes sociales debe entenderse como una acción rigurosa, que pueda incluso estar sujetos a sanciones disciplinarias en el ámbito de la PNP. En tal sentido, el estudiante o funcionario activo debe estar al tanto de que cualquier publicación indecente que pueda perjudicar los intereses de la entidad, podría estar sujeto en primer lugar al bloqueo de su cuenta institucional y a su vez a una investigación exhaustiva sobre los aspectos que condicionaron dicha acción.</p>	<p>En lo particular puedo considerar que la regulación de la reforma del 050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción debe ser una acción inflexible, donde el estudiante de la PNP que haya publicado un material con contenido pornográfico, discriminatorio y difamador contra otras personas debe recibir una sanción disciplinaria en el contexto de lo establecido en los procedimientos de la formación policial.</p>	<p>La regulación de las redes sociales tiene que ser una acción severa en cuanto se tiene el suficiente conocimiento que una norma ha sido transgredida. Por lo tanto, soy de los que opina que cualquier acto que perjudique a la institución debería ser sancionado, allí entraría, por ejemplo; las imágenes de agentes policías que presumen su indumentaria y arma de reglamento en redes sociales, aquellas situaciones donde maltratan a las personas o cuando publican cadenas de mensajes con contenido político-partidistas o incluso pornográfico.</p>

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los instructores consideran que en el marco del código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN la regulación en el uso de las redes sociales debe ser una acción rigurosa y estricta ante aquellas situaciones que puedan menoscabar los intereses de la entidad.

Tabla 22. Aspectos a reformar según especialistas

Pregunta: En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
Soy de la opinión que el aspecto que merece ser reformado es sin lugar a dudas el contenido del material que podría ser divulgado en las redes sociales.	A decir verdad, considero que la esencia del contenido publicado en las redes sociales es el aspecto que debería ser reformado.	Según mi punto de vista, el contenido publicado en las redes sociales debería ser el elemento a reformar dentro del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas mantienen una apreciación similar en que el aspecto objeto de reforma dentro del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN tendría que ser el contenido del material que es publicado en las redes sociales.

Tabla 23. Aspectos a reformar según instructores

Pregunta: En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Participantes: Instructores		
Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigó
De acuerdo a mi opinión el hecho de no tener claro aquellas situaciones puntuales que sean reconocidas como una verdadera infracción, va a resultar el aspecto que debe ser reformado.	Es importante que se revise el planteamiento recogido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, visto que el aspecto que a mi entender debería ser reformado es precisamente lo concerniente al contenido explícito de lo que se publica en las redes sociales.	Creo que la reforma debería ser al contenido de lo que va a publicar en las redes sociales. En este caso el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN resulta muy simplista y no detalla en profundidad los aspectos que deben ser sancionados.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La totalidad de los instructores tuvieron una opinión coincidente en cuanto a que en el marco del código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN el contenido de la información divulgada en redes sociales es el aspecto que debe ser reformado.

Tabla 24. Eficacia de la función policial según especialistas

Pregunta: ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Participantes: Especialistas

Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
La reforma contribuiría en mayor medida a promover aún más la preservación de los bienes jurídicos tutelados, al tener que obligar al estudiante de la PNP a acatar lo estipulado en la misma, vale decir; no habrá ambigüedades acerca de aquellos que se puede publicar o no en las redes sociales	En el caso hipotético de una posible reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, puedo decir que la preservación de los bienes jurídicos tutelados estaría lo suficientemente garantizado al presentar una disposición que restringe abiertamente aquellas circunstancias que no deben ser publicadas en las redes sociales por parte del estudiante de la PNP.	En la medida que se establezcan normativas claras donde prevalezca la intención de sancionar aquellos actos que verdaderamente merecen ser sancionados, se podría asegurar la preservación de los bienes jurídicos tutelados.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los tres especialistas consideraron que la reforma podría redundar en una mayor preservación de los bienes jurídicos protegidos, y por ende de la imagen y reputación de la entidad, puesto que los miembros de la PNP van a tener una mayor claridad acerca de lo que realmente se debe publicar en redes sociales.

Tabla 25. Eficacia de la función policial según instructores

Pregunta: ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigo
En gran medida la implementación de una reforma conducente a regular las redes sociales podría garantizar que los estudiantes asuman un comportamiento responsable y fiel a los lineamientos establecidos por la entidad, y en el caso de las personas no se estaría violentando el derecho protegido a ciertos derechos como la intimidad y a la libre expresión al precisar la intención de la utilización de las redes sociales y el contenido del material que es publicado.	En mi opinión la implementación de una reforma que pueda regular las redes sociales en el ámbito policial favorecería la preservación de los bienes jurídicos tutelados al poder obligar a los estudiantes del PNP y al resto de los miembros pertenecientes a esta entidad a mantener un comportamiento adecuado al momento de publicar contenidos y comentarios por las redes sociales, lo que a todas luces va a conducir a la salvaguarda de la seguridad pública.	Es indudable que una reforma en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN va a redundar en la preservación de los bienes jurídicos tutelados, en el sentido de que va a exigir que los miembros del PNP puedan adherirse a lineamientos claros sobre los aspectos que pueden publicar libremente en redes sociales y aquellos que absolutamente no deben exponerse en tales medios digitales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La totalidad de los instructores concordaron en señalar que al producirse una eventual reforma al código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN la eficacia de la función policial podría verse incrementada y la salvaguarda de los bienes jurídicos protegidos estaría garantizada, ya que los miembros de la PNP tendrían los lineamientos claros en cuanto a la información que efectivamente se puede publicar en las redes sociales.

Tabla 26. Reducción de vulneración de los derechos según especialistas

Pregunta: ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Participantes: Especialistas		
Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
En lo correspondiente a la reforma y la reducción de la vulneración de los derechos de los estudiantes de la PNP, va a resultar conveniente que ante un señalamiento expreso del contenido que puede ser publicado en las redes sociales, el estudiante podría tener la convicción de que cualquier imputación contraria a lo establecida en esa reforma estaría violentando los derechos fundamentales abordados anteriormente.	La promulgación de una reforma en el marco del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN efectivamente puede conllevar a la disminución en la vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes, puesto que al estar delimitado el contenido de lo que se puede expresar en las redes sociales los estudiantes no tendrían problemas al interactuar en sus cuentas personales e institucionales.	Al establecer explícitamente los aspectos que van a ser sancionados en una eventual reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN los estudiantes pertenecientes a la PNP sentirán un menor nivel de presión al momento de manifestar sus inquietudes en las redes sociales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los especialistas tuvieron una apreciación concordante en que la reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede conllevar a una disminución en la vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes, ya que al delimitar el contenido de lo que se puede expresar en las redes sociales los miembros de la PNP no tendrían problemas al utilizar las redes sociales, siempre que lo hagan en el marco del respeto y honestidad.

Tabla 27. Reducción de vulneración de los derechos según instructores

Pregunta: ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1	Instructor N° 2	Instructor N° 3
Luis Villarreyes	José Luyo	Alejos Bismbigio
En lo particular, opino que una reforma de esta naturaleza puede hacer que los estudiantes tengan claro el uso que les deben dar a las redes sociales, entendiendo que a nivel laboral solo deben ser utilizados para las practicas inherentes a la profesión, y por tal razón no debe responder a una acción comercial o personal.	Una reforma de este tipo puede tener éxito solo si se delimita el campo de acción de la misma, por lo que al establecer perfectamente las situaciones que van a ser sancionadas los estudiantes del PNP actuarán con sumo cuidado al momento de emitir alguna opinión al respecto.	Básicamente al especificar los elementos que van a ser sancionados, podría resolverse el dilema acerca de una posible vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que por lo general sabemos que la publicación de un secreto policial es una acción que merece ser sancionada inmediatamente por parte de la institución.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los especialistas tuvieron una opinión similar en cuanto a que una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede redundar en una reducción en la vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes, ya que al especificar la información de lo que realmente se puede divulgar en las redes sociales los miembros de la PNP no tendrían inconvenientes al momento de hacer uso de las redes sociales.

Tabla 28. Programas de concientización según especialistas

Pregunta: ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Participantes: Especialistas

Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3
Alan Barrenechea de la Cruz	Alfonso Jaramillo	Fernando Yanac
Los programas de prevención y concientización referentes a temas de interés como la adopción de los valores organizacionales y la utilización de las redes sociales podrían ser promovidos a través de foros o conversatorios realizados en el seno de la PNP, o incluso pueden ser realizados en otros espacios con la autorización previa de esta institución.	En buena medida las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales deben ser promovidas desde la propia instancia bajo los lineamientos de las autoridades encargadas de dirigir a la institución. Por su parte, los mecanismos más viables estarían a cargo de la reproducción de material didáctico asociado a estos temas por las propias redes sociales como el YouTube, Instagram o Facebook.	Las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP acerca de los valores organizacionales y la utilización de redes sociales podrían ser promovidas desde los medios de comunicación, como la radio o la televisión. No obstante, en el entendido de lo complejo que puede resultar esta iniciativa se podría recurrir a canales con mayor grado de disponibilidad, como las aplicaciones de las redes sociales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los especialistas tuvieron una opinión similar en lo que corresponde a que las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales deben ser fomentadas por las propias autoridades de la entidad, bajo la metodología de foros, conversatorios, y la publicación de la información en redes sociales.

Tabla 29. Programas de concientización según instructores

Pregunta: ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Participantes: Instructores

Instructor N° 1 Luis Villarreyes	Instructor N° 2 José Luyo	Instructor N° 3 Alejos Bismbigio
Al momento de su ingreso el estudiante es objeto de una profunda concientización permanente en lo que respecta a los valores institucionales y a la utilización de las redes sociales en el ejercicio de la acción policial. Sin embargo; se podría considerar la realización de foros institucionales e interinstitucionales que promuevan en mayor medida ambos aspectos.	El fomento de los programas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP, en relación a los valores organizacionales y la utilización de redes sociales puede ser realizado a través jornadas extraordinarias promovidas por la propia institución, y que en buena medida podrían ser extendidas a otras entidades públicas y privadas.	La promoción de las campañas de prevención sobre los valores organizacionales y el uso de las redes sociales podría llevarse a cabo a través de conversatorios donde se aclaren el alcance y las consecuencias de pertenecer a una institución como la PNP. Asimismo, la difusión de videos didácticos a través de las mismas redes sociales podría ser un factor motivador que impulse el desempeño de los jóvenes estudiantes y de los funcionarios en servicio activo.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los instructores tuvieron una opinión similar en cuanto a que las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales deben promovidas por las propias autoridades de la entidad, mediante la realización de reuniones, conversatorios, y la divulgación en las redes sociales institucionales

En el caso de los estudiantes se tiene que las preguntas asociadas al establecimiento de las propuestas de reformas son las siguientes:

Tabla 30. Regulación de las redes sociales según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?		
Participantes: Estudiantes		
Estudiante Nº 1	Estudiante Nº 2	Estudiante Nº 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
En líneas generales estoy de acuerdo en que la regulación de las redes sociales y el resto de los recursos tecnológicos debe ser riguroso, en cuanto se compruebe que pueda afectar los intereses de la institución.	Estoy de acuerdo en que la utilización de las redes sociales debe ser una iniciativa que esté sujeta a una disposición severa en su aplicación. Por consiguiente, el estudiante perteneciente al PNP debe tener la información suficiente sobre la manera de gestionar sus cuentas personales en internet, así como el uso que debe darle al correo institucional de la institución.	Soy de la opinión de que el uso de las redes sociales en el ámbito de la PNP debe ser debidamente supervisado y si es el caso sancionado de manera firme e irrestricta. Sin embargo, debo acotar que antes de que se produzca la sanción se deben agotar todos los medios para determinar que realmente se ha cometido una acción que merece ser castigada.
Estudiante Nº 4	Estudiante Nº 5	Estudiante Nº 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
De manera franca considero que la regulación en la utilización de las redes sociales debería estar ajustada a alguna disposición legal específica, que indique si determinado comportamiento forma parte de aquellas situaciones que ameriten una sanción disciplinaria o de otra índole.	Estoy de acuerdo de que debe producirse una regulación adecuada acerca de la utilización de las redes sociales en el ámbito de la formación policial, lo cual evitaría la discrecionalidad de los estudiantes en la utilización de este instrumento.	Tengo la convicción de que la regulación del uso de las redes sociales en el entorno policial debe realizarse concertadamente, a efecto de por una parte salvaguardar los intereses de la institución, y por la otra no sancionar injustificadamente a los estudiantes de la PNP al difundir alguna información de su vida privada que pudiera ser interpretada como una acción sujeta a sanciones.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los estudiantes manifestaron estar de acuerdo en la necesidad de obtener una regulación rigurosa y con sentido de justicia en la utilización de las redes sociales en el contexto de la PNP.

Tabla 31. Requerimientos de reformas según estudiantes

Pregunta: En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
De acuerdo a mi apreciación, se debería especificar en mayor medida aquellos aspectos que los estudiantes de la PNP no deberían exponer en las redes sociales. En tal sentido, considero que lo establecido en el D.S. N° 002-2019-IN, y particularmente lo asociado al Código G-050 representa algo muy general, que responde a diversas interpretaciones por parte de las autoridades encargadas del proceso de formación de los jóvenes estudiantes de la PNP	Al revisar el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se puede evidenciar que es un aspecto muy general, que requiere especificarlo aún más en lo que se refiere al contenido de lo que se puede expresar en las redes sociales. Obviamente se tiene que la institución no estaría conforme en que sus estudiantes puedan divulgar información que atente contra su integridad y reputación.	En función a lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, considero que básicamente el aspecto que puede causar confusión es lo referente al contenido de las redes sociales, en el sentido de que podría delimitarse aún más lo que verdaderamente merece ser objeto de sanciones.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
En lo referente a lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, existe un elemento que realmente no tengo claro y radica en delimitar aquellas circunstancias puntuales que podrían ser objeto de una sanción. En otras palabras, se tiene el conocimiento pleno de que la publicación de cuestiones indecentes y discriminatorias puede afectar la imagen institucional de la PNP.	A mi entender, el único aspecto que pudiera ser objeto de reforma en el marco del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN sería el de especificar las situaciones de la vida privada del estudiante de la PNP que pudieran efectivamente ser objetos de una sanción.	El aspecto que presumo pueda estar sujeto a algún tipo de reforma es lo concerniente al uso de redes sociales, con lo cual debería especificarse qué tipo de actos son los que van a estar sujetos de sanciones.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los estudiantes indicaron que el aspecto que debería reformarse en el marco del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN es precisamente el contenido de la información que se publica en las redes sociales.

Tabla 32. Eficacia de la función policial según estudiantes

Pregunta: ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Participantes: Estudiantes

Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
Una reforma de esta naturaleza puede ser un aliciente para promover la cultura del respeto mutuo, tanto a nivel institucional al no verse comprometida su imagen y sus bienes en general, ante algún planteamiento inadecuado que pueda realizar el estudiante de la PNP; como a nivel personal en el entendido que este último tiene el conocimiento suficiente de aquellos temas que puede abordar sin ningún tipo de problemas por las redes sociales, como de los que presentan restricciones y no sería procedente en tales medios.	La reforma sobre el uso de las redes sociales conllevaría a un nivel de concientización mayor por parte del estudiante de la PNP sobre la utilización adecuada de las mismas. De esta forma, se tendría a un personal policial con mayor nivel de precaución al momento de interactuar en sus cuentas personales en internet, y a su vez tendría una información más específica acerca de las posibles sanciones a las que estaría sometido en caso de difundir cierto contenido que menoscabe la imagen institucional de la PNP.	Ante este planteamiento, se podría suponer que la implementación de una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN continuará favoreciendo la labor policial, al coadyuvar contra la lucha de los diversos crímenes y delitos que son cometidos diariamente, y es que precisamente la utilización de las redes sociales representa un complemento ideal al momento de tener información sobre los perfiles de ciertas personas que constantemente centran su interés en perjudicar al resto de la sociedad.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
En el caso hipotético de poder realizar una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, la actividad policial podría mejorarse en el sentido de que se profundizaría la interacción con la ciudadanía, al no tener limitaciones excesivas en su aplicación. No obstante, los estudiantes del PNP estarían más cautelosos al momento de difundir imágenes y mensajes privados, tanto por las redes institucionales como por las privadas.	Indudablemente que, si se logra establecer de un modo preciso el alcance de lo que pueda significar algún hecho indecente o irresponsable por parte de los estudiantes y funcionarios del PNP, se estaría preservando la imagen y reputación de la entidad. Del mismo modo, la aplicación de la reforma podría redundar en una menor preocupación para nosotros como futuros agentes policiales, en el sentido de que podamos estar sujetos a una medida disciplinaria que no esté lo suficientemente justificada.	Una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede generar un mayor sentido de la responsabilidad del estudiante de la PNP en la utilización de las redes sociales en función de preservar la credibilidad de la institución. De este modo, la eficacia de la función policial podría verse incrementada al tener a sus miembros motivados y sin ningún tipo de complejos al poder manifestar de un modo libre algunas consideraciones de carácter privado que no tengan nada que ver con los intereses de la institución.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los estudiantes consideraron que al llevarse a cabo la reforma en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN la eficacia de la función pública y la preservación de los bienes jurídicos protegidos podrían

garantizarse, ante un acatamiento mayor de las normas establecidas por parte de los miembros de la PNP.

Tabla 33. Reducción de la vulneración de los derechos según estudiantes

Pregunta: En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?		
Participantes: Estudiantes		
Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
Al estar perfectamente delimitado los temas que realmente no se pueden manifestar en las redes sociales, como podrían ser; las tendencias partidistas, los secretos pertenecientes a la PNP o incluso algún acto que denote discriminación de cualquier índole contra otras personas, el estudiante de la PNP estaría en una mejor posición para expresar cualquier asunto relacionado a su vida personal, sin que pueda ser objeto de alguna interpretación errónea por parte de algún superior que haya observado el planteamiento en cuestión.	En mi apreciación particular se puede decir que, al producirse una reforma en esta materia, los estudiantes tendrían un conocimiento más específico acerca del contenido que pueden exponer en las redes sociales personales, ya que es obvio que en las cuentas institucionales solo pueden publicar información de interés para la colectividad, relacionada a algún procedimiento que se haya realizado y que signifique la mitigación de situaciones que entrañen algún peligro.	Soy de los que piensa que al producirse una reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en el ámbito de la utilización de las redes sociales, los estudiantes no tendríamos ningún tipo de inconvenientes para divulgar algún tipo de evento o situación que es propia de la vida íntima de cada uno de nosotros, y que a su vez pueda considerarse que no afecta en modo alguno a la institución.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
En mi opinión la reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podría conducir a una mayor sinergia entre los estudiantes de la PNP, los demás miembros de la institución y los ciudadanos, dado que los primeros tendrán un nivel de motivación mayor al no tener restricciones tan rigurosas en lo que corresponde al uso de redes sociales.	Según mi apreciación, puede resultar obvio que, al sentirnos libre de expresar algunas situaciones del ámbito personal en las redes sociales, el derecho a la libertad de expresión y a la dignidad humana podrían ser dos aspectos que van a ser restablecidos inmediatamente. De igual forma, el debido procedimiento es otro aspecto que tiende a mejorar, puesto que no se tendrá una acusación sustentada en algo interpretativo, sino que más bien tendrá que limitarse a lo establecido en la norma que ha sido reformada.	En el caso de resultar procedente una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podríamos estar en presencia de una disminución en el nivel de vulneración sobre los derechos a expresarnos libremente, a la dignidad humana, a la discriminación social y al debido procedimiento; dado que se respetaría integralmente las situaciones que solo atañen a la vida privada del estudiante de la PNP, y a su vez este último no tendría esa sensación de sentirse perseguido o coartado en su accionar de expresar libremente sus pensamientos.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los estudiantes mantuvieron la posición de que una eventual reforma en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN podría significar la reducción de la vulneración de ciertos derechos fundamentales para los miembros de la PNP.

Tabla 34. Programas de concientización según estudiantes

Pregunta: ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?		
Participantes: Estudiantes		
Estudiante N° 1	Estudiante N° 2	Estudiante N° 3
Kevin Haro	Ángel Meza	Marcos Villanueva
La promoción de campañas de prevención y concientización sobre los valores organizacionales y la utilización de redes sociales es una iniciativa que tendría que intensificarse desde el mismo momento en que el estudiante ingresa al proceso de formación policial. En tal sentido, sería prudente la realización de foros y talleres orientados a evidenciar la importancia del uso de las redes sociales en la actuación policial y personal del futuro agente, aunado al hecho que podría considerarse incrementar la carga académica en el pensum sobre esta temática tan relevante.	Considero que en el proceso de formación policial se deben incrementar la cantidad de foros y talleres asociadas a la utilización de las redes sociales por parte de los estudiantes y futuros agentes policiales de la PNP. En este caso, se debe resaltar la importancia de la función policial como un aspecto que procura brindar seguridad a las personas que integran la sociedad, y al mismo tiempo a destacar el uso de las redes sociales como un canal donde se puede difundir el desempeño eficaz y eficiente de los estudiantes del PNP.	Por lo general, los docentes que prestan sus servicios en el centro de formación de la PNP realizan un esfuerzo para que los estudiantes pertenecientes a la institución incrementen su compromiso y responsabilidad para con esta, e incluso han propuesto la creación de foros y mesas de discusión donde se aborden y profundicen sobre los aspectos referentes a la utilización de los medios digitales y en particular a las redes sociales en el contexto meramente de la función policial.
Estudiante N° 4	Estudiante N° 5	Estudiante N° 6
Alonso Chota	Mario Vallejos	Jaclin Obregón
El asunto de los valores institucionales es un aspecto muy arraigado en el personal docente que prestan sus servicios en el centro de formación policial de la PNP, lo cual es permanentemente recalcado a sus estudiantes. Asimismo, el uso de las redes sociales de manera responsable es otro elemento que ha sido discutido en varias oportunidades entre los docentes y los estudiantes, por lo que no es algo desconocido y menos en estos tiempos de la era digital.	Ante este particular considero que los círculos de lectura o cualquier otra iniciativa promovida por las autoridades encargadas de dirigir a la institución pueden conducir a un mejor desempeño de nosotros como estudiantes. De igual forma, podría incluso trascender en el sentido de utilizar las propias redes sociales para llevar un mensaje incluyente que permita concientizar a la población acerca de los beneficios de la función policial.	Usualmente los docentes del centro de formación académica de la PNP recurren a una difusión permanente sobre las implicaciones de pertenecer a tan distinguida institución, e incluso han abordado en varias ocasiones los aspectos vinculados a los valores organizacionales y la utilización de las redes sociales. No obstante, a mi parecer se podría coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la conformación de un foro donde se promueva en mayor medida ambos aspectos, aunado a esto creo que es procedente

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La mayoría de los estudiantes coincidieron en señalar que las campañas de prevención para el estudiante de la PNP acerca de los valores organizacionales y el uso de redes sociales pueden fomentarse mediante foros, talleres e incluso el uso de medios digitales.

Conclusiones generales del objetivo específico 3: En lo relacionado a las propuestas de reforma se podría considerar que en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN pueda incluirse dentro de la tipificación sean aspectos que no atiendan a la vida personal del estudiante perteneciente a la PNP ni a su entorno fuera de la institución, solamente debe referirse a aspectos relativo a las funciones inherentes a la PNP.

De igual forma, se podría plantear que antes de establecerse las sanciones, la propuesta de infracción sea presentado a un Comité compuesto por distintos elementos, entre ellos un representante estudiantil donde por una decisión de mayoría simple se pudiera determinar si está en flagrancia de una violación.

DISCUSIÓN

Se ha tenido en cuenta los datos cualitativos que han sido plasmados mediante tablas, resumen de cada tabla, antecedentes, y haciendo la salvedad que no se encuentran estudios y esto ha sido contrastado con enfoques conceptuales que han sido desarrollados.

Los resultados obtenidos de las entrevistas permiten determinar con relación a la primera interrogante, acerca de la manera en que la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, evidenciándose que se han generado diversas situaciones como el irrespeto a la valoración del estudiante de la PNP, intromisión en la vida íntima del estudiante de la PNP, limitaciones en la manera de expresarse de un pueblo o sociedad en las redes sociales, trato desigual y discriminatorio a determinado género, imposibilidad del estudiante de la **PNP** de poder defenderse en el proceso disciplinario e incluso un trato injusto al estudiante de la **PNP** a lo largo del proceso disciplinario.

De acuerdo a lo considerado por Villalobos (2020) el uso de redes requiere de una adecuada regulación para que se puedan plantear con claridad los lineamientos dirigidos al personal de la policía, en lo que corresponde al correcto uso y adecuado comportamiento frente a sus propias cuentas que son registradas con diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones y redes sociales. Asimismo, Rojas (2017) reconoce que al momento de aludir la utilización inapropiada o irresponsable de redes sociales y su repercusión en los diferentes ámbitos, es fundamental analizar los elementos que deben ser estimados de manera agregada y evaluados anteriormente a la toma de decisión para establecer responsabilidades individuales o colectivas y de orden sancionatorias.

Por su parte, Villalta (2018) y Coronel (2022) ratifica las complicaciones que pueden surgir al momento de utilizar los medios digitales al generar resultados negativos para la imagen institucional, como en este caso particular que se vulnera recurrentemente los derechos fundamentales.

Dentro de los antecedentes que concuerdan con los hallazgos obtenidos se encuentra el estudio de Peralta y López (2018) quienes al realizar un estudio orientado a determinar el impacto e incidencia de las publicaciones en redes sociales de cadetes de una escuela militar de Ecuador constataron que las

publicaciones en redes sociales presentaban limitaciones lo cual producía que los cadetes no tenían mayor información acerca de su formación profesional, existiendo una limitación de la institución de permitir el mayor uso de esta tecnología. Por su parte, en la investigación de López y Rodríguez (2019) se pudo comprobar una mayor regulación del empleo de las redes sociales para controlar la información confidencial, el lenguaje empleado, así como las delimitaciones que deben prever los miembros de las instituciones españolas.

En lo concerniente al primer objetivo específico se determinó que alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN ha resultado muy limitado en su accionar y no considera el establecimiento de políticas para la gestión de redes sociales en el ámbito de la PNP. En tal sentido, Morena (2020) señala que dicha tipificación puede resultar necesaria para resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados.

Dichos hallazgos son similares a los evidenciados en el estudio realizado por Villalba et al. (2020) quienes elaboraron un estudio enfocado a evaluar la filtración de información mediante el uso de las redes sociales y los riesgos que ello genera en la seguridad física e instalaciones en una escuela militar, donde demostraron la existencia de un desconocimiento y uso inconsciente de las redes sociales, para lo cual recomendaron el establecimiento de una regulación más rigurosa interna y con ella un mayor alcance de la norma. En este orden de ideas se tiene al trabajo de Paredes (2021), quien realizó un trabajo en las instalaciones del Ejército del Ecuador y comprobó que el uso de las redes sociales, necesitaba de una nueva organización que manejará nuevas herramientas de gestión y que se mostrará más flexible a los cambios.

Al considerar segundo objetivo específico se demostró que los derechos vulnerados con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN fueron el derecho a la dignidad del ser humano, el derecho a la identidad cultural y étnica, el derecho a la no discriminación e igualdad, el derecho al debido procedimiento y el derecho a la libertad de expresión. En tal sentido, el Decreto Supremo N° 002-2019-IN (2019) en su artículo 83 engloba un conjunto de estos como el respeto a su dignidad humana; el respeto de su identidad cultural y étnica, además del respeto estricto del derecho a la no discriminación y a la igualdad.

Ante este planteamiento es relevante destacar lo estipulado en la Constitución Política del Perú (1993), donde se reconoce la postura hacia los derechos englobados en el artículo 2, el derecho a la intimidad y el honor personal, entre otros, como la imagen propia y la reputación, siendo que a la autoridad o el individuo que los quebrante se le obliga a su reparación, según las normas existentes. Por su parte Rojas (2017), advierte que los riesgos asociados a un control institucional precario, anormal o ilícito del uso institucional de las redes sociales, puede redundar que no se haya notificado previamente las normas que limitan el uso de las redes sociales, lo cual va a significar que la omisión puede conducir a la nulidad de la sanción si se estima que no fue debidamente puesto al conocimiento del administrado.

Dentro de los antecedentes que concuerdan con estos hallazgos se tiene al trabajo realizado por López (2019), al comprobar que debe interpretarse de manera absolutamente restrictiva el efecto sancionador sobre las conductas no vinculadas con la labor y el uso de las redes sociales privadas, y en todo caso debe advertirse los efectos jurídicos en cuanto se afecte a la organización, ya que de lo contrario puede conllevar a la violación del derecho a expresarse. Esto también fue advertido por Tello (2018), en donde se evidenciaron que existen impedimentos administrativos previstos en el manual institucional de los organismos, como el derecho a publicar datos personales, que atentan contra el desarrollo de la inteligencia operativa de los estudiantes y de su educación del personal policial.

En última instancia, se presenta el tercer objetivo específico donde se indican las propuestas de reforma que se podrían considerar para el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, las cuales van a estar dirigidas a precisar en el propio código el contenido de la información que puede estar sujeta a sanción o en su defecto se presentaría algo más desarrollado como un reglamento para la utilización adecuada de las redes sociales en el ámbito de la PNP.

Con respecto a este objetivo, Arévalo (2018) plantea algo que resulta interesante y está dirigido a la objetividad con la que deben evaluarse las infracciones que son cometidas por las personas en el uso de los medios digitales, dado que se presentan muchos casos con conceptos que pueden ser muy subjetivos, por lo que es importante definir con claridad en la norma estos

supuestos o términos, lo cual podría implicar la modificación o creación de normativas en la materia.

En relación a los trabajos previos que coinciden con estos hallazgos se tiene al estudio de Bani (2020) quien determinó que este nuevo mundo digital afecta las prácticas de la comunicación institucional, siendo que los objetivos del uso de las redes sociales aún no se encuentran tan claros como si sucede con las personalidades políticas o celebridades.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye lo siguiente:

PRIMERO. - En lo relativo al objetivo general referido a determinar la manera en que la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022, se logró establecer que la aplicación del mencionado código puede vulnerar derechos fundamentales de los estudiantes de la PNP evidenciándose en diversas situaciones como el irrespeto a la valoración del estudiante de la PNP, intromisión en la vida íntima del estudiante de la PNP, limitaciones en la manera de expresarse de un pueblo o sociedad en las redes sociales, trato desigual y discriminatorio a determinado género, imposibilidad del estudiante de la PNP de poder defenderse en el proceso disciplinario e incluso un trato injusto al estudiante de la PNP a lo largo del proceso disciplinario.

SEGUNDO. - En relación al objetivo de evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se determinó que dicho alcance ha resultado muy limitado en su accionar y no considera el establecimiento de políticas para la gestión de redes sociales en el ámbito de la PNP.

TERCERO. - En lo concerniente al objetivo de identificar los derechos que se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se demostró que los derechos vulnerados con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN fueron el derecho a la dignidad humana, el derecho a la identidad cultural y étnica, el derecho a la no discriminación e igualdad, el derecho al debido procedimiento y el derecho a la libertad de expresión.

CUARTO. - Por último, se tiene al objetivo específico vinculado a establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción donde se plantea que los aspectos a ser incluidos en la tipificación de dicha disposición se refieran a aquellos relacionados a las funciones inherentes a su actividad policial y no a los asociados a su vida personal. Asimismo, se propone que antes de establecerse las sanciones correspondientes, la propuesta de infracción sea presentado a un Comité

integrado por distintos elementos, entre ellos un representante estudiantil donde por una decisión de mayoría simple se pudiera determinar si está en flagrancia de una violación.

VI. RECOMENDACIONES

Con base a lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO. - A las autoridades nacionales, adecuar la normativa de las Escuelas de Formación de la PNP con miras a asimilar y apropiarse de los nuevos usos de la TIC, desarrollando una normativa de vanguardia en torno a las adecuaciones tecnológicas.

SEGUNDO. -A las autoridades de la PNP, desarrollar políticas para la gestión de redes sociales en el ámbito de las funciones de sus funcionarios y estudiantes, con la intención de explicar las actividades permitidas y prohibidas en esta materia.

TERCERO. -A las autoridades de la PNP, crear un comité compuestos por instructores y estudiantes que evalúen los casos donde un estudiante considere que se está violando alguno de sus derechos.

CUARTO. -A futuros investigadores, desarrollar estudios basados en el derecho comparado para evaluar si en las actuaciones enmarcadas en el D.S. N° 002-2019-IN se puede reglamentar, en función de cómo lo estipulan normativas internacionales.

REFERENCIAS

- Arévalo, L. (2018). *Police education and human rights*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5534/553457621003/html/>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Obtenido de https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2238/1/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf
- Ayala, A. (2021). *Metodologías de muestreo para mercados internacionales. Caso práctico*. Obtenido de <https://repositorio.une.edu.pe/handle/20.500.14039/7142>
- Badell, R. (2021). *Potestad sancionatoria de la administración en Venezuela*. Obtenido de <https://cidep.online/ojs/index.php/redav/article/view/187/redav-22-02-html>
- Bani, S. (2019). *Lenguaje institucional y muestras de oralidad en @policia*. Illuminazioni.
- Bani, S. (2020). *La comunicación institucional en las redes sociales: los cuerpos de seguridad en Twitter*. Obtenido de <https://ledijournals.com/ojs/index.php/cuadernos/article/view/1698>
- Bernal, M. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública*. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=Se+procura+a+su+vez+formar+%C3%B3rganos+de+seguridad+que+no+solo+se+formen+bajo+una+actuaci%C3%B3n+exclusivamente+represiva%2C+sino+tambi%C3%A9n+que+brinden+un+acompañamiento+a+la+comunidad%2C+que+existe+una+proximidad>
- Cancio, I., & Soarez, J. (2020). *Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://revistas.udec.cl/index.php/cienciayenfermeria/article/view/2977>
- Casas, K., González, P. y Meslas, L. (2018). *La transformación policial en América Latina para el 2030*. Obtenido de <https://www.thedialogue.org/analysis/informe-la-transformacion-policial-en-america-latina-para-el-2030/?lang=es>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Human Rights, Human Security, Equality and Gender Equity*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/Final_HumanRightsEnvironmentGenderEqualityKM.pdf
- Concytec. (2021). *Investigación básica*. Obtenido de <https://vinculate.concytec.gob.pe/encyclopedia/investigacion-basica/>

- Consejo Nacional de Seguridad Pública de México. (2021). *Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Córdova, E. y Dávila, G. (2018). *Clima social familiar y adicción a las redes sociales en los Estudiantes del Colegio Militar Andrés Bello Cáceres de Morales-San Martín, 2017*. Obtenido de <https://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/1441>
- Coronel, A. (2021). *Las normas administrativas sancionadoras y el derecho de expresión de los efectivos de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104853/Coronel_GAM-SD.pdf?sequence=1
- Daza, M. (2020). *Responsabilidad del Estado en el uso de las redes sociales*. Obtenido de <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/1227/1525>
- Montoya, D., Dueñas, J. y Laínez, L. (2020). *El mal uso de las redes sociales ante la falta de conocimiento de un marco jurídico regulatorio acerca de la protección de los derechos individuales en la población salvadoreña*. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21779/>
- Decreto Supremo N° 002-2019-IN. (2019). *Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Su.* Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Decreto-Supremo-2-2019-IN-Legis.pe_.pdf
- Díez, L. (2018). *La libertad de expresión en las redes sociales*. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/download/341582/432423>
- Dirección Nacional de la Policía Nacional de la República Dominicana. (2018). *Reglamento para el Uso de Medios Digitales y Redes*. Obtenido de <https://www.policianacional.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2021/08/REGLAMENTO-Redes-Sociales-2020.pdf>
- Durá, M. (2020). *La responsabilidad parental atravesada por el Covid 19. Casos actuales y desafíos. Modificaciones en el régimen de comunicación*. Recuperado el 30 de marzo de 2021, de <http://www.saij.gob.ar/maria-flores-dura-responsabilidad-parental-atravesada-covid-19-casos-actuales-desafios-modificaciones-regimen-comunicacion-dacf200140/123456789-0abc-defg0410-02fcanirtcod?&o=130&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D>

- González, Y. (2016). *Varieties of participatory security: Assessing community participation in policing in Latin America.* ; Public Administration & Development.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernandez, S., & Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53.* Obtenido de <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Lecher, C. (2021). *Can Schools Police What Students Say on Social Media?* Obtenido de <https://themarkup.org/the-breakdown/2021/06/08/can-schools-police-what-students-say-on-social-media>
- López, J. y Rodríguez, R. (2019). *Aproximación al uso de las redes sociales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España en perspectiva internacional.* Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/335792439_Aproximacion_al_uso_de_las_redes_sociales_por_las_Fuerzas_y_Cuerpos_de_Seguridad_en_Espana_en_perspectiva_internacional_Approach_to_the_use_of_social_media_by_Spanish_security_forces_and_corps_in_an_i
- López, M. (2019). *Libertad de expresión y redes sociales: ¿es posible sancionar al trabajador por publicaciones de contenido privado ajenas al trabajo?* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6959609.pdf>
- López, S. y Santillan, A. (2020). *Las redes sociales son necesarias para la difusión de la ciencia pero no suficientes.* Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962019000300002
- Marín, A., Hernández, E. y Flores, J. (2016). *Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación.* . México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- McCarthy, M. (2021). *Social Media, Students, and the Law.* Obtenido de <https://www.mdpi.com/2075-471X/10/4/81/htm>
- Molina, E. (2017). *Redes sociales, derechos personalísimos y la libertad de expresión.* Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación, ISSN 1666-4590, Año 19, N°. 11.
- Morena, M. (2020). *La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792324.pdf>

- Paredes, T. (2021). *Análisis de la gestión comunicacional del Ejército y establecimiento de estrategias para fortalecer la imagen institucional*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7878>
- Peralta, L., & López, E. (2018). *Comunicación, imaginarios, percepciones, y redes sociales. Análisis del Facebook institucional del ejército ecuatoriano: Grupo cerrado de cadetes (KDTS) de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro"*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14805>
- Rodríguez, R. y López, J. (2019). *Aproximación al uso de las redes sociales por las fuerzas y cuerpos de seguridad en España en perspectiva internacional*. Obtenido de <https://indexcomunicacion.es//index.php/indexcomunicacion/article/view/513/619>
- Rojas, R. (2017). *La responsabilidad del empleado ante el uso indebido de las redes sociales*. Obtenido de <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-responsabilidad-del-empleado-ante-el-uso-indebido-de-las-redes-sociales/>
- Sánchez, F. (2019). *Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación, científica, tecnológica y humanística*. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santacruz, M. y Santillán, R. (2021). *Las redes sociales y su impacto en la imagen institucional*. Obtenido de <https://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/24947>
- Santiváñez, J. (2020). *Régimen Disciplinario Policial y Uso de las Redes Sociales*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=SFobLO0Lifk>
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53686>
- Suárez, C. (2021). *La seguridad de las informaciones y el manejo de redes sociales del personal militar que afectan la imagen institucional del ejército del Perú, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.esge.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14141/695/TESIS%20SUAREZ%20VILLIERS%20CECIL%20HAROLD.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tamarit, J. (2018). *Hate crimes on social media*. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/download/341582/432423>

- Tello, J. (2018). *Impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54171/Tello_CJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tirado, J. (2021). *Notes on the act of initiation of the sanctioning procedure*.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5764/576469691009/576469691009.pdf>
- Villalba, J., Reto, R. y Linares, B. (2020). *Filtración de información en redes sociales y sus riesgos en la seguridad física e instalaciones de los cadetes cuarto año de la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi - 2019*.
Obtenido de <https://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/items/36019bf4-e78e-4f52-932a-ae0559960a70>
- Villalobos, H. (2020). *El desarrollo tecnológico en materia policial: una receta de éxito para la prevención del delito*. Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/4243/4261>
- Villalta, I. (2018). *Policía apunta a tecnología para evolucionar*. Obtenido de <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/374647/policia-apunta-a-tecnologia-para-evolucionar>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN? 2. ¿Qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN? 3. ¿Cuál propuesta de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN resulta factible para la tipificación de la infracción? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN 2. Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN 3. Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción 	<p>Categoría 1 C1 = Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN</p> <p>Subcategorías C1.1 Uso de las redes C1.2. Alcance de la tipificación C1.3. Regulación</p> <p>Categoría 2 C2= Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay</p> <p>Subcategorías C2.1. Respeto a la dignidad humana C2.2 Respeto de la identidad cultural y étnica C2.3 Derecho a la no discriminación y a la igualdad C.2.4 Derecho al debido procedimiento C.2.5 Derecho a expresarse libremente</p>	<p>Tipo y diseño de investigación: Paradigma interpretativo y hermenéutica. Enfoque: cualitativa. Tipo: Básica. Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Participantes: Tres (3) de ellos especialistas en derecho constitucional, tres (3) de ellos instructores, que se desempeñan como supervisores en la aludida Escuela, y seis (6) estudiantes de la mencionada Escuela.</p>

Anexo 2: Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN	Refiere a la conducta mediante la cual se haga uso de las redes sociales y medios tecnológicos que atenten contra los bienes jurídicos protegidos mediante la difusión de mensajes, imágenes y videos (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019)	Uso de las redes	<ul style="list-style-type: none"> • Modernización de las institución • Contenido personal
		Alcance de la tipificación	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia de la función policial • Bienes jurídicos tutelados
		Regulación	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuada y uniforme • Reforma
Derechos de los estudiantes de la PNP -Yungay	Son aquellos derechos que se vinculan con el ser humano por su condición y, en este caso, además en su característica de estudiantes, entre los que se encuentran el respeto a su dignidad humana, el respeto a su identidad étnica y cultural; así como al estricto respeto a la no discriminación y a la igualdad, todo reconocido en la Constitución Política del Perú	Respeto a la dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de autonomía • Principio privacidad
		Respeto a la identidad cultural y étnica	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto a la participación social • Respeto a su costumbres
		Derecho a la no discriminación y a la igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trato justo • Derecho al trato igualitario
		Derecho al debido procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Razonabilidad • Proporcionalidad • No arbitrariedad
		Derecho a expresarse libremente	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a obtener información • Derecho a divulgar información

Anexo 3: Guía de entrevistas para especialistas en derecho constitucional e instructores



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: _____

DNI: _____

Profesión: _____

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Firma

Anexo 4: Guía de entrevistas para estudiantes de la PNP

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: _____

DNI: _____

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Firma

Anexo 5: Ficha documental

Título	“Tipificación de infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, Yungay-2022.”	
Analista	González Lucar, Eduardo Javier Jaramillo Figueroa, Eynner Silvester	
Fuente de información	Norma legal	
Objetivos general	Violación de derechos:	
Determinar de qué manera la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN repercute sobre los derechos del estudiante de pregrado de la PNP, Yungay-2022	Respeto a la dignidad humana	
	Respeto a la identidad cultural y étnica	
	Derecho a la no discriminación y a la igualdad	
	Derecho al debido procedimiento	
	Derecho a expresarse libremente	

Anexo 6: Validación de instrumentos para especialistas en derecho e instructorres

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):
.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Lima, promoción, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“Tipificación de infracción del código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022**, nuestra investigación es de **enfoque cualitativo**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:


- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y dimensiones.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



712545455
Gonzales Lucar Eduardo Javier



72276681
Eynner Silvester Jaramillo Figueroa

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN

Refiere a la conducta mediante la cual se utilice las redes sociales y recursos tecnológicos que transgredan los bienes jurídicos protegidos mediante la difusión de mensajes, imágenes y videos, se tiene, por una parte, que el uso de estas herramientas resulta a todas luces necesaria en la actualidad para cualquier ciudadano (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.).

Subcategorías:

Uso de redes

Constituye un instrumento comunicativo eficaz e importante y contribuye a la modernización de las instituciones, no es menos cierto que su mal uso puede causar una imagen negativa o complicaciones para cualquier institución armada o policial, siendo ellos el reflejo del orden público y de la adecuada procedencia (Villalobos, 2020, p. 80).

Alcance de la tipificación

Esta tipificación puede resultar necesaria para resguardar la eficacia de la función policial así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados, lo cual en este caso, resulta interesante conocer si se trata en específico de bienes jurídicos protegidos o tutelados, considerándose que para algunos autores puede existir divergente entre ellos, no obstante, independientemente de ello es claro que todos los bienes jurídicos son dignos de protección, y en la oportunidad de ejercer la potestad sancionatoria se debe considerar el carácter represivo que ella ostenta y la obligatoriedad de no irrespetar los principios de razonabilidad y el de proporcionalidad (Morena, 2020, p. 280).

Regulación

Es un instrumento que asegura un uso adecuado y uniforme de las redes sociales, la creación de una nueva legislación, proveniente del Poder Legislativo, por lo que puede ser esencial una reforma legislativa que logre tal fin, y que considere de manera más específica los riesgos más importantes a prevenir, impedir o aminorar, correspondientes al uso indebido o mal uso de las redes sociales, o uso no permitido, ilícito o abusivo de las redes sociales por parte del administrado que puede ser objeto de sanción conforme a la normativa, sea laboral, estudiantil, profesional, etc.; lo cual genera mayor certeza sobre aquello que puede ser sancionable y no dejarlo tanto a la subjetividad del ente sancionador, tal como lo aduce igualmente (Villalobos, 2020, p. 81).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Uso de redes	Modernización de la institución	1. ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?
	Contenido personal	2. ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?
Alcance de la tipificación	Eficacia de la función policial	3. ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
	Bienes jurídicos tutelados	4. ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Regulación	Adecuada y uniforme	5. ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?
	Reforma	6. ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?
		7. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?
		8. ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?
		9. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO G-050 DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2019-IN

N°	SUBCATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	USO DE REDES							
1	¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?	x		x		x		
2	¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?	x		x		x		
	ALCANCE DE LA TIPIFICACIÓN							
3	¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
4	¿Qué se puede entender por "bienes jurídicos protegidos" en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	REGULACIÓN							
5	¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?	x		x		x		
6	¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?	x		x		x		
7	¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?	x		x		x		
8	¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?	x		x		x		
9	¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dr. Julio Edgar Castillo Casa DNI: 41271626

Especialidad del validador: Temático

Trujillo, 03 de marzo de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dr. Julio Edgar Castillo Casa

DNI N°: 41271626



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

Son aquellos derechos que se vinculan con el ser humano por su condición y, en este caso, además en su condición de estudiantes, entre los que se encuentran el respeto a su dignidad humana, el respeto de su identidad étnica y cultural, así como el estricto respeto de su derecho de igualdad y no discriminación, así como el reconocimiento de sus derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos en la Constitución (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.).

Subcategorías de la categoría:

Respeto a la dignidad humana

Comprende el respeto por los valores individuales de cada estudiante, evitando que se sienta manipulada afectando su libertad de conciencia y autodeterminación, por lo que al ser sometido a una arbitrariedad dejan de ser autónomos en sus decisiones (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.)

Respeto a la identidad cultural y étnica

Comprende el respeto a la participación en la vida social que tiene cada estudiante; así como en realizar sus manifestaciones culturales, lo cual obliga a ser tolerante a la originalidad y pluralidad de las distintas identidades que son fruto del intercambio, de la innovación y de la creatividad (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.)

Derecho a la no discriminación y a la igualdad

Se refiere al trato justo e igualitario que debe recibir cada estudiante, de acuerdo a principios de transparencia, lealtad, idoneidad y obediencia al poder ciudadano y con valores distintos a la discriminación, la infamación y la persecución en general (Arévalo, 2018, p. 12).

Derecho al debido procedimiento

Se refiere al derecho que tiene toda persona que se cumplan los aspectos procedimentales y los estándares de justicia durante una decisión, respetándose en todo momento aspectos como la razonabilidad, la proporcionalidad y la no arbitrariedad (Arévalo, 2018, p. 11).

Derecho a expresarse libremente

Se refiere al derecho que tiene el estudiante de indagar, obtener y divulgar información de manera escrita u oral, siempre con respecto a las normas estipuladas (Arévalo, 2018, p. 11).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Respeto a la dignidad humana	Principio de autonomía Principio de privacidad	1. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Respeto a la identidad cultural y étnica	Respeto a la participación social Respeto a sus costumbres	2. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho a la no discriminación y a la igualdad	Derecho al trato justo Derecho al trato igualitario	3. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho al debido procedimiento	Razonabilidad Proporcionalidad No arbitrariedad	4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho a expresarse libremente	Derecho a obtener información Derecho a divulgar información	5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA PNP - Yungay

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA							
1	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	RESPECTO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA							
2	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA IGUALDAD							
3	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO							
4	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE							
5	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dra Zevallos Loyaga, María Eugenia Velarde, DNI: 18190178

Especialidad del validador: **Derecho laboral y administrativo**

Trujillo, 28 de enero de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dra: Zevallos Loyaga, María Eugenia

DNI N°: 18190178



Firma:

Anexo 7: Validación de instrumentos para estudiantes de la PNP

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Lima, promoción, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **“Tipificación de infracción del código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022”**, nuestra investigación es de **enfoque cualitativo** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y dimensiones.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
González Lucar, Eduardo Javier
71245455



Firma
Jaramillo Figueroa, Eynner Silvester
72276681

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN

Refiere a la conducta mediante la cual se utilice las redes sociales y recursos tecnológicos que transgredan los bienes jurídicos protegidos mediante la difusión de mensajes, imágenes y videos, se tiene, por una parte, que el uso de estas herramientas resulta a todas luces necesaria en la actualidad para cualquier ciudadano (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.).

Subcategorías de la categoría:

Uso de redes

Constituye un instrumento comunicativo eficaz e importante y contribuye a la modernización de las instituciones, no es menos cierto que su mal uso puede causar una imagen negativa o complicaciones para cualquier institución armada o policial, siendo ellos el reflejo del orden público y de la adecuada procedencia (Villalobos, 2020, p. 80).

Alcance de la tipificación

Esta tipificación puede resultar necesaria para resguardar la eficacia de la función policial así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados, lo cual en este caso, resulta interesante conocer si se trata en específico de bienes jurídicos protegidos o tutelados, considerándose que para algunos autores puede existir divergente entre ellos, no obstante, independientemente de ello es claro que todos los bienes jurídicos son dignos de protección, y en la oportunidad de ejercer la potestad sancionatoria se debe considerar el carácter represivo que ella ostenta y la obligatoriedad de no irrespetar los principios de razonabilidad y el de proporcionalidad (Morena, 2020, p. 280).

Regulación

Es un instrumento que asegura un uso adecuado y uniforme de las redes sociales, la creación de una nueva legislación, proveniente del Poder Legislativo, por lo que puede ser esencial una reforma legislativa que logre tal fin, y que considere de manera más específica los riesgos más importantes a prevenir, impedir o aminorar, correspondientes al uso indebido o mal uso de las redes sociales, o uso no permitido, ilícito o abusivo de las redes sociales por parte del administrado que puede ser objeto de sanción conforme a la normativa, sea laboral, estudiantil, profesional, etc.; lo cual genera mayor certeza sobre aquello que puede ser sancionable y no dejarlo tanto a la subjetividad del ente sancionador, tal como lo aduce igualmente (Villalobos, 2020, p. 81).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del Decreto Supremo N° 002-2019-IN

Subcategorías	indicadores	ítems
Uso de redes	Modernización de la institución Contenido personal	1. ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
Alcance de la tipificación	Eficacia de la función policial Bienes jurídicos tutelados	2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?
Regulación	Adecuada y uniforme Reforma	3. ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP? 4. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados? 5. ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados? 6. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO G-050 DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2019-IN

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	USO DE REDES							
1	¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?	x		x		x		
	ALCANCE DE LA TIPIFICACIÓN							
2	¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?	x		x		x		
	REGULACIÓN							
3	¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?	x		x		x		
4	¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?	x		x		x		
5	¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?	x		x		x		
6	¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dr Johnny Rudy Sánchez Velarde, DNI: 18115734

Especialidad del validador: Derecho laboral y administrativo

Trujillo, 28 de enero de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

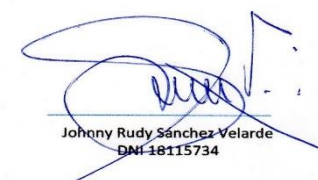
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dr: Sanchez Velarde Johnny Rudy

DNI N°: 18115734

E - mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe



Johnny Rudy Sánchez Velarde
DNI 18115734

Firma:

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

Son aquellos derechos que se vinculan con el ser humano por su condición y, en este caso, además en su condición de estudiantes, entre los que se encuentran el respeto a su dignidad humana, el respeto de su identidad étnica y cultural, así como el estricto respeto de su derecho de igualdad y no discriminación, así como el reconocimiento de sus derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos en la Constitución (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.).

Subcategorías de la categoría:

Respeto a la dignidad humana

Comprende el respeto por los valores individuales de cada estudiante, evitando que se sienta manipulada afectando su libertad de conciencia y autodeterminación, por lo que al ser sometido a una arbitrariedad dejan de ser autónomos en sus decisiones (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.)

Respeto a la identidad cultural y étnica

Comprende el respeto a la participación en la vida social que tiene cada estudiante; así como en realizar sus manifestaciones culturales, lo cual obliga a ser tolerante a la originalidad y pluralidad de las distintas identidades que son fruto del intercambio, de la innovación y de la creatividad (Decreto Supremo N° 002-2019-IN, 2019, s.p.)

Derecho a la no discriminación y a la igualdad

Se refiere al trato justo e igualitario que debe recibir cada estudiante, de acuerdo a principios de transparencia, lealtad, idoneidad y obediencia al poder ciudadano y con valores distintos a la discriminación, la infamación y la persecución en general (Arévalo, 2018, p. 12).

Derecho a la no discriminación y a la igualdad

Se refiere al trato justo e igualitario que debe recibir cada estudiante, de acuerdo a principios de transparencia, lealtad, idoneidad y obediencia al poder ciudadano y con valores distintos a la discriminación, la infamación y la persecución en general (Arévalo, 2018, p. 12).

Derecho al debido procedimiento

Se refiere al derecho que tiene toda persona que se cumplan los aspectos procedimentales y los estándares de justicia durante una decisión, respetándose en todo momento aspectos como la razonabilidad, la proporcionalidad y la no arbitrariedad (Arévalo, 2018, p. 11).

Derecho a expresarse libremente

Se refiere al derecho que tiene el estudiante de indagar, obtener y divulgar información de manera escrita u oral, siempre con respecto a las normas estipuladas (Arévalo, 2018, p. 11).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Respeto a la dignidad humana	Principio de autonomía Principio de privacidad	1. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Respeto a la identidad cultural y étnica	Respeto a la participación social Respeto a sus costumbres	2. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho a la no discriminación y a la igualdad	Derecho al trato justo Derecho al trato igualitario	3. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho al debido procedimiento	Razonabilidad Proporcionalidad No arbitrariedad	4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?
Derecho a expresarse libremente	Derecho a obtener información Derecho a divulgar información	5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA PNP - Yungay

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA							
1	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	RESPECTO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y ÉTNICA							
2	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA IGUALDAD							
3	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO							
4	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		
	DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE							
5	En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dra Zevallos Loyaga María Eugenia, DNI: 181900178

Especialidad del validador: Derecho laboral y administrativo

Trujillo, 28 de enero de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dra: Zevallos Loyaga, María Eugenia

DNI N°: 18190178



Firma:

Anexo 8: Respuestas a las entrevistas



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Alan Barrenechea de la Cruz

Colegiatura: 1506

Profesión: Abogado

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

Las redes sociales se han convertido en un instrumento fundamental en la formación académica de los estudiantes pertenecientes a la PNP al permitir la

sinergia entre el personal instructor y los jóvenes estudiantes, mediante la aplicación de diversas aplicaciones que simplifican el aprendizaje constante. En el plano propiamente operativo, se tiene que las redes sociales propician el intercambio permanente de inquietudes con las comunidades organizadas, lo que en buena medida permite el accionar efectivo de la función policial, sobre todo en sitios de difícil acceso.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

En mi apreciación muy particular considero que las redes sociales deben ser manejadas con especial cuidado por parte de todos los miembros de la PNP, por lo que debo decir que la regulación debe estar condicionada a bloquear las cuentas institucionales de aquellos funcionarios a los que se les haya realmente comprobado un acto inapropiado en el uso de sus redes sociales.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Como quiera que el sentido de una norma jurídica está referida al propósito que persigue la misma, y que su alcance obedece a la extensión del sentido, o en términos más pragmáticos hasta qué punto llega dicha normativa, en el caso del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN el alcance debería extenderse al establecimiento de políticas para la gestión de redes sociales en el ámbito de la PNP.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Los bienes jurídicos protegidos tienen que ver los bienes o valor de la vida de las personas las cuales son salvaguardados por las leyes, en el caso de lo previsto en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se tiene al derecho de la PNP de proteger sus bienes físicos y su imagen institucional, y por otro lado se tiene al derecho de los miembros de la institución de expresarse libremente y de garantizar su dignidad humana entre otros derechos contemplados en la constitución. No obstante, se presenta una dificultad al tener que limitar el uso de las redes sociales a los estudiantes y otros miembros de la PNP, razón por la cual se tendría que recurrir a dicho código para determinar el alcance de la misma.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En el entendido de que la dignidad humana es un aspecto que está estipulado en el ámbito de la Constitución Política del Perú, y que dentro de ellos se encuentra la intimidad como un derecho que merece ser defendido y preservado por el Estado, ya que permite asegurar el desarrollo del proyecto de vida personal, espiritual y cultural de los ciudadanos; se debe considerar que las limitaciones que se puedan establecer en este sentido, podría vulnerar de forma significativa el derecho que posee los estudiantes de la PNP para expresar algunas cosas de índole personal en las redes sociales.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN podría evidenciarse al momento en que un estudiante perteneciente a determinado grupo étnico pueda realizar un comentario en las redes sociales, y que a pesar que no represente alguna situación que afecte los intereses de la entidad pueda ser señalado como un agravio para la misma, y deba estar sujeto a un procedimiento disciplinario.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En el entendido que la discriminación son actos que descalifican a un individuo por sus atributos innatos o por mostrar ciertas posturas voluntarias ante la sociedad, mientras que la igualdad va a limitar cualquier trato abusivo e irracional contra una persona se tiene que en el marco de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, una acción que podría vulnerar el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP podría devenir en el trato desigual que pueda recibir un determinado estudiante en la utilización desmedida de las redes sociales al ser familiar de alguna autoridad de la entidad, con respecto a

otro estudiante que a pesar de presentar un contenido si se quiere apropiado pueda recibir alguna sanción por la interpretación subjetiva de algún superior.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Visto que el derecho disciplinario se caracteriza por preservar la obediencia, la disciplina y moral en los funcionarios públicos, y que el debido procedimiento está referido al derecho que tienen los miembros del PNP a recibir un juicio justo y transparente en el que sean respetados sus derechos, se podría decir que en el marco de lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, el debido procedimiento podría verse vulnerado al no permitir que el estudiante de la PNP pueda defenderse libremente, debe tener derecho a que las sanciones sean efectuadas por una instancia natural perteneciente a la institución, tal como lo contempla incluso la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Como quiera que la libertad de expresión representa un instrumento que disponen las personas para poder manifestar sus apreciaciones en los diferentes contextos, se podría decir que la vulneración del derecho a expresarse libremente en el marco de lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN estaría sustentada quizás en una acusación infundada por la publicación de un comentario que a la autoridad de la PNP no le haya parecido apropiado. En este caso, hago referencia a este último planteamiento porque es casi seguro que ante un comentario inapropiado e indecente en las redes sociales por parte de algún funcionario perteneciente al PNP, que origine una situación de difamación e injurias contra otra persona deba ser sancionado inmediatamente, se debe entender entonces que su derecho a expresarse en forma indecorosa no debe ser superior al derecho a la dignidad humana que posee la otra persona, razón por la cual la sanción resultaría procedente.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

En primer término, la regulación del uso de las redes sociales tendría que estar justificada bajo alguna disposición o normativa particular, ya que en el D.S. N° 002-2019-IN no se concibe elementos contundentes que indiquen cual es la finalidad de la regulación, ni las medidas que deben ser implementadas en el contexto de la PNP. De igual forma, esta regulación debería ser una acción que garantice los derechos de la institución y al mismo tiempo de los miembros que la integran, y es que en el primer caso la PNP tiene todo el derecho de impedir que su autoridad e imagen se vean vulnerados por algún señalamiento o acto impropio ejecutado por sus integrantes, y seguidamente los estudiantes y el resto de los miembros tienen el derecho a la dignidad humana, a un trato igualitario en la entidad, a la libertad de expresión (siempre que se realice con un lenguaje adecuado) y al debido procedimiento.

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Soy de la opinión que el aspecto que merece ser reformado es sin lugar a dudas el contenido del material que podría ser divulgado en las redes sociales.

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Ante este particular es oportuno señalar que la reforma contribuiría en mayor medida a promover aún más la preservación de los bienes jurídicos tutelados, al tener que obligar al estudiante de la PNP a acatar lo estipulado en la misma, vale decir; no habrá ambigüedades acerca de aquellos que se puede publicar o no en las redes sociales. De manera que, al tener un conocimiento pleno de aquello que no puede ser divulgado la imagen y reputación de la institución (entendiendo que estos aspectos son bienes jurídicos tutelados) estaría garantizada.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

En lo correspondiente a la reforma y la reducción de la vulneración de los derechos de los estudiantes de la PNP, va a resultar conveniente que ante un señalamiento expreso del contenido que puede ser publicado en las redes sociales, el estudiante podría tener la convicción de que cualquier imputación

contraria a lo establecida en esa reforma estaría violentando los derechos fundamentales abordados anteriormente.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Los programas de prevención y concientización referentes a temas de interés como la adopción de los valores organizaciones y la utilización de las redes sociales podrían ser promovidos a través de foros o conversatorios realizados en el seno de la PNP, o incluso pueden ser realizados en otros espacios con la autorización previa de esta institución.



Alan Glén Barrenechea De La Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.A. 1508

Firma



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Alfonso Jaramillo Reyes

Colegiatura: 1484

Profesión: Abogado

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

Las redes sociales van a representar un medio fundamental para lograr la articulación de la PNP tanto a nivel interno como a lo externo, en la interacción permanente con otras instituciones y el resto de las personas que conforman la sociedad.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

Ante esta interrogante, resulta necesario destacar que estoy realmente de acuerdo en que las redes sociales personales de los estudiantes y demás miembros de la PNP puedan estar sujetas a una regulación constante por parte de la institución. La fundamentación se orienta al hecho evidente de que al tratarse de un personal joven y con total disposición de estar en sintonía con las nuevas tendencias digitales, se hace necesario analizar el contenido de los mensajes e imágenes privadas que publican en las redes sociales, para así poder determinar si esta información menoscaba la identidad institucional de la PNP. Los términos de la regulación pueden darse en base al bloqueo inmediato de las cuentas institucionales, y en el caso de las cuentas privadas además del cierre temporal que puedan tener precisamente por la divulgación de algún material que sea considerado indecoroso, se deba proceder a iniciar alguna medida disciplinaria en contra del acto efectuado.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN debería estar orientada a suministrar una herramienta técnica-legal para que los miembros pertenecientes a la PNP no puedan transgredir la normativa vigente en el contexto de la utilización de los medios digitales.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En un sentido sumamente pragmático, se pueden considerar a los bienes jurídicos protegidos como aquellas cosas que tienen valor para el Estado y que son preservado por las leyes promulgadas, en lo que respecta al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, estos bienes van a estar referidos a los aspectos concerniente a la protección de la credibilidad, reputación, honorabilidad, imagen institucional entre otras.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En el marco de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se tiene que la dignidad humana puede ser vulnerada desde el mismo momento en que se produzca algún impedimento de expresar alguna situación que pertenezca al ámbito meramente privado del estudiante de la PNP.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede producirse en el instante en que un estudiante que perteneciente a cierto grupo cultural pueda estar sujeto a una sanción disciplinaria simplemente por expresar algún comentario en las redes sociales que simpatice con algunos aspectos desarrollados por el grupo en cuestión

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Visto que lo considerado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN es bastante general, se podría vulnerar el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP al momento de realizar una apreciación favorable de alguna iniciativa que haya realizado algunos miembros de una comunidad gay, aún que el estudiante de la PNP no tenga tendencia alguna por pertenecer a la misma, por lo cual podría estar sujeto a alguna medida disciplinaria al respecto.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El debido procedimiento puede verse vulnerado al momento de que el estudiante de la PNP no tenga los medios suficientes para defenderse ante las imputaciones que le han sido señaladas, o quizás pueda ser juzgado por una instancia distinta a la natural.

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En lo concerniente a la vulneración del derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, va a resultar obvio que ante alguna publicación en las redes sociales en las cuales se pueda evidenciar a un estudiante de la PNP compartiendo entre sus círculos de amigos de una afectuosa y alegre (sin llegar a embriagarse o alguna acción parecida), podría ser interpretada como un causal de procedimiento disciplinario.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

La regulación de las redes sociales en la PNP debería estar sujeta a una disposición más específica que precise las condiciones de la utilización adecuada de las redes sociales. Por lo que, los mecanismos de regulación estarían a cargo de acciones orientadas a limitar el uso de las redes institucionales al tener indicios suficiente que se ha incurrido en un acto que haya afectado los intereses de la institución.

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

A decir verdad, considero que la esencia del contenido publicado en las redes sociales es el aspecto que debería ser reformado.

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

En el caso hipotético de una posible reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, puedo decir que la preservación de los bienes jurídicos tutelados estaría lo suficientemente garantizado al presentar una disposición que restringe abiertamente aquellas circunstancias que no deben ser publicadas en las redes sociales por parte del estudiante de la PNP, redundando en

consecuencia en la mitigación de las situaciones que afectan el buen nombre de la entidad.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

La promulgación de una reforma en el marco del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN efectivamente puede conllevar a la disminución en la vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes, puesto que al estar delimitado el contenido de lo que se puede expresar en las redes sociales los estudiantes no tendrían problemas al interactuar en sus cuentas personales e institucionales, siempre y cuando lo hagan de una forma respetuosa.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

En buena medida las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales deben ser promovidas desde la propia instancia bajo los lineamientos de las autoridades encargadas de dirigir a la institución. Por su parte, los mecanismos más viables estarían a cargo de la reproducción de material didáctico asociado a estos temas por las propias redes sociales como el YouTube, Instagram, Facebook o alguna otra aplicación digital.



Alfonso E. Jaramillo Reyes
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 1884

Firma



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Fernando Yanac

Colegiatura: 2424

Profesión: Abogado

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de la PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

La intensificación en el uso de las redes sociales se ha convertido en un factor determinante en la modernización de la PNP, al permitir la participación ciudadana mediante las diversas aplicaciones de las redes sociales.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

La regulación de las redes sociales debe ser una acción irrestricta que condiciona la actuación del estudiante de la PNP en todos sus ámbitos, lo cual incluye al personal. Sin embargo, se debe destacar que no se trata de vulnerar la vida privada de los funcionarios, sino que más bien se pretende es que estos puedan utilizar de manera apropiada sus cuentas personales e institucionales en la red de internet.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN debería enfocarse en administrar los lineamientos para regular adecuadamente la utilización de los medios digitales por parte de los estudiantes y demás funcionarios que integran la PNP.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Los bienes jurídicos protegidos son los bienes que poseen un valor para el Estado, entendiéndose que este va a salvaguardarlos mediante un conjunto de normativas y disposiciones legales.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la dignidad humana en base a lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se produce al instante en que se limite la publicación de un mensaje privado en las redes sociales por parte del estudiante perteneciente a la PNP.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP bajo los lineamientos del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede presentarse al momento en que algún estudiante procedente de algún grupo étnico sea sancionado únicamente por publicar un comentario donde se evidencie que este último apruebe el trabajo realizado por dichas comunidades.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración del derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP puede generarse en una circunstancia donde algún funcionario sienta que no hay igualdad de condiciones en el trato recibido por su superior, y se haya dispuesto a mostrar una imagen que evidencie esta situación. De este modo, en base al análisis e interpretación de la situación podría estar sujeto a un proceso disciplinario.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El debido procedimiento puede verse vulnerado cuando no se haya llevado a cabo un proceso disciplinario justo a un estudiante de la PNP.

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración del derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, puede generarse al instante en que este no pueda publicar un evento o situación de la vida privada, que en ningún caso va a incidir negativamente en los intereses de la institución

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

La regulación de las redes sociales en la PNP debería estar sujeta a una actuación contundente por parte de las autoridades competentes de la PNP en poder aplicar las sanciones correspondientes a aquellos miembros que hayan tenido un comportamiento indecoroso

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Según mi punto de vista, el contenido publicado en las redes sociales debería ser el elemento a reformar dentro del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

En la medida que se establezcan normativas claras donde prevalezca la intención de sancionar aquellos actos que verdaderamente merecen ser sancionados, se podría asegurar la preservación de los bienes jurídicos tutelados. En tal sentido, se tiene que ante el castigo al comportamiento injustificado y reprochable por parte de algún miembro de la PNP que haya difamado a otra persona, se puede garantizar la imagen institucional de la PNP.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Al establecer explícitamente los aspectos que van a ser sancionados en una eventual reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN los estudiantes pertenecientes a la PNP sentirán un menor nivel de presión al momento de manifestar sus inquietudes en las redes sociales.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Las campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP acerca de los valores organizacionales y la utilización de redes sociales podrían ser promovidas desde los medios de comunicación, como la radio o la televisión. No obstante, en el entendido de lo complejo que puede resultar esta iniciativa se podría recurrir a canales con mayor grado de disponibilidad, como las aplicaciones de las redes sociales.

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Luis Villarreyes Vílchez

DNI: 31543160

Profesión: Policía e instructor

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

En primera instancia, debo señalar que la utilización de las redes sociales es un instrumento fundamental dentro del proceso de enseñanza del futuro profesional policial. En este sentido, representa un canal de interacción permanente entre el docente instructor y el estudiante que permite que el aprendizaje sea rápido y efectivo. A nivel institucional, es un medio que facilita

la comunicación permanente con el resto de las instituciones públicas, así como con las personas establecidas en las comunidades.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

Particularmente, soy de los que creen que efectivamente debe haber una reglamentación severa en cuanto al uso de las redes sociales por parte de los miembros y estudiantes de la PNP. Generalmente, los estudiantes tienden a relajarse en la utilización de este tipo de medios digitales, y comienzan a mostrar una amplia variedad de contenido personal que trasciende a esta esfera y podría poner en entredicho la imagen institucional de la PNP.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Según mi apreciación debería delimitarse aún más el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, en lo referente a que debe haber un respeto por los contenidos privados del estudiante de la PNP, con lo cual no tendría que tomar la determinación de abrir un proceso disciplinario contra un miembro de la organización que pueda mostrar su convivencia respetuosa en algún evento familiar o de otra índole.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

A mi entender los bienes jurídicos protegidos en el marco de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, se refieren a los aspectos propios de la entidad que son tutelados por el Estado, en este caso se tiene por el lado de la PNP a la imagen y reputación institucional que debe ser protegida a toda costa por alguna practica impropia que puedan realizar los miembros de la entidad, pero aparte de esto se encuentra otro derecho protegido por parte del Estado asociado a la preservación de ciertos derechos de los ciudadanos; como la libertad de expresión, la dignidad humana, el debido procedimiento entre otros.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Particularmente pienso que el derecho a la dignidad humana es quebrantado cuando se presentan restricciones para mostrar eventos de la vida privada del estudiante de la PNP por las redes sociales.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la identidad cultural y étnica en base a lo contemplado por el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se lleva a cabo cuando un alumno que sea descendiente de algún grupo étnico publique un comentario en las redes sociales, el cual puede ser interpretado de forma errónea como un procedimiento disciplinario.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La no discriminación y la igualdad podrían verse vulnerada cuando se haya emitido una opinión por las redes sociales acerca del trato diferenciado y desigual que puede recibirse en la PNP.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al debido procedimiento podría verse vulnerado en el ámbito del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN cuando un estudiante de la PNP se ve imposibilitado de defenderse ante el inicio de un proceso disciplinario.

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho a la libertad de expresión del estudiante de la PNP puede ser vulnerado en el momento que se pueda restringir su deseo de publicar algo en las redes sociales que a la autoridad de la institución le pueda parecer inapropiado.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Desde mi punto de vista, la regulación en el uso de las redes sociales debe entenderse como una acción rigurosa, que pueda incluso estar sujetos a sanciones disciplinarias en el ámbito de la PNP. En tal sentido, el estudiante o funcionario activo debe estar al tanto de que cualquier publicación indecente que pueda perjudicar los intereses de la entidad, podría estar sujeto en primer lugar al bloqueo de su cuenta institucional y a su vez a una investigación exhaustiva sobre los aspectos que condicionaron dicha acción. En relación a sus cuentas personales, ya algunas plataformas digitales han establecidos ciertas restricciones para los aquellos usuarios que publiquen improperios y otros comentarios e imágenes que puedan lesionar la integridad de otras personas, y en tal sentido, las autoridades policiales competentes en la determinación de situaciones indecorosas podrían aplicar algún tipo de amonestación para los miembros que puedan estar involucrados en hechos irregulares.

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

De acuerdo a mi opinión el hecho de no tener claro aquellas situaciones puntuales que sean reconocidas como una verdadera infracción, va a resultar el aspecto que debe ser reformado. Por lo que se entiende que, el contenido de aquello que difunden los estudiantes y miembros de la PNP es lo que debe estar sujeto a ser reglamentado para que no se vean vulnerados los derechos de los primeros y tampoco los de la institución en su rol de salvaguardar los derechos

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

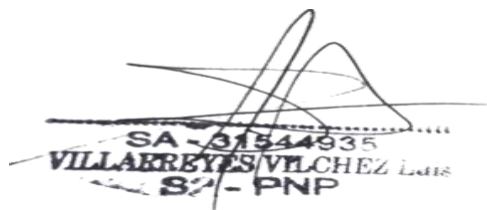
En gran medida la implementación de una reforma conducente a regular las redes sociales podría garantizar que los estudiantes asuman un comportamiento responsable y fiel a los lineamientos establecidos por la entidad, y en el caso de las personas no se estaría violentado el derecho protegido a ciertos derechos como la intimidad y a la libre expresión al precisar la intención de la utilización de las redes sociales y el contenido del material que es publicado.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

En lo particular, opino que una reforma de esta naturaleza puede hacer que los estudiantes tengan claro el uso que les deben dar a las redes sociales, entendiendo que a nivel laboral solo deben ser utilizados para las practicas inherentes a la profesión, y por tal razón no debe responder a una acción comercial o personal. Sin embargo, en el contexto del respeto a la dignidad humana y la libertad de expresión puede ser un instrumento fundamental al garantizar el derecho de los estudiantes en la difusión de cierta información íntima.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Al momento de su ingreso el estudiante es objeto de una profunda concientización permanente en lo que respecta a los valores institucionales y a la utilización de las redes sociales en el ejercicio de la acción policial. Sin embargo; se podría considerar la realización de foros institucionales e interinstitucionales que promuevan en mayor medida ambos aspectos.



SA-01544935
VILLARREYES/VILCHEZ Luis
S/ - PNP

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: José Luyo Barrionuevo

DNI: 31545220

Profesión: Policía e instructor

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

La utilización adecuada de las redes sociales constituye un complemento esencial para la función meramente policial, al disponer de un canal de comunicación activo con todos los miembros que conforman la sociedad. Al

respecto, debo señalar que por medio de este mecanismo los agentes policiales pueden describir los perfiles de las personas, lo que les ayudará a la identificación de potenciales delitos en el futuro. De igual manera, es un instrumento que coadyuva a la difusión de los logros obtenidos por la entidad, y propicia el acercamiento con los miembros de las comunidades.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

Como quiera que los estudiantes y otros miembros de la PNP constantemente publican información de todo tipo en sus redes sociales, sería conveniente que en el marco de resguardar la honorabilidad de la institución los estudiantes y el resto de los integrantes de la entidad que asuman una actitud indecorosa e inapropiada en la presentación de información íntima que efectivamente se compruebe pueda menoscabar la imagen de la institución deben ser sometidos a una investigación que permita el establecimiento de una sanción, y en lo que concierne a las redes institucionales, las cuentas de correos institucionales y el resto de los medios digitales deben ser bloqueados para evitar la repetición de tales acciones.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Estoy consciente de que el alcance de esta disposición tendría que estar orientada al contenido del material publicado en las redes sociales por parte de los estudiantes de la PNP.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Según tengo entendido los bienes jurídicos protegidos se refiere al conjunto de bienes de naturaleza tangible o intangible o al valor de la vida de las personas que deben ser preservados por la Ley. Ante este hecho, y atendiendo a lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN el Estado debe proteger la imagen institucional de la PNP, al establecer las sanciones correspondientes a todo miembro que utilice de una forma inadecuada las redes sociales.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Desde el mismo momento que se intenta restringir forzosamente aspectos de la vida personal de un estudiante del PNP en las redes sociales se estaría produciendo la vulneración de este derecho.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios puede verse quebrantada, cuando un funcionario o estudiante de la PNP es limitado a publicar algún tema de interés vinculado a su grupo étnico, lo cual puede ser interpretado por algún superior como algo que atenta contra la imagen de la institución.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios podría ser vulnerada en una situación donde un estudiante del PNP pueda ser objeto de un proceso disciplinario por la sencilla razón de simpatizar con la religión musulmana y publicar en sus redes sociales alguna información referente a dicha religión.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El negar la posibilidad a un estudiante del PNP que se encuentra inmerso en un proceso de investigación de expresar su posición con relación al hecho que se le está imputando puede ser un ejemplo de la vulneración del debido

procedimiento en el marco de lo contemplado en el código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Desde el momento en que el estudiante de la PNP se vea restringido en su accionar de publicar alguna situación que considere importantes se estaría limitando la libertad de expresión.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

En lo particular puedo considerar que la regulación de la reforma del 050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción debe ser una acción inflexible, donde el estudiante de la PNP que haya publicado un material con contenido pornográfico, discriminatorio y difamador contra otras personas debe recibir una sanción disciplinaria en el contexto de lo establecido en los procedimientos de la formación policial.

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Es importante que se revise el planteamiento recogido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, visto que el aspecto que a mi entender debería ser reformulado es precisamente lo concerniente al contenido explícito de lo que se publica en las redes sociales.

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

En mi opinión la implementación de una reforma que pueda caracterizarse por establecer lineamientos orientados a regular las redes sociales en el ámbito policial favorecería la preservación de los bienes jurídicos tutelados al poder obligar a los estudiantes del PNP y al resto de los miembros pertenecientes a esta entidad a mantener un comportamiento adecuado al momento de publicar contenidos y comentarios por las redes sociales, lo que a todas luces va a conducir a la salvaguarda de la seguridad pública.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Una reforma de este tipo puede tener éxito solo si se delimita el campo de acción de la misma, por lo que al establecer claramente las situaciones que van a ser sancionadas los estudiantes del PNP actuarán con sumo cuidado al momento de emitir alguna opinión al respecto. Por lo demás, se tiene que ante estas consideraciones la libertad de expresión no debe verse vulnerada, puesto que los miembros de la entidad podrán emitir y divulgar imágenes y comentarios sin ningún tipo de restricciones, y solamente deben atender a lo establecido en la reforma efectuada para evitar ser amonestados.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

El fomento de los programas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP, en relación a los valores organizacionales y la utilización de redes sociales puede ser realizado a través jornadas extraordinarias promovidas por la propia institución, y que en buena medida podrían ser extendidas a otras entidades públicas y privadas.



SA 3134324
José W. LUJÁN BARRIONUEVO
STº. PNP

Firma



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL E INSTRUCTORES**

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Alejos Bismbigio

DNI: 31543160

Profesión: Policía e instructor

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿De qué manera el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos es fundamental para la modernización de la PNP?

En mi experiencia personal puedo decir que las redes sociales han sido un elemento esencial en la construcción de un mejor cuerpo policial, como es el caso de la PNP. Dicho aspecto ha permitido incrementar la comunicación

interna y externa en el seno de la institución, y ha contribuido de un modo importante en la resolución de una cantidad innumerables de procedimientos policiales, ya que desde sitios apartados se pueden recopilar cientos de testimonios y evidencias, aparte de que ha sido un canal permanente donde se puede mantener una vinculación fluida con aquellas personas que solicitan la actuación de los agentes de la PNP.

2. En su opinión, ¿De qué manera la regulación de las redes sociales debe alcanzar el uso personal y su contenido privado de los funcionarios y estudiantes de la PNP?

Mantengo la opinión de que la regulación de las redes sociales debe ser estricta para con nuestros estudiantes y demás miembros pertenecientes a la PNP, puesto que en la mayoría de las veces son personas jóvenes que hacen uso de las redes sociales de una manera un tanto discrecional, por lo que se debe establecer ciertas restricciones en el caso de que algún integrante de la PNP haya publicado un mensaje o video que efectivamente se muestre indecente y que lesione los intereses de la institución.

3. En su opinión ¿Cuál debería ser el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Desde una óptica meramente personal, la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN debe estar orientada en primer lugar a la actuación decorosa de los miembros pertenecientes a la PNP, y en segundo lugar al contenido de lo que los estudiantes publican en las redes sociales personales e institucionales.

4. En su opinión ¿Qué se puede entender por “bienes jurídicos protegidos” en la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En lo referente a los bienes jurídicos protegidos tengo el conocimiento de que es todo aquello que es preservado por el Estado mediante la aplicación de las leyes.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP - Yungay

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La dignidad humana del estudiante de la PNP se vería afectada en tanto y en cuanto se vea limitada a expresar cuestiones de su vida íntima en las redes sociales, y se vea restringida en su accionar simplemente por una interpretación equivocada del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN por parte de la institución.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado en el momento en que un estudiante de la PNP que sea descendiente de afroamericano se vea limitado injustificadamente de publicar un asunto de su interés en las redes sociales, e incluso puede verse envuelto en un proceso disciplinario porque el contenido de lo publicado podría no ajustarse a lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho a la no discriminación y a la igualdad puede ser vulnerado cuando un estudiante femenino de la PNP publique algo de su vida familiar en las redes sociales, que a pesar de no perjudicar a la institución pueda ser considerado para un proceso disciplinario por la sencilla razón de que es una mujer.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al debido procedimiento puede ser vulnerado en el instante en que al estudiante de la PNP no le sea permitido defenderse.

9. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho a expresarse libremente puede ser vulnerado en el instante en que el funcionario o estudiante del PNP este sujeto a restricciones para expresar sus ideas de manera voluntaria en las redes sociales.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

10. En su opinión ¿Cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

La regulación de las redes sociales tiene que ser una acción severa en cuanto se tiene el suficiente conocimiento que una norma ha sido transgredida. Por lo tanto, soy de los que opina que cualquier acto que perjudique a la institución debería ser sancionado, allí entraría, por ejemplo; las imágenes de agentes policías que presumen su indumentaria y arma de reglamento en redes sociales, aquellas situaciones donde maltratan a las personas o cuando publican cadenas de mensajes con contenido político-partidistas o incluso pornográfico.

11. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Creo que la reforma debería ser al contenido de lo que va a publicar en las redes sociales. En este caso el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN resulta muy simplista y no detalla en profundidad los aspectos que deben ser sancionados.

12. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

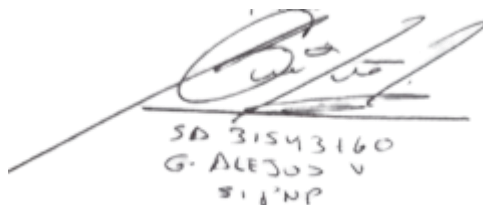
Es indudable que una reforma en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN va a redundar en la preservación de los bienes jurídicos tutelados, en el sentido de que va a exigir que los miembros del PNP puedan adherirse a lineamientos claros sobre los aspectos que pueden publicar libremente en redes sociales y aquellos que absolutamente no deben exponerse en tales medios digitales.

13. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Básicamente al especificar los elementos que van a ser sancionados, podría resolverse el dilema acerca de una posible vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que por lo general sabemos que la publicación de un secreto policial es una acción que merece ser sancionada inmediatamente por parte de la institución. No obstante, imaginemos una acción donde un miembro de la PNP se disponga a publicar videos o fotos en su cuenta personal donde se muestre manipulando su arma de reglamento sin ninguna justificación, por lo que es evidente en este último caso existe un inconveniente a resolver entre el derecho del funcionario en expresarse libremente o el derecho de la institución en mostrar una imagen honorable por medio del comportamiento decoroso de sus integrantes.

14. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

La promoción de las campañas de prevención sobre los valores organizacionales y el uso de las redes sociales podría llevarse a cabo a través de conversatorios donde se aclaren el alcance y las consecuencias de pertenecer a una institución como la PNP. Asimismo, la difusión de videos didácticos a través de las mismas redes sociales podría ser un factor motivador que impulse el desempeño de los jóvenes estudiantes y de los funcionarios en servicio activo.



SD 31543160
G. ALEJOS V
PNP

Firma

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Kevin Haro Barrios

DNI: 75608172

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
En mi opinión, las redes sociales representan un instrumento fundamental para divulgar cada una de las actividades que lleva a cabo la Policía Nacional del Perú, y en buena medida es un canal que permite la interacción permanente con las comunidades organizadas, a efecto de atender las diversas situaciones que se presentan en el ámbito de la seguridad pública.
2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

Según mi apreciación particular, la divulgación de comentarios acerca de los posibles procedimientos policiales que se puedan realizar en algún sector en particular, o la presentación de fotografías privadas de los funcionarios policiales consumiendo bebidas alcohólicas en reuniones sociales podrían ser unas situaciones que puedan ameritar una sanción disciplinaria. Otra situación que podría interpretarse como una infracción en el uso de las redes sociales podría ser la difamación pública de alguna persona sin poseer pruebas suficientes que comprueben la veracidad de la acusación realizada, lo que se consideraría una imputación irresponsable por parte del funcionario policial.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

Ante esta interrogante, considero que los estudiantes de la PNP poseen un conocimiento básico acerca de las implicaciones que reviste el hecho de pertenecer a una institución tan importante como es la PNP. En tal sentido, puedo decir que al momento de ingresar a las instalaciones de dicha policía se nos recuerda permanentemente acerca de los deberes, derechos, competencias y todas aquellas circunstancias que se desprenden al pertenecer a una institución tan importante.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Una forma en que podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios, es precisamente el no analizar en profundidad el contenido de lo que es publicado en las redes sociales por parte de los estudiantes de la PNP. En este caso se entiende que, la presentación de alguna valoración personal que haya realizado un estudiante sobre algún tema de interés actual, podría ser interpretado como una acción que amerita una sanción y, por consiguiente, es causal para un procedimiento disciplinario que conlleve incluso a la expulsión de la entidad.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al respecto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado cuando por ejemplo un estudiante de la PNP que sea descendiente de determinado pueblo indígena se vea limitado injustificadamente de publicar un comentario que sea relevante para el en las redes sociales, y que por el contrario pueda generarle un proceso disciplinario.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración del derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios puede evidenciarse cuando la autoridad que ejecuta el procedimiento disciplinario ofrece un trato diferenciado a las apreciaciones que los estudiantes de la PNP puedan tener sobre algunos aspectos puntuales, los cuales hayan sido expuestos en las redes sociales.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al debido procedimiento se ve afectado cuando el estudiante de la PNP se ve imposibilitado de defenderse ante las acusaciones que le han señalado.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Ante este particular, se podría decir que la libertad de expresión podría verse vulnerada al estar limitado de poder manifestar algún planteamiento que pueda realizar en las redes sociales. En tal sentido, las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso disciplinario podrían interpretar alguna transgresión del D.S. N° 002-2019-IN, y en específico lo establecido en el Código G-050 de dicho reglamento.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

En líneas generales estoy de acuerdo en que la regulación de las redes sociales y el resto de los recursos tecnológicos debe ser riguroso, en cuanto se compruebe que pueda afectar los intereses de la institución. En tal sentido, las autoridades que dirigen los distintos centros de formación policial deben centrar sus esfuerzos para comprender el contenido de los mensajes que son publicados diariamente por sus funcionarios, y así poder determinar aquellos aspectos que puedan transgredir alguna norma legal vigente.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

De acuerdo a mi apreciación, se debería especificar en mayor medida aquellos aspectos que los estudiantes de la PNP no deberían exponer en las redes sociales. En tal sentido, considero que lo establecido en el D.S. N° 002-2019-IN, y particularmente lo asociado al Código G-050 representa algo muy general, que responde a diversas interpretaciones por parte de las autoridades encargadas del proceso de formación de los jóvenes estudiantes de la PNP, de manera que puede resultar conveniente revisar dichas disposiciones y delimitar en mayor grado el alcance de esta normativa.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Una reforma de esta naturaleza puede ser un aliciente para promover la cultura del respeto mutuo, tanto a nivel institucional al no verse comprometida su imagen y sus bienes en general, ante algún planteamiento inadecuado que pueda realizar el estudiante de la PNP; como a nivel personal en el entendido que este último tiene el conocimiento suficiente de aquellos temas que puede abordar sin ningún tipo de problemas por las redes sociales, como de los que presentan restricciones y no sería procedente en tales medios.

12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Al estar perfectamente delimitado los temas que realmente no se pueden manifestar en las redes sociales, como podrían ser; las tendencias partidistas, los secretos pertenecientes a la PNP o incluso algún acto que denote discriminación de cualquier índole contra otras personas, el estudiante de la PNP estaría en una mejor posición para expresar cualquier asunto relacionado a su

vida personal, sin que pueda ser objeto de alguna interpretación errónea por parte de algún superior que haya observado el planteamiento en cuestión.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

La promoción de campañas de prevención y concientización sobre los valores organizacionales y la utilización de redes sociales es una iniciativa que tendría que intensificarse desde el mismo momento en que el estudiante ingresa al proceso de formación policial. En tal sentido, sería prudente la realización de foros y talleres orientados a evidenciar la importancia del uso de las redes sociales en la actuación policial y personal del futuro agente, aunado al hecho que podría considerarse incrementar la carga académica en el pensum sobre esta temática tan relevante.



alumno PNP Kevin Erik
Haro Parrias
DNI 75608172

Firma

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Ángel Meza Quispe

DNI: 74287560

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
En la actualidad las redes sociales constituyen un elemento fundamental para cualquier organización, en especial a las destinada a prestar un servicio público de gran interés, como es precisamente la seguridad de la ciudadanía. La utilización de las redes sociales como el Twitter, Facebook, Instagram y WhatsApp se han convertido en una herramienta vital en el mantenimiento de una comunicación fluida con el resto de las personas, y es que de hecho por este medio se puede divulgar todas las actuaciones efectuadas por la PNP, las cuales en buena medida se enfocan en preservar la seguridad e integridad de las personas y de sus bienes.

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

Dentro de las situaciones que implican una infracción contemplada en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podría mencionarse a la difusión de mensajes en cadena con contenido político partidistas, la divulgación de imágenes con contenido pornográfico o los mensajes que muestren una situación de un caos que no ha sido confirmado y que generan conmoción en la colectividad.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

En mi opinión, los estudiantes de la PNP tienen un conocimiento pleno sobre sus acciones en la PNP. Al respecto, es visible la preocupación de las autoridades de la entidad en recordar permanentemente el rol del futuro agente policial, y las consecuencias que pueden ocasionar para la institución en caso de realizar alguna acción indebida.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La dignidad humana del estudiante de la PNP puede ser vulnerada cuando la autoridad de la institución restringe la publicación de aspectos asociados a su vida íntima en las redes sociales.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría vulnerar cuando un estudiante de la PNP que proceda de alguna región de los Andes se vea limitado injustificadamente de publicar un asunto de su interés en las redes sociales.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En mi opinión el derecho a la no discriminación y la igualdad puede ser quebrantado cuando algún estudiante del PNP que comulgue con determinada religión, puede ser objeto de sanciones justamente por publicar alguna información referente a la misma.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El debido procedimiento es un derecho que está sujeto a ser vulnerado cuando no se le da un trato justo al estudiante de la PNP en un proceso disciplinario.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la libertad de expresión en los procedimientos disciplinarios originado por la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, pasa por coartar la intención del estudiante de la PNP en difundir alguna información de su vida privada, que no necesariamente pueda significar una acción ilícita, pero que en la interpretación de algún superior pueda ser considerada como un desagravio a la institución policial.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Estoy de acuerdo en que la utilización de las redes sociales debe ser una iniciativa que esté sujeta a una disposición severa en su aplicación. Por consiguiente, el estudiante perteneciente al PNP debe tener la información suficiente sobre la manera de gestionar sus cuentas personales en internet, así como el uso que debe darle al correo institucional de la institución. De esta forma, el estudiante está obligado a mantener un comportamiento decoroso y respetuoso en la utilización de las redes sociales, y a su vez la institución debe sancionar de forma irrestricta cualquier conducta indecente, siempre y cuando

se haya comprobado por todos los medios posibles que efectivamente el estudiante ha incurrido en un acto que merece ser objeto de sanción.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

Al revisar el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se puede evidenciar que es un aspecto muy general, que requiere especificarlo aún más en lo que se refiere al contenido de lo que se puede expresar en las redes sociales. Obviamente se tiene que la institución no estaría conforme en que sus estudiantes puedan divulgar información que atente contra su integridad y reputación. No obstante, sería contraproducente que un estudiante pueda ser sancionado e incluso expulsado del centro de formación policial por el simple hecho de divulgar una información de carácter privado, que pueda ser interpretado como un causal que amerita una sanción grave o muy grave.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?


La reforma sobre el uso de las redes sociales conllevaría a un nivel de concientización mayor por parte del estudiante de la PNP sobre la utilización adecuada de las mismas. De esta forma, se tendría a un personal policial con mayor nivel de precaución al momento de interactuar en sus cuentas personales en internet, y a su vez tendría una información más específica acerca de las posibles sanciones a las que estaría sometido en caso de difundir cierto contenido que menoscabe la imagen institucional de la PNP. Por otra parte, la reforma en cuestión podría promover el desempeño eficaz de la función policial, al no obstaculizar la interacción entre los futuros agentes policiales y las comunidades organizadas.

12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

En mi apreciación particular se puede decir que al producirse una reforma en esta materia, los estudiantes tendrían un conocimiento más específico acerca del contenido que pueden exponer en las redes sociales personales, ya que es obvio que en las cuentas institucionales solo pueden publicar información de interés para la colectividad, relacionada a algún procedimiento que se haya realizado y que signifique la mitigación de situaciones que entrañen algún peligro (es el caso de los hurtos, robos, homicidios, entre otros). De esta forma, el estudiante no se sentiría limitado a expresarse libremente, ni tampoco a sentir que se ha vulnerado algún otro derecho fundamental.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Considero que en el proceso de formación policial se deben incrementar la cantidad de foros y talleres asociadas a la utilización de las redes sociales por parte de los estudiantes y futuros agentes policiales de la PNP. En este caso, se debe resaltar la importancia de la función policial como un aspecto que procura brindar seguridad a las personas que integran la sociedad, y al mismo tiempo a destacar el uso de las redes sociales como un canal donde se puede difundir el desempeño eficaz y eficiente de los estudiantes del PNP.



alumno PNP Mejia Giuseppe
Angel Sumar
DNI 74287560

Firma

Guía de entrevistas



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Marcos Villanueva López

DNI:75642342

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?

La actividad policial en general es considerada una de las más riesgosas, por lo que cualquier factor que contribuya a minimizar las situaciones de peligro puede ser catalogado como exitoso en el marco de la seguridad pública. En tal sentido, la utilización de los medios digitales puede ser un elemento determinante en la localización de situaciones perturbadoras que atenten contra la tranquilidad y seguridad de las personas. Asimismo, el uso permanente de las redes sociales

puede contribuir a consolidar la labor de la PNP, en el sentido de que se puede realzar el alcance de las actividades que ejecuta diariamente, lo que indudablemente redundará en la generación de un clima de sosiego en la colectividad.

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

Dentro del ámbito de las redes sociales existen un conjunto de situaciones que pueden ser considerados como una infracción estipulada en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, como por ejemplo: la publicación de un estudiante o agente policial amedrentando a otras personas, la divulgación de material pornográfico o que evidencia alguna acción que implique la lesión a un menor de edad, la presentación de mensajes asociados a una posición política en particular o en su defecto alguna información que pueda significar un acto discriminatorio de cualquier naturaleza.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista, los estudiantes de la PNP tenemos un conocimiento bastante amplio acerca de las repercusiones de nuestros actos, en el entendido que al ingresar a la institución el personal encargado de formar a los jóvenes estudiantes se avocan a comunicar recurrentemente sobre la importancia de pertenecer a una institución de tanto prestigio, al tiempo que realizan recordatorios sobre las posibles sanciones a las que estaríamos sujetos al llevar a cabo algún acto que lesione la integridad y prestigio de la PNP.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Ante esta interrogante podría decir que la dignidad humana en el marco de lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN podría ser quebrantada cuando el estudiante del PNP en ejercicio de tener derecho a una vida personal sin limitaciones (siempre y cuando no afecte intereses ajenos) se vea restringido en su accionar de compartir alguna situación particular en las redes sociales, y

por el contrario sea considerado como algo indecente y pueda estar sometido a un proceso disciplinario.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En lo personal opino que el derecho al respeto a la identidad cultural y étnica se podría ver vulnerado cuando por ejemplo un estudiante de la PNP que sea descendiente de un pueblo indígena se vea limitado de publicar una imagen que sea importante para el en las redes sociales, que en buena medida no pretenda lesionar algún interés de la institución, pero que dado la interpretación de la autoridad competente conduzca a un proceso disciplinario.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Según mi apreciación el derecho a la no discriminación y la igualdad puede ser vulnerado al instante en que algún estudiante del PNP que presente una condición económica holgada pueda disponer a su total disposición de las redes sociales, mientras que otros estudiantes que presenten una condición de recursos limitados se vean coartados de publicar en las redes sociales algún temas que sea solamente de su incumbencia y que al parecer no produzca una afectación de los intereses de la institución, pero que según la interpretación de algún superior podría ser causal para iniciar un proceso disciplinario.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al debido procedimiento se podría considerar vulnerado en el instante en que al estudiante del PNP señalado de cometer una violación dentro de lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se le obstaculice el derecho a la defensa.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La libertad de expresión podría verse vulnerada cuando el estudiante del PNP no tiene la suficiente autonomía para publicar en sus redes sociales algún tema de su interés, y por el contrario este sujeto a la interpretación subjetiva de las autoridades de la institución.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Soy de la opinión de que el uso de las redes sociales en el ámbito de la PNP debe ser debidamente supervisado y si es el caso sancionado de manera firme e irrestricta. Sin embargo, debo acotar que antes de que se produzca la sanción se deben agotar todos los medios para determinar que realmente se ha cometido una acción que merece ser castigada.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

En función a lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, considero que básicamente el aspecto que puede causar confusión es lo referente al contenido de las redes sociales, en el sentido de que podría delimitarse aún más lo que verdaderamente merece ser objeto de sanciones.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

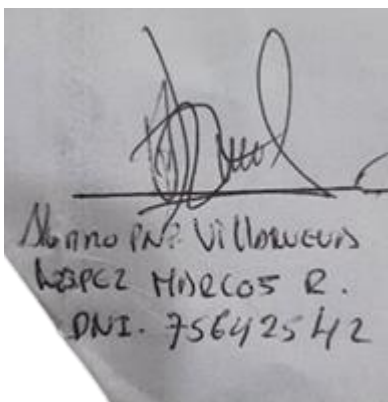
Ante este planteamiento, se podría suponer que la implementación de una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN continuará favoreciendo la labor policial, al coadyuvar contra la lucha de los diversos crímenes y delitos que son cometidos diariamente, y es que precisamente la utilización de las redes sociales representan un complemento ideal al momento de tener información sobre los perfiles de ciertas personas que constantemente centran su interés en perjudicar al resto de la sociedad. Asimismo, se tendrían a unos estudiantes que tendrían un mayor cuidado al interactuar en las redes sociales, lo que evidentemente va a conducir a que no se produzca el menoscabo de los bienes jurídicos tutelados, como son la integridad, la imagen institucional y la reputación del PNP.

12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Soy de los que piensa que al producirse una reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en el ámbito de la utilización de las redes sociales, los estudiantes no tendríamos ningún tipo de inconvenientes para divulgar algún tipo de evento o situación que es propia de la vida íntima de cada uno de nosotros, y que a su vez pueda considerarse que no afecta en modo alguno a la institución.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Por lo general, los docentes que prestan sus servicios en el centro de formación de la PNP realizan un esfuerzo para que los estudiantes pertenecientes a la institución incrementen su compromiso y responsabilidad para con esta, e incluso han propuesto la creación de foros y mesas de discusión donde se aborden y profundicen sobre los aspectos referentes a la utilización de los medios digitales y en particular a las redes sociales en el contexto meramente de la función policial. De igual modo, pienso que ante las nuevas tendencias orientadas a una mayor utilización del internet y de las distintas aplicaciones digitales que continúan desarrollándose, se podría considerar la realización de talleres virtuales que promuevan en mayor grado los valores organizaciones instaurados por la PNP, y el uso responsable de las redes sociales como un canal que consolida la actividad policial dentro de las distintas comunidades.



Alonso P. Villaveces
LÓPEZ MARCOS R.
DNI. 75642542

Firma

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Alonso Chota

DNI: 74132465

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
Particularmente pienso que las redes sociales son parte de los distintos instrumentos que ofrece el internet para potenciar el trabajo de los cuerpos de seguridad del Estado, lo cual incluye a la PNP; en el sentido de que puede suministrar innumerables recomendaciones en cuanto a la prevención de la seguridad ciudadana, y a su vez fomenta la colaboración y cooperación entre los ciudadanos y las entidades encargadas de garantizar el orden público.

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

En mi opinión, se tiene que la difusión de mensajes por parte del estudiante perteneciente a la PNP que involucre algún acto pornográfico puede ser considerado como una utilización inadecuada e irrespetuosa de las redes sociales, en tanto afecta la integridad y honorabilidad de la institución. De igual forma, los actos de discriminación de cualquier naturaleza pueden atentar contra el prestigio de la entidad, al igual que ciertas conductas indecentes que involucren el consumo desmedido de bebidas alcohólicas y drogas durante el tiempo de servicio.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

En cierto modo, considero que los estudiantes pertenecientes a la PNP tenemos una visión bastante clara sobre los aspectos vinculados al ejercicio policial, lo que quiere decir que ante alguna acción fraudulenta o indecente que pueda poner en entredicho la credibilidad de la entidad, se va a aplicar una sanción destinada a corregir estas conductas distorsionadas que atentan contra la integridad de la organización.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El respeto a la dignidad humana es un aspecto muy importante para cualquier persona, porque representa su valoración particular de sí mismo, en consecuencia, puedo decir que la vulneración de la dignidad humana pasa por el irrespeto mostrado por las autoridades de la PNP en tener la disposición de limitarme a mí persona en el ámbito más íntimo, y que en este caso va a estar expuesto en las redes sociales.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La vulneración de la identidad cultural y étnica puede verse quebrantada cuando actuando de un modo responsable en determinada manifestación artística ancestral como un baile típico en la cual se lleve una indumentaria indígena,

pueda ser objeto de limitaciones para publicar dicho evento en las redes sociales, en el entendido que puede ser interpretado como un acto indecoroso merecedor de una sanción.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La no discriminación y a la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante un caso de un estudiante del PNP que sea descendiente de un padre que tengan otra nacionalidad, y que por publicar algún contenido asociado a otro país pueda ser objeto a un proceso disciplinario ante el señalamiento directo que la información resulta indecente (no siendo este el caso por supuesto).

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho al debido procedimiento podría ser vulnerado al momento de que el estudiante del PNP señalado de quebrantar lo estipulado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se vea impedido de defenderse ante las acusaciones.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El derecho a la libertad de expresión se ve vulnerado en el momento de que el estudiante del PNP no puede manifestar sus opiniones de manera voluntaria y sin interferencia de entidad alguna, debido a interpretaciones injustificadas de las autoridades de la entidad por considerar que el contenido transgrede lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

De manera franca considero que la regulación en la utilización de las redes sociales debería estar ajustada a alguna disposición legal específica, que indique si determinado comportamiento forma parte de aquellas situaciones que ameriten una sanción disciplinaria o de otra índole.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

En lo referente a lo establecido en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, existe un elemento que realmente no tengo claro y radica en delimitar aquellas circunstancias puntuales que podrían ser objeto de una sanción. En otras palabras, se tiene el conocimiento pleno de que la publicación de cuestiones indecentes y discriminatorias pueden afectar la imagen institucional de la PNP; sin embargo; no se hace referencia sobre ciertas situaciones que son propias de la vida íntima del estudiante, como, por ejemplo; el compartir en reuniones sociales o en otros espacios que pudieran interpretarse como un acto que menoscaba la reputación de la institución.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

En el caso hipotético de poder realizar una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, la actividad policial podría mejorarse en el sentido de que se profundizaría la interacción con la ciudadanía, al no tener limitaciones excesivas en su aplicación. No obstante, los estudiantes del PNP estarían más cautelosos al momento de difundir imágenes y mensajes privados, tanto por las redes institucionales como por las privadas, ya que tienen la total convicción de que van a ser objeto de una sanción disciplinaria por esas acciones que vayan en contra de los bienes jurídicos tutelados, como la reputación y la imagen de la institución.


12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

En mi opinión la reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podría conducir a una mayor sinergia entre los estudiantes de la PNP, los demás miembros de la institución y los ciudadanos, dado que los primeros tendrán un nivel de motivación mayor al no tener restricciones tan rigurosas en lo que corresponde al uso de redes sociales. Cabe destacar, que como quiera que estemos en un proceso de formación, en la medida que se divulgue abiertamente

todos los logros institucionales el sentido de pertenencia va a incrementarse. Además, es un instrumento que permitirá la divulgación equilibrada de elementos que pertenecen a nuestra vida íntima, y las cuales consideramos que deben ser compartidas a nuestros familiares y amigos, por lo que se estaría promoviendo el derecho a la libertad de expresión, a la dignidad humana y al trato no discriminatorio para con nosotros.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

El asunto de los valores institucionales es un aspecto muy arraigado en el personal docente que prestan sus servicios en el centro de formación policial de la PNP, lo cual es permanentemente recalcado a sus estudiantes. Asimismo, el uso de las redes sociales de manera responsable es otro elemento que ha sido discutido en varias oportunidades entre los docentes y los estudiantes, por lo que no es algo desconocido y menos en estos tiempos de la era digital. Ahora bien, en cuanto al fomento de las campañas de prevención sobre estos aspectos es indudable que se requiere de talleres o cualquier tipo de actividad que involucre la participación activa de estudiantes, docentes y especialistas en la materia que conlleve a un mayor interés en la población estudiantil sobre estos temas que revisten una importancia capital en el ámbito de la formación policial.



Alfonso P. Recio
C/OTA Storiso.
DNI. 7432465

Firma

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Mario Vallejos Castro

DNI: 75396541

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
En mi experiencia personal puedo decir que las redes sociales es una herramienta de gran ayuda en la labor policial en general, ya que con la utilización de ellas se puede obtener información relevante de circunstancias que se originan al interior de las distintas comunidades que merecen ser analizadas y resueltas (como los conflictos vecinales, situaciones de orden público que puedan trascender, o incluso eventos asociados a la protección civil). De igual forma, es importante que se produzca la empatía suficiente entre el estudiante de la PNP y la colectividad, en función de generar un clima de confianza y respeto mutuo que conlleve a la disminución de las actividades delictivas.

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

Los ejemplos más comunes en lo referente a la utilización inadecuada de las redes sociales podría ser la difusión de imágenes de maltrato a personas o animales, la publicación de mensajes con un vocabulario indecente, la difusión de algún secreto institucional que implique la revelación de algún procedimiento policial en particular de gran importancia, o algún mensaje que promueva e incentive la discriminación racial, económica, social o de otra naturaleza.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

En mi opinión los estudiantes del PNP tienen un conocimiento integral acerca de su rol dentro de la sociedad y de las consecuencias que pueda generarse de un acto indecoroso, y que en buena medida perturbe la imagen y credibilidad de la institución.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Como quiera que la dignidad humana es un derecho fundamental contenido en la Constitución del Perú, se podría decir que es vulnerada al momento en que algún superior perteneciente al PNP pueda limitar la publicación en redes sociales de algún aspecto de la vida íntima del estudiante, por lo que argumenta que es una acción indecorosa que afecta la credibilidad de la institución.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En lo que concierne a la identidad cultural y étnica es un derecho que podrían ser vulnerados ante una situación en que un estudiante del PNP perteneciente a cierto grupo étnico haga público en sus redes sociales alguna manifestación cultural y artística que es inherente a su cultura, pero que en su momento pueda ser interpretada como una acción indecente y pueda incluso estar sujeto a un proceso disciplinario por este acto.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La no discriminación y a la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante una situación en que una estudiante femenina del PNP pueda tener preferencias marcadas ante los superiores y pueda usar sus redes sociales bajo cualquiera circunstancias, mientras que los estudiantes varones no tengan un trato igualitario, y por el contrario al hacer uso de sus redes sociales puedan estar sujetos a procesos disciplinarios aun cuando el contenido de lo publicado no menoscaba la honorabilidad de la entidad policial.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El debido procedimiento en el ámbito del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN se podría vulnerar cuando el estudiante que ha sido señalado de transgredir esta disposición no pueda recibir un trato justo en el proceso disciplinario.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

La libertad de expresión puede verse vulnerada en el momento en que algún superior de la PNP pueda restringir la circulación de ideas y apreciaciones personales de los estudiantes de dicha institución, las cuales no afectan en modo alguno los intereses de la entidad.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Estoy de acuerdo de que debe producirse una regulación adecuada acerca de la utilización de las redes sociales en el ámbito de la formación policial, lo cual evitaría la discrecionalidad de los estudiantes en la utilización de este instrumento. No obstante, se debería hacer de una forma comedida que no pueda quebrantar el derecho que tenemos como estudiantes del PNP en

expresar abiertamente algunas inquietudes o cualquier situación por las redes sociales, que no necesariamente guarde relación con la entidad.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

A mi entender, el único aspecto que pudiera ser objeto de reforma en el marco del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN sería el de especificar las situaciones de la vida privada del estudiante de la PNP que pudieran efectivamente ser objetos de una sanción. Dado que en lo referente a los bienes jurídicos tutelados pertenecientes a la institución queda claro que van a estar constituidos por la imagen institucional, reputación credibilidad, integridad entre otras, las cuales no pueden ser vulnerados por las acciones particulares de los miembros que integran la PNP.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?


Indudablemente que, si se logra establecer de un modo preciso el alcance de lo que pueda significar algún hecho indecente o irresponsable por parte de los estudiantes y funcionarios del PNP, se estaría preservando la imagen y reputación de la entidad. Del mismo modo, la aplicación de la reforma podría redundar en una menor preocupación para nosotros como futuros agentes policiales, en el sentido de que podamos estar sujetos a una medida disciplinaria que no esté lo suficientemente justificada por tratarse solamente de una actividad familiar o recreativa, que en modo alguno pueda lesionar los intereses de la institución. En consecuencia, se tendría una mejor comunicación tanto con los superiores de la institución como con los integrantes de las comunidades, al divulgar de un modo respetuoso los logros institucionales y personales.

12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

Según mi apreciación, puede resultar obvio que, al sentirnos libre de expresar algunas situaciones del ámbito personal en las redes sociales, el derecho a la libertad de expresión y a la dignidad humana podrían ser dos aspectos que van a ser restablecidos inmediatamente. De igual forma, el debido procedimiento es otro aspecto que tiende a mejorar, puesto que no se tendrá una acusación sustentada en algo interpretativo, sino que más bien tendrá que limitarse a lo establecido en la norma que ha sido reformada.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Ante este particular considero que los círculos de lectura o cualquier otra iniciativa promovida por las autoridades encargadas de dirigir a la institución pueden conducir a un mejor desempeño de nosotros como estudiantes. De igual forma, podría incluso trascender en el sentido de utilizar las propias redes sociales para llevar un mensaje incluyente que permita por un lado concientizar a la población acerca de los beneficios de la función policial, la posibilidad de motivar a las personas de las comunidades y poder captar un recurso humano valioso para la entidad, y difundir los logros obtenidos contra la delincuencia.



ALUMNO TNR VALLEJO CASTRO
MARIO JOSÉ SIMÓN
DNI 75946541

Firma

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS PARA ESTUDIANTES DE LA PNP

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis en la Universidad César Vallejo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Nombre y Apellido del Entrevistado: Jaclin Obregón

DNI: 74754645

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Título: “Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.”

Objetivo específico N° 1: Evaluar el alcance de la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

1. En su opinión ¿Cómo el uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos ayuda al avance tecnológico dentro de las actividades que realiza la PNP?
El uso de las redes sociales ha sido un instrumento fundamental para la PNP, puesto que contribuye activamente a mantener informada a la colectividad acerca de las labores que ejecutan cotidianamente los agentes policiales que la integran. Además, considero que es un medio preventivo por excelencia al poder mitigar la actividad delincuencia, en el entendido de que ante la observancia permanente de algún hecho ilícito por algún miembro de la comunidad el resto de los integrantes de la comunidad pueden realizar una denuncia o reclamo con facilidad.

2. ¿Qué ejemplos pueden constituir una infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN en cuanto al uso no apropiado o irresponsable de redes sociales?

Dentro de las situaciones más frecuentes que pueden ser parte de una infracción estipulada en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podría ser la publicación de los oficiales utilizando sus armas de reglamento para amenazar injustificadamente a otras personas, o simplemente para presumir de los equipos disponibles por la PNP. Por otro lado, la divulgación de material pornográfico o algún señalamiento abierto que quebrante la integridad de la institución policial podría estar dentro de lo considerado en la normativa antes mencionada.

3. ¿Consideras que los miembros y estudiantes de la PNP tienen conocimiento previo de los lineamientos, efectos, alcance y consecuencias de sus acciones en la PNP? ¿Por qué?

Soy de los que piensan que la mayoría del personal que se desempeña en el PNP, incluyendo claro está a los estudiantes tenemos la información suficiente acerca de los beneficios de pertenecer a una institución tan prestigiosa como esta, y a su vez saben de las consecuencias que se desprende de algún acto impropio que redunde en la vulneración de los derechos de las personas y de la PNP.

Objetivo específico N° 2: Identificar qué derechos se vulneran con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

Categoría: Derechos de los estudiantes de la PNP – Yungay

4. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la dignidad humana en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El valor y respecto que pueda sentir un individuo por si representa un derecho muy importante, que es propio de la dignidad humana razón por la cual la vulneración de este derecho en correspondencia el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede evidenciarse cuando alguna autoridad de la PNP irrumpe y trata de impedir publicaciones en las redes sociales que pertenecen a la esfera privada y nada tiene que ver con mal poner a la institución.

5. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el respeto a la identidad cultural y étnica en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Según mi opinión particular la identidad cultural y étnica es un derecho que podrían ser vulnerados ante una situación en que un estudiante del PNP perteneciente a determinado grupo étnico pueda publicar información en sus redes sociales que pueda vincularse a alguna expresión propia de sus raíces e

idiosincrasia, pero que en su momento pueda ser interpretada como un acto lascivo y pueda incluso estar sujeto a un proceso disciplinario por dicha acción.

6. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a la no discriminación y a la igualdad en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

Según mi apreciación la no discriminación y la igualdad son derechos que podrían ser vulnerados ante una circunstancia en que un estudiante del PNP pueda presentar algunas deficiencias en su expresión oral y al publicar información en sus redes sociales pueda interpretarse que actúa en base a mal poner la imagen de su institución, con lo cual podría estar sujeto a algún tipo de sanciones.

7. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho al debido procedimiento en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

El debido procedimiento puede verse vulnerado cuando al estudiante que se le ha determinado que ha realizado un acto indecoroso según lo contemplado en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN no se le permite defenderse oportunamente.

8. En su opinión ¿Cómo podría vulnerarse el derecho a expresarse libremente en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de la PNP, en específico, con la tipificación de la infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN?

En mi opinión la libertad de expresión es un derecho que puede ser vulnerado con mucha facilidad, puesto que basta con que alguna autoridad de la PNP te coaccione en la intención de publicar algo en las redes sociales que me pertenezca a mi o al núcleo de amigos y familiares, pero que en la interpretación puedan argumentar que lesiona los intereses de la institución.

Objetivo específico N° 3: Establecer propuestas de reforma del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción

Categoría: Infracción prevista en el Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN

9. En su opinión ¿cómo debería ser la regulación del uso de las redes sociales y demás medios tecnológicos en la PNP?

Tengo la convicción de que la regulación del uso de las redes sociales en el entorno policial debe realizarse concertadamente, a efecto de por una parte salvaguardar los intereses de la institución, y por la otra no sancionar injustificadamente a los estudiantes de la PNP al difundir alguna información de su vida privada que pudiera ser interpretada como una acción sujeta a sanciones. En líneas generales, considero que debe ser un acto que pueda caracterizarse por el sentido de la justicia, en lo referente en que al determinarse algún hecho grave por parte de algún miembro de la institución el mismo debe ser castigado con toda la rigurosidad del caso; sin embargo; debe analizarse exhaustivamente cada uno de los casos y las pruebas que los sustentan para que no se produzcan una decisión errónea en cuanto a la responsabilidad que pueda tener sobre algún hecho que haya sido divulgado y que solo pertenezca a la vida íntima del agente o estudiante de la PNP.

10. En su opinión ¿Qué aspectos requerirían una reforma en cuanto al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN para la tipificación de la infracción?

El aspecto que presumo pueda estar sujeto a algún tipo de reforma es lo concerniente al uso de redes sociales, con lo cual debería especificarse qué tipo de actos son los que van a estar sujetos de sanciones.

11. ¿De qué manera esta reforma podría resguardar la eficacia de la función policial, así como para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados?

Una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN puede generar un mayor sentido de la responsabilidad del estudiante de la PNP en la utilización de las redes sociales en función de preservar la credibilidad de la institución. De este modo, la eficacia de la función policial podría verse incrementada al tener a sus miembros motivados y sin ningún tipo de complejos al poder manifestar de un modo libre algunas consideraciones de carácter privado que no tengan nada que ver con los intereses de la institución.

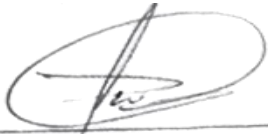
12. En su opinión, ¿De qué manera esta reforma reduciría la vulneración de los derechos de los estudiantes previamente indicados?

En el caso de resultar procedente una reforma al Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN, podríamos estar en presencia de una disminución en el nivel de vulneración sobre los derechos a expresarnos libremente, a la dignidad humana, a la discriminación social y al debido procedimiento; dado que se respetaría

integralmente las situaciones que solo atañen a la vida privada del estudiante de la PNP, y a su vez este último no tendría esa sensación de sentirse perseguido o coartado en su accionar de expresar libremente sus pensamientos, acotando que todo debe ser en el marco del respeto a la institución y al resto de las personas.

13. ¿De qué manera es posible proponer programas o campañas de prevención y concientización para el estudiante de la PNP sobre los valores organizacionales y el uso de redes sociales?

Usualmente los docentes del centro de formación académica de la PNP recurren a una difusión permanente sobre las implicaciones de pertenecer a tan distinguida institución, e incluso han abordado en varias ocasiones los aspectos vinculados a los valores organizacionales y la utilización de las redes sociales. No obstante, a mi parecer se podría coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la conformación de un foro donde se promueva en mayor medida ambos aspectos, aunado a esto creo que es procedente alguna campaña específica en algunos medios de comunicación (programas radiales y televisivos) y por supuesto utilizar las propias redes sociales para concientizar a los miembros de la PNP sobre lo importante que resulta la utilización de las redes sociales y la promoción de una cultura que incentive el sentido de pertenencia, la moral y buenas costumbres en la institución.



Alvaro J. Jarama
OBREGON. JACIM. A
DNI. 74754645

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TELLO MONCADA YERY EDELMIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Tipificación de infracción del Código G-050 del D.S. N° 002-2019-IN y derechos del estudiante de PNP, Yungay-2022.", cuyos autores son JARAMILLO FIGUEROA EYNNER SILVESTER, GONZALES LUCAR EDUARDO JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 14 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TELLO MONCADA YERY EDELMIRA DNI: 18210249 ORCID: 0000-0002-8366-5520	Firmado electrónicamente por: YTELLO el 27-03- 2023 08:00:23

Código documento Trilce: TRI - 0536990